

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

# 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

Corrección de errores de 22 de noviembre de 2024 de la Orden de 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM de 22 de noviembre), consistente en la omisión de sus anexos, se procede a su corrección publicando el texto íntegro:

En Murcia, 22 de noviembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional (P.D. de la Orden de 29 de septiembre de 2023. BORM de 3 de octubre), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.



Orden 20 de noviembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) establece que el sistema de ingreso en la función pública docente es el concurso-oposición. Dicho sistema queda regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. El artículo 3.1 del citado Reglamento establece que el órgano competente de las comunidades autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

El artículo 2 del Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Consejería de Cultura y Educación las competencias, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la competencia, entre otras, de convocar las pruebas selectivas para funcionarios y convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo. El Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 9 que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación no reglada en todos sus niveles.

De conformidad con el "Acuerdo de personal docente interino", publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, de 3 de junio de 2021, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se elaborarán al término de cada procedimiento selectivo de acceso a la función pública docente celebrado en la Región de Murcia.



Por una parte, de conformidad con el Decreto n.º 298/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, y de otra según el Decreto n.º 440/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2023 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta consejería acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como componer las listas de interinidad derivadas del procedimientos de ingreso en dichos cuerpos.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de Educación, en sesión de 29 de octubre de 2024, obteniendo el respaldo mayoritario de la Mesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En consecuencia, y en su virtud,

# **Dispongo:**

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Base T

# **Normas generales**

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente orden es regular las bases y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, convocados por la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos.

#### Artículo 2. Normativa

A esta convocatoria le será de aplicación:

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las Enseñanzas de Personas Adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Decreto n.º 298/2021, de 23 diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos



docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Real Decreto 588/2022, de 19 de julio, por el que se establecen las especialidades docentes de los Cuerpos de Profesores y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático.

Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Decreto n.º 440/2023 de 21 diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2023 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.



Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se establece la ordenación de los estudios superiores de Arte Dramático, el plan de estudios y se regula la prueba específica de acceso.

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso.

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establece la ordenación de los estudios superiores de Música, el plan de estudios, y se regula la prueba específica de acceso.

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas

Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.

Decreto n.º 137/2024, de 25 de julio, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de 26 de julio de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, Dirección General de Atención a la Diversidad y Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2024-2025 para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

"Acuerdo del Personal Docente Interino 2021", publicado por Resolución de 15 de junio de 2021.

Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.



# TÍTULO I

# NORMAS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

#### Base I

# De la convocatoria

#### Artículo 3. Plazas convocadas

- 1. Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 1495 plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. Para el procedimiento de ingreso se estará a lo dispuesto en el título II de esta orden.
- 3. Para los procedimientos de accesos entre cuerpos se estará a lo contemplado en el título III.
- 4. Para el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades se estará a lo contemplado en el título IV.
  - 5. La distribución por especialidades y turnos es la siguiente:

# Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCA- PACIDAD	ACCESO DESDE CUERPOS DEL SUBGRUPO A2	ACCESO DESDE CUERPOS DEL MISMO SUBGRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	TOTAL
590001 Filosofía	25	2	1		28
590002 Griego	2				2
590003 Latín	8				8
590004 Lengua Castellana y Literatura	108	9	5		122
590005 Geografía e Historia	79	6	3		88
590006 Matemáticas	103	9	4		116
590007 Física y Química	65	5	3		73
590008 Biología y Geología	76	6	3		85
590009 Dibujo	20	1			21
590010 Francés	28	3	1	1	33
590011 Inglés	136	11	6	3	156
590016 Música	14	1			15
590017 Educación Física	81	7	4		92
590018 Orientación Educativa	62	5	3		70
590019 Tecnología	75	6	2		83
590061 Economía	36	3	1		40
590101 Administración de Empresas	28	3	1		32
590102 Análisis y Química Industrial	3				3
590103 Asesoría y Procesos de Imagen Personal	3				3
590104 Construcciones Civiles y Edificación	2				2
590105 Formación y Orientación Laboral	27	2	1		30
590107 Informática	44	4	2		50
590108 Intervención Sociocomunitaria	7				7
590110 Organización y Gestión Comercial	19	2	1		22
590111 Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	4				4
590112 Organización y Procesos de Fabricación Mecánica	8	1			9
590113 Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	3				3



TOTAL	1266	100	46	4	1416
590231 Equipos Electrónicos	6				6
590227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas	44	4	2		50
590225 Servicios a la Comunidad	27	2	1		30
590222 Procesos de Gestión Administrativa	40	3	2		45
590221 Procesos Comerciales	18	1			19
590220 Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	13	1			14
590219 Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	9	1			10
590216 Operaciones y Equipos de Producción Agraria	4				4
590206 Instalaciones Electrotécnicas	11	1			12
590205 Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos	2				2
590125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	9	1			10
590124 Sistemas Electrónicos	4				4
590118 Procesos Sanitarios	8				8
590117 Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	5				5

# Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
598001 Cocina y Pastelería	5		5
598002 Estética	6	1	7
598003 Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	2		2
598004 Mantenimiento de Vehículos	11	1	12
598005 Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	4		4
598006 Patronaje y Confección	6		6
598007 Peluquería	9	1	10
598009 Servicios de Restauración	3		3
598910 Soldadura	2		2
TOTAL	48	3	51

# **Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
592008 Francés	2		2
592011 Inglés	2		2
TOTAL	4		4

# Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

ESPECIALIDAD		INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
594414 Guitarra		1		1
594415 Guitarra Flamenca		1		1
594422 Percusión		2		2
594423 Piano		5	1	6
594424 Saxofón		1		1
594428 Trompeta		1		1
594433 Violín		1		1
594435 Danza Española		2		2
594436 Danza Clásica		1		1
594460 Lenguaje Musical		3		3
594464 Repertorio con Piano para Danza		1		1
594465 Cante Flamenco		2		2
	TOTAL	21	1	22



Cuerpo de	<b>Profesores</b>	de Artes	Plásticas y	v Diseño
-----------	-------------------	----------	-------------	----------

ESPECIALIDAD	INGRESO LIBRE	RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
595507 Dibujo Artístico y Color	2		2
TOTAL	2		2

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, ningún aspirante podrá presentarse a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o acceso entre cuerpos de funcionarios docentes.

#### Base II

# De los requisitos que han de reunir los participantes Artículo 4. Plazo en el que deben reunirse los requisitos

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8.

# Artículo 5. Requisitos generales

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.



- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título IV de la presente orden.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no haber sido condenado, en su Estado, por sentencia firme por alguno de los delitos explicitados en el párrafo anterior.

- g) Poseer un nivel adecuado del castellano para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española. La forma de acreditación de dicho nivel se establece en el artículo 12.1.d) 2) de esta convocatoria.
  - h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

#### Artículo 6. Requisitos específicos de titulación

- 1. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:
  - a) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para las especialidades que se detallan en el anexo V de dicho Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

- b) Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:
- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

En cuanto a titulaciones equivalentes a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional a las que concierna, será de aplicación lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que recoge que para las especialidades que se detallan en el anexo VI de dicho Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa.



- c) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:
- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 3, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VII del citado real decreto.

- d) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:
- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 4, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VIII del citado real decreto.

- e) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:
- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- 2. En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

# Artículo 7. Requisitos específicos de formación pedagógica y didáctica

Además del requisito específico de titulación, los aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades, tal y como se detalla a continuación para las especialidades de los diferentes cuerpos.

- 1. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:
- 1.1 Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.
- 1.2 No obstante, estarán dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:
- a) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- b) Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título



de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

- c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-09 impartieron docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- 2. Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Quienes aleguen un título equivalente a efectos de docencia, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que alude la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

Estarán dispensados del mencionado título quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

3. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente orden, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594) y a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores y de Artes Plásticas y Diseño (595).

# Artículo 8. Requisitos específicos para el turno de reserva de personas con discapacidad

- 1. Podrán participar por el turno de reserva de personas con discapacidad los aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos anteriores, cumplan también los siguientes:
- a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- b) Manifestar expresamente en la solicitud de inscripción la opción de participar por este procedimiento de reserva.
- 2. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas y de la asignación de plazas que establezca cada convocatoria.
- 3. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el turno de reserva de personas con discapacidad.

### Artículo 9. Acreditación de los requisitos

- 1. Para la acreditación de los requisitos generales y específicos relacionados anteriormente se procederá de la manera en que se especifica en este artículo.
- 2. Se acreditarán junto a la solicitud de participación, y de la manera que se específica en el artículo 12, los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 5, 6, 7 y 8, a excepción de los relativos a aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y deban acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, quienes deberán hacerlo ante la dirección general competente en materia de recursos humanos en el plazo que se establezca en la orden que declare aprobadas las listas de aspirantes seleccionados.
- 3. La documentación será comprobada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.
- 4. Cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación, por los medios electrónicos establecidos al efecto, de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la orden de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 62.
- 5. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados que hayan superado las fases de oposición y concurso quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

# Artículo 10. Otras circunstancias

Aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar a su solicitud en la forma que establece el apartado 1.g) del artículo 12, una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo establecido al efecto se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.



#### **Base III**

## De las solicitudes de participación

# Artículo 11. Solicitudes

1. La solicitud de participación estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (http://sede.carm.es) con el número de procedimiento 1895. El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizarán a través de los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos.

La no cumplimentación de la solicitud, de conformidad con lo indicado anteriormente, será motivo de exclusión no subsanable.

- 2. Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva de personas con discapacidad previsto en esta convocatoria deberán realizar la solicitud por el turno correspondiente.
- 3. Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y/o medios, independientemente del turno por el que se presenten, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.
- 4. En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación firmada y con pago de tasas por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.
- 5. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la cumplimentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación.
- 6. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

#### Artículo 12. Documentación a anexar a la solicitud

- 1. Los aspirantes deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica:
  - a) Acreditación del requisito específico de titulación.

Todos los aspirantes deberán acreditar la posesión de la titulación específica exigida en el artículo 6 de esta orden:

- Título, o suplemento europeo al título, exigido para el ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Quedan eximidos de anexar la documentación correspondiente a este apartado aquellos integrantes de las listas de interinidad de la Región de Murcia cuya titulación exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña "Titulación académica interinos" habilitada al efecto en el menú "Expediente personal".



Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación, equivalencia o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión docente correspondiente.

A efectos de la confección de las listas de interinidad derivadas de este procedimiento, en el caso de los aspirantes a especialidades lingüísticas, si en el nombre de la titulación alegada no consta el idioma por el que se presentan, deberá anexarse también la certificación académica en la que figure el itinerario del idioma cursado; en el caso de los aspirantes a especialidades artísticas, si en la titulación presentada no consta el itinerario/modalidad cursado por el solicitante, deberá presentarse también la certificación académica en la que figure el mismo.

b) Acreditación del requisito específico de formación pedagógica y didáctica.

Todos los aspirantes que deseen ingresar en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (598) y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592) deberán acreditar la posesión de la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 7 de esta orden:

- Título que certifique la formación pedagógica y didáctica exigida para el ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Quedan eximidos de anexar en la solicitud la documentación correspondiente a este apartado aquellos integrantes de las listas de interinidad de la Región de Murcia cuya certificación de la formación pedagógica y didáctica exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña "Formación pedagógica interinos" habilitada al efecto en el menú "Expediente personal".

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594) y a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (595).

- c) Aspirantes que soliciten adaptación.
- 1) Aquellos aspirantes con discapacidad que necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del IMAS, o el órgano análogo competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, relativo a:
- Necesidades de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas.
  - En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el turno de reserva de personas con discapacidad, ni la concesión de una adaptación.

2) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de persona con discapacidad, necesiten adaptación deberán adjuntar:

Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.



3) En el caso de que la adaptación sea sobrevenida con posterioridad al fin de plazo de presentación de la solicitud, el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación las adaptaciones necesarias a través de la Sede electrónica de la CARM, mediante el trámite "Aportación de documentos" del procedimiento de Oposiciones al Cuerpo de Profesores de Secundaria y otros cuerpos (cód.: 1895), debiendo adjuntar certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas hasta el fin del plazo de reclamaciones a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional estudiará la documentación especificada en los tres puntos anteriores y concederá las adaptaciones previstas establecidas en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad y demás normativa de referencia.

d) Aspirantes con otra nacionalidad.

Los aspirantes con otra nacionalidad o con doble nacionalidad adjuntarán certificado emitido por el Ministerio de Justicia (https://sede.mjusticia.gob. es/es/tramites/certificado-registro-central) en el que se acredite no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia o, en su caso, la solicitud del mismo, debiendo presentar el certificado emitido con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española presentarán copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte en formato PDF. Además adjuntarán la siguiente documentación:

1) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 5.a) que residan en España adjuntarán copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar una copia escaneada de:

- Documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
- Declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.
- 2) Para la acreditación del requisito general recogido en el artículo 5.g), los aspirantes cuyo Estado de nacionalidad tenga una lengua oficial distinta del castellano anexarán la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados siguientes:



- Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.
- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.
- Título alegado para ingresar en los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria, emitido por el Estado español.
  - Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.
- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

En caso de no poseer ninguno de los documentos anteriores deberán superar una prueba, en los términos que se establecen en el anexo X de esta orden.

El hecho de no adjuntar el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

- e) Aspirantes con tasa reducida o exención de pago.
- Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en artículo 8, deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda.
- Aquellos aspirantes que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, según proceda.
- Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración pública competente.
- Los aspirantes que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración



a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada del documento en vigor que certifique la condición de familia numerosa.

- Aquellos aspirantes que figuren como demandantes de empleo y hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la certificación relativa a la condición de demandante de empleo expedida por la oficina de los servicios públicos de empleo.
- Los aspirantes que estén en posesión del carné joven europeo expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM, deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.
- f) Aspirantes que no autorizan la consulta de datos referentes a la identidad o a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Aquellos aspirantes que hagan constar expresamente al presentar la solicitud que no autorizan a la Administración a recabar los datos relacionados con la identidad y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberán anexar la documentación correspondiente.

#### g) Otras circunstancias.

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá como aceptadas las fechas y horario que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.
- 3. Todos los documentos a anexar deberán estar inexcusablemente en formato pdf y deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo I de esta orden y en la propia solicitud.

# Artículo 13. Firma electrónica de las solicitudes

- 1. Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud de las siguientes maneras:
- a) Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" de identidad electrónica para las administraciones podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema. A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web clave.gob.es



- b) Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.
- c) Aquellos aspirantes que formen parte de las listas de interinidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y hayan prestado servicios en centros públicos como interinos en la misma, podrán utilizar para la firma el sistema de firma con información conocida por ambas partes (usuario y contraseña de Educarm).
- 2. El aspirante, una vez que haya finalizado el proceso de cumplimentación de la solicitud y la haya firmado electrónicamente, deberá proceder a su impresión obteniendo así una "copia de solicitud" en la que constará, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación así como un número único de identificación de solicitud. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso, siempre que se haya abonado la tasa correspondiente. Asimismo, recibirá dicha copia en la dirección de correo electrónico que haya indicado en la solicitud. La solicitud contendrá la autoliquidación para efectuar, en su caso, el pago de la tasa.
- 3. Firmada la solicitud telemática e impreso el documento "copia de solicitud", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las posibles formas de pago establecidas en el artículo 16 de esta orden.
- 4. Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo "copia de solicitud" como documento definitivo por los aspirantes exentos de su abono, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración, no siendo necesaria presentación de justificante alguno por ningún otro medio ante la misma.

#### Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes

- 1. El plazo de presentación de la solicitud telemática, con los correspondientes documentos anexados a los que se refiere el artículo 12, será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 2. En virtud de lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se amplía el plazo indicado desde las 23 horas y 59 minutos del último día del plazo indicado en el apartado anterior hasta las 13 horas y 0 minutos del siguiente día hábil.
- 3. En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4. Una vez firmada y abonada la solicitud, si se quisiera renunciar de forma expresa a tomar parte en dicho procedimiento, debe hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes de forma telemática a través de la sede electrónica de



Región de Murcia (http://sede.carm.es), a través del procedimiento 1895 en la pestaña de Presentación de solicitudes, Solicitud de desistimiento.

#### Artículo 15. Tasas de inscripción

1. De conformidad con el artículo 57 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, con efectos desde el 1 de enero de 2024, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

Durante el ejercicio 2024, las tasas por actuaciones en materia de Función Pública Regional serán las siguientes:

- a) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 79,40 €.
- b) Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: 71,42 €.
- 2. Se aplicará una bonificación/reducción de la tasa a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:
- a) El 75% para quienes figuren como demandante de empleo activo en la fecha de pago de la tasa correspondiente:
- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 19,85 €.
- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: 17,85 €.
- b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente.
- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 19,85 €.
- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: 17,85 €.
- c) El 50% para los aspirantes que acrediten ser funcionarios de carrera docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 39,70 €.
- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:  $35,71 \in$ .
- d) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven Europeo", expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM. La tasa a pagar será:



- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 63,52 €.
- Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:  $57,14 \in$ .

Estas reducciones no serán acumulables.

- 3. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:
- a) los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- b) los que pertenezcan a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la legislación vigente.
- c) los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
  - d) los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.
- 4. En ningún caso, el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.
- 5. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

# Artículo 16. Forma de pago

- 1. El pago se puede efectuar a través de una de las siguientes formas:
- a) En la propia solicitud a través de la pasarela de pagos. Si se selecciona esta opción, una vez efectuado el pago, el trámite no concluye con dicho pago, se debe continuar tramitando la solicitud hasta su firma.
- b) Mediante la carta de pago generada en el justificante de solicitud. En este caso, el pago se efectuará en alguna de las siguientes entidades colaboradoras: Abanca, BBVA, Bankinter, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Banco Sabadell y Banco Santander.

Para más información acerca de los modos de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección: https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar

2. La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

#### Base IV

### De la admisión de los participantes

# Artículo 17. Resolución provisional de las listas de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. Los aspirantes serán ordenados por cuerpos, especialidades, procedimientos y turnos, indicando aquellos cuya admisión definitiva quedará condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano. La citada resolución se expondrá, junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a



efectos meramente informativos, en la página web de la misma. En dichas listas constarán, al menos, los apellidos, nombre, turno y especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

2. Con la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

# Artículo 18. Plazo de subsanación de las listas provisionales y distribución de aspirantes por tribunal

- 1. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 2. Las peticiones de subsanación se realizarán exclusivamente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Región de Murcia (http://sede. carm.es) y del número de procedimiento 1895, del modo que se indique en la citada resolución provisional.
- 3. No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la presente convocatoria.

# Artículo 19. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos y distribución de aspirantes por tribunal

- 1. Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose estas, ordenadas por cuerpos, especialidades, procedimientos y turnos, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a efectos meramente informativos, en la página web de la misma.
- 2. La resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignarán al tribunal n.º 1 los aspirantes del turno de reserva de personas con discapacidad, los aspirantes que necesiten adaptación, los aspirantes de los procedimientos de accesos entre cuerpos y de adquisición de nuevas especialidades regulados en los títulos III y IV, y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "A" de conformidad con el sorteo realizado al efecto el 18 de marzo de 2024 por la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

#### Artículo 20. Devolución de tasas

- 1. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:
- a) Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Haber sido excluido definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.



- c) Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.
- 2. La petición de devolución de tasas deberá presentarse conforme al modelo que figura en el anexo XVIII, de forma telemática, mediante el procedimiento: "devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derechos públicos" (2277), de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (http://sede.carm.es) indicando el Departamento al que va dirigida: Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación- Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos. El acceso a dicha sede se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca del participante. Las instrucciones para la cumplimentación de dicho formulario se desarrollarán oportunamente en la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo.

#### Base V

#### De los órganos de selección

### Artículo 21. Órganos de selección

- 1. Serán órganos de selección los tribunales y las comisiones de selección. Su número estará determinado por la totalidad de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo.
- 2. Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la Consejería de Educación y Formación Profesional organizará un curso de formación para sus integrantes.

### Artículo 22. Tribunales. Nombramiento y composición

- 1. Los tribunales estarán integrados por cinco miembros que serán nombrados mediante orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.
  - 2. La composición de los tribunales será la siguiente:
- Un presidente, designado libremente por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- Un vocal, elegido por sorteo público, de entre los funcionarios de carrera que manifiesten su deseo de participar voluntariamente y lo soliciten en el plazo establecido en la resolución que, a tal efecto y con anterioridad al comienzo de los procedimientos selectivos, publique la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

Estos vocales voluntarios se ordenarán de acuerdo con el resultado del sorteo que, a tal efecto, realice la citada dirección general.

- El resto de vocales, hasta completar el número de cuatro serán designados entre los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos en este artículo, conforme al sorteo que, a tal efecto, se realice teniendo en cuenta lo establecido en resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se determinen las normas que regirán el acto del sorteo para la designación de los vocales de los tribunales que habrán de seleccionar a los participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en la función pública docente y que abrirá el plazo para que los funcionarios docentes puedan solicitar formar parte voluntariamente de los mismos.



- 3. Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes y deberán estar prestando servicio en centros, programas o servicios en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.
- 4. En la composición de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual se procurará que, al menos tres de los miembros, sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.
- 5. En caso de que el número de titulares no permita la formación de los tribunales, podrán ser nombrados integrantes de los mismos funcionarios de carrera de otras especialidades relacionadas con las convocadas, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el artículo 35.
- 6. Si lo anteriormente descrito resultara insuficiente, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad para completar los tribunales.
- 7. De forma excepcional, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá unificar varias especialidades en un solo tribunal.
- 8. Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.
- Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.
- 10. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad lo posibilite, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades.

## Artículo 23. Comisiones de Selección. Composición

- 1. Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad.
- 2. Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra, por los secretarios de dichos tribunales hasta completarla, comenzando por el secretario del tribunal número 1. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.
- 3. En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará, además, como comisión de selección.
- 4. Si existen solo dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

#### Artículo 24. Obligatoriedad de participar en los órganos de selección

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado referido a abstención y recusación. Solo serán admisibles como



causas de dispensa, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2025 al amparo del artículo 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Consejería de Educación y Formación Profesional para su estimación, en su caso.
- f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto 2025, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.
- 2. Cuando concurra alguna de estas circunstancias, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la persona titular de la consejería competente en materia de educación; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 27.

# Artículo 25. Abstención y recusación

- 1. Los integrantes de los órganos de selección, tanto presidentes como vocales, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, mediante instancia donde se haga constar el número de tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público; o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- 2. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento de los tribunales en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional resolverá lo procedente.
- 3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



# Artículo 26. Convocatoria y acto de constitución de tribunales y comisiones de selección

- 1. Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.
- 2. Para el acto de constitución de los tribunales, los presidentes de cada tribunal convocarán, con al menos dos días de antelación, a los vocales, titulares y suplentes, y en su caso, al presidente suplente.
- 3. Para el acto de constitución de las comisiones de selección, los presidentes de cada comisión convocarán, con al menos dos días de antelación, a los integrantes de la misma, titulares y suplentes.
- 4. Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 25.
- 5. En el acto de constitución se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
- a) La exención de participación en los tribunales por enfermedad, solo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente "certificado de exención" expedido por el servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales de la consejería competente en materia de educación.

La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho mediante escrito dirigido a la dirección general competente en materia de recursos humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica (http://sede.carm.es), procedimiento 2496.

En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, la Unidad de Inspección Médica de esta consejería expedirá la certificación de la exención correspondiente y la remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, que lo notificará al presidente del tribunal.

- b) Aquellos funcionarios que en el acto de constitución del tribunal manifiesten haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, deberán aportar al presidente del tribunal que les corresponda, de manera inexcusable para ser eximidos de su participación, uno de los siguientes documentos:
  - Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos que fuese necesario.
- c) A los funcionarios que, en el acto de constitución del tribunal, o cuando tengan conocimiento de ello, manifiesten tener parentesco, debidamente justificado, de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los aspirantes de su especialidad, se les concederá la abstención de intervenir en dicha especialidad. La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá nombrar a estos funcionarios como miembros de tribunales de otra especialidad.



- d) En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados por los motivos anteriormente descritos o por cualquier otro, sin que haya existido justificación previa al presidente del tribunal mediante correo electrónico oficial proporcionado al efecto o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación para que adopte las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan.
- e) La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

# Artículo 27. Suplencia de los miembros de los tribunales

- 1. Cuando concurra alguna de las causas de exención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la de los vocales, por el presidente del tribunal al que pertenezca el miembro a sustituir.
- 2. El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.
- 3. Llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Formación Profesional adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

# Artículo 28. Actuación válida de los tribunales y de las comisiones de selección

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la consejería competente en materia de educación, una vez constituidos los tribunales y las comisiones de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia, al menos, de tres de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan.

# Artículo 29. Procedimientos de actuación de los órganos de selección

- 1. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 2. Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

### Artículo 30. Funciones de los tribunales

- 1. Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:
- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
  - b) La recepción de la programación didáctica.
  - c) La calificación de las pruebas de la fase de oposición.



- d) La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- e) En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección.
- 2. Si durante el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, se notificará a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y podrá requerirse el correspondiente Informe de adecuación al empleo público del órgano competente. En este caso, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho informe.

# Artículo 31. Sedes de los órganos de selección a efectos de comunicaciones

- 1. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede de actuación en la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha en que comiencen a actuar en sus respectivas sedes de actuación. Dichas sedes serán publicadas mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad al inicio de las pruebas.
- 2. Los actos administrativos y resoluciones derivados de este procedimiento serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede de actuación que en cada momento corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### Artículo 32. Publicación de los criterios de valoración

Con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección publicarán en las sedes de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería, los criterios de valoración establecidos para las diferentes pruebas del proceso selectivo que se ajustarán al anexo VI de esta convocatoria. Publicarán también todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del mismo.

#### Artículo 33. Funciones de las comisiones de selección

- 1. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, se constituyan comisiones de selección, les corresponderán las siguientes funciones:
- a) La coordinación de los tribunales, incluidas las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.
- b) La determinación de los criterios de actuación y de valoración de los tribunales y la homogeneización de los mismos, a los que se dará la oportuna publicidad conforme a lo dispuesto en esta convocatoria.
- c) La elaboración de la Parte A de la Primera prueba de la fase de oposición, de los criterios para su valoración y la determinación de la duración de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49.
- d) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista en caso de producirse empate en la puntuación global de los aspirantes seleccionados.
  - e) La comprobación del expediente administrativo de los tribunales.



- f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.
- g) La elaboración, ordenación y propuesta de la lista de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante.
- h) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de las fases de oposición y concurso.
- 2. A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

# Artículo 34. Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas

- 1. Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- 2. Se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como de las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado.
- 3. Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, los órganos de selección decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.
- 4. Los órganos de selección, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con el anexo de la Orden 1822/2006, de 9 de junio, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

# Artículo 35. Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.



#### Artículo 36. Dietas e indemnizaciones

- 1. Los miembros de los órganos de selección que actúen en las pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.
- 2. Los asesores especialistas y colaboradores a que se refiere el artículo 35 tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan.

#### Base VI

#### **Aspirantes**

#### Artículo 37. Distribución de aspirantes por tribunales

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, serán asignados al tribunal n.º 1 los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra "A", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería Economía, Hacienda y Empresa con fecha 18 de marzo de 2024.
- 2. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación podrá implementar las medidas organizativas que considere oportunas, para que el proceso selectivo se desarrolle con las máximas garantías sanitarias.

#### Artículo 38. Citación de aspirantes

- 1. Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.
- 2. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.
- 3. Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.
- 4. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.
- 5. Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página



web de esta consejería con, al menos, doce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

# Artículo 39. Orden de actuación de los aspirantes

- 1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "A", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería Economía, Hacienda y Empresa con fecha 18 de marzo de 2024.
- 2. Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

#### Artículo 40. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo

- 1. Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.
- 2. Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

# Artículo 41. Prueba de castellano. Comisión de Valoración de la prueba

- 1. Al amparo del artículo 12.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero se creará una comisión de valoración para la calificación de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano a la que se alude en el apartado 1.d) 2) del artículo 12.
- 2. La comisión de valoración estará integrada por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, designados libremente por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria, alguno de los cuales debe ser de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- 3. Esta comisión se regirá por las normas establecidas en la Base V del Título I de la presente orden que le sean de aplicación.
- 4. La comisión de valoración publicará en la sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional todo aquello que estime conveniente para asegurar el mejor desarrollo de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para dicha prueba.
- 5. Finalizada la realización de la prueba, la comisión de valoración dará traslado de las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.



- 6. Los integrantes de la comisión de valoración de la prueba de castellano tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de función pública, de conformidad con la establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.
- 7. El lugar y la fecha de realización de la prueba de castellano se publicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
- 8. La comisión de valoración calificará esta prueba como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

### TÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO DE INGRESO

#### Base I

#### Sistema selectivo

# Artículo 42. Consideraciones generales

- 1. El procedimiento selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.
- 2. Los aspirantes que participen por el turno de reserva de personas con discapacidad se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en este Título. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

# Artículo 43. Asignación de plazas

- 1. En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.
- 2. La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de personas con discapacidad se efectuará por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación a un único tribunal por especialidad, salvo que concurran las circunstancias descritas en el artículo 19.2.
- 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, en el supuesto de que un aspirante del turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviese plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por los aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.
- 4. Las plazas del turno de personas con discapacidad que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre.

# Artículo 44. Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en distintas localidades de la Región de Murcia, que se publicitarán mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.



### Artículo 45. Inicio y desarrollo de las pruebas

- 1. El desarrollo de las pruebas comenzará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, con un acto de presentación de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad.
- 2. El acto de presentación y la celebración de la Primera prueba tendrán lugar a partir del día 10 de junio de 2025. El día, la hora y los lugares de celebración se publicarán con la debida antelación mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
- 3. El procedimiento selectivo deberá concluir antes del día 31 de julio de 2025, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación autorice otro plazo en determinados tribunales.
- 4. Se prohíbe a los aspirantes el acceso a las aulas donde tenga lugar el acto de presentación, así como a las aulas de examen de cualquiera de las pruebas de la que consta la fase de oposición del procedimiento selectivo, con soportes electrónicos, teléfonos móviles o aparatos susceptibles de tener conexión informática o con el exterior. Se incluyen entre los soportes electrónicos los denominados relojes inteligentes o smartwatches.
- 5. En el caso de que un aspirante introdujera en las aulas anteriormente citadas alguno de los soportes electrónicos, teléfonos móviles o aparatos mencionados, será apartado inmediatamente del procedimiento selectivo y su puntuación en la prueba a realizar será un cero.

# Artículo 46. Procedimiento para garantizar el anonimato en el desarrollo de la Primera prueba

Para la corrección, los tribunales garantizarán el anonimato de los aspirantes en aquellas pruebas escritas que no requieran lectura o exposición oral ante el tribunal. Las Partes A y B serán corregidas sin que se conozca la identidad de los aspirantes en la forma que se especifica en el anexo XVII.

# Artículo 47. Temario

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades serán de aplicación los temarios cuya referencia normativa figura en el anexo III.

#### Base II

#### De la fase de oposición

# Artículo 48. Fase de oposición

- 1. Las pruebas de la fase de oposición versarán sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.
- 2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, para todas las especialidades convocadas, la fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.
- 3. El desarrollo de las pruebas comenzará con un acto de presentación, que será simultáneo para todas las especialidades convocadas, y que tendrá carácter personal y de asistencia obligada. En este acto, los tribunales darán a los



opositores cumplida información e instrucciones sobre el desarrollo de la fase de oposición, por lo que no se admitirán poderes ni autorizaciones.

- 4. Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.
- 5. En todas las especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades deberán ser evaluadas en alguna de las pruebas.

# Artículo 49. Particularidades de la Primera prueba. Prueba de conocimientos específicos

- 1. La Primera prueba tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte y constará de una Parte A y de una Parte B que serán valoradas conjuntamente.
- 2. En las pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, se garantizará el anonimato de los aspirantes, en la forma que establece el artículo 46.
- 3. La Parte A será una prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten. Se ajustará a lo que se indica a continuación:
- a) En aquellas pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.
- b) El tiempo para la realización de la Parte A de la Primera prueba en las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas será entre dos y tres horas. Su duración será establecida por las correspondientes comisiones de selección. No obstante, en aquellas especialidades de Formación Profesional en las que la prueba práctica deba ejecutarse en talleres o requiera el uso de máquinas, el tiempo de ejecución de esta parte podrá verse incrementado hasta en dos horas. Serán las comisiones de selección de dichas especialidades las que determinen finalmente la duración de la prueba.
- c) En las especialidades de los Cuerpos de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño la duración de la Parte A de la Primera prueba será establecida por las comisiones de selección de dichas especialidades.
- d) Para el número y tipo de obras que deben conformar el repertorio a presentar por los aspirantes de las especialidades instrumentales del cuerpo 594 se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en el anexo XIV de esta orden. Asimismo, las comisiones de selección darán a conocer en sus criterios de valoración y actuación cuantas precisiones consideren necesarias para la realización del ejercicio instrumental.
- e) El valor de cada ejercicio de la Parte A será establecido por las respectivas comisiones de selección.
- 4. La Parte B consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal. El número de temas que serán extraídos al azar por el tribunal se ajustará de forma proporcional al



número total de temas del temario de cada especialidad, en cumplimiento del artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, según los siguientes criterios:

- a) El número de temas extraído será:
- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.
  - b) Para el desarrollo de la Parte B los aspirantes dispondrán de dos horas.

#### Artículo 50. Calificación de la Primera prueba

- 1. La Parte A se calificará con un máximo de 5 puntos y la Parte B con un máximo de 5 puntos. La calificación total de la Primera prueba se obtendrá de la suma de ambas, debiendo estar comprendida entre 0 y 10. Las calificaciones de las partes A y B se concretarán hasta la diezmilésima.
- 2. Para la superación de la Primera prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima de 1,25 puntos en la Parte A y una puntuación mínima de 1,25 puntos en la Parte B, debiendo obtener una calificación total igual o superior a 5 puntos.
- 3. Los tribunales dictarán resolución y la publicarán en los tablones de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, que contenga la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos con el desglose de la asignada a cada una de las partes y con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda prueba.
- 4. Contra esta puntuación los aspirantes podrán presentar reclamación ante el propio tribunal hasta el día hábil posterior al de su publicación, en el horario que para ello haga público el tribunal.
- 5. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, con objeto de dar continuidad al procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

# Artículo 51. Presentación de documentación para aspirantes que superen la Primera prueba

1. Los aspirantes que superen la Primera prueba presentarán hasta el día hábil posterior a la publicación de la resolución de las puntuaciones de dicha prueba, en el horario que establezca el tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la programación



didáctica o, en su caso, del programa de intervención a que se hace referencia en la Segunda prueba. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo. Dicha programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que participa y que figuran en el anexo IV de esta orden.

- 2. Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.
- 3. Además, los aspirantes deberán presentar todos los méritos de la fase de concurso tal y como se establece en el artículo 58 de esta orden.

# Artículo 52. Particularidades de la Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica

- 1. La Segunda prueba tiene por objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.
- 2. La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la convocatoria específica de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa. Esta programación se corresponderá con el desarrollo del currículo durante un año académico completo en uno de los cursos de una de las etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.
- 3. La programación didáctica, de carácter personal y elaborada de forma individual por el aspirante, se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.
- 4. En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación didáctica se referirá a un programa de intervención en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, pudiendo optar por programar un área, materia o asignatura en la que tenga atribución docente la especialidad. En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se podrá presentar una programación didáctica o un programa de intervención en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- 5. Los aspectos formales y específicos de la programación didáctica serán los establecidos en el anexo XIX.
- 6. En el índice de la programación deberán figurar, al menos, 12 unidades didácticas que deberán ir secuenciadas y numeradas.
- 7. La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.



- 8. La unidad didáctica se elaborará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.
- 9. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.
- 10. En las especialidades propias de la Formación Profesional tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la unidad podrá referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con las capacidades terminales/resultados de aprendizaje asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.
- 11. En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las unidades didácticas se referirán a unidades de actuación en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica. En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se podrán presentar unidades de trabajo o se podrá optar por unidades de actuación en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- 12. La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo. En el caso de la unidad de trabajo, deberá indicarse el ciclo formativo y el módulo formativo objeto de la unidad. En el caso de la unidad de actuación, se deberá indicar el ámbito de intervención al que pertenece.
- 13. El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica sin posibilidad de conexión con el exterior. En su preparación podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.
- 14. El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para el desarrollo de esta prueba. Iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica o, en su caso, programa de intervención, que no podrá exceder de treinta minutos; y a continuación, realizará la exposición de la unidad didáctica o, en su caso, unidad de trabajo o unidad de actuación, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.
- 15. Para las especialidades de lenguas extranjeras, tanto la exposición de la programación y la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.
- 16. La unidad didáctica deberá desarrollarse en su totalidad y ajustada a la duración de la exposición. Durante su actuación, el aspirante podrá servirse de un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de esta. Con carácter general, el aspirante podrá utilizar en su exposición el material que considere oportuno en formato papel y materiales manipulativos. La comisión de selección podrá ampliar este material con algunos elementos concretos, en cuyo caso deberá especificarse en los criterios de actuación. No podrán utilizarse aparatos electrónicos, dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.



17. La defensa de la programación didáctica o, en su caso, programa de intervención, y de la unidad didáctica o, en su caso, unidad de trabajo o unidad de actuación, se desarrollarán en sesiones públicas. Los asistentes, si los hubiera, mantendrán un comportamiento de respeto y silencio adecuado al procedimiento. En caso contrario, el presidente del tribunal tendrá la potestad de expulsar de la sala a quien no lo tuviere.

#### Artículo 53. Calificación de la Segunda prueba

- 1. Los tribunales calificarán globalmente esta Segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.
- 2. Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

#### Artículo 54. Calificación de la fase de oposición

- 1. Los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que hayan superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.
- 2. La calificación correspondiente a la fase de oposición se calculará cuando se hayan superado las pruebas integrantes de la misma. En este caso, la calificación se obtendrá mediante el truncamiento, concretado hasta la diezmilésima, de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada prueba.
- 3. En el supuesto de que no exista tribunal único, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.
- 4. Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el artículo 60.
- 5. Concluida la fase de oposición, los tribunales dictarán resolución, que contenga las listas de los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición, y la publicarán en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería.
- 6. Los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de estas listas, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.
- 7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Una vez resueltas y a efectos de la continuación del procedimiento, el tribunal publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado. Contra la resolución, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



#### Artículo 55. Calificaciones de las pruebas por los tribunales

- 1. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas mediante truncamiento, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.
- 2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.
- 3. A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.
- 4. El tribunal calificará con un cero a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

#### Artículo 56. Funcionarios de organismos internacionales

- 1. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.
- 2. La certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 se presentará, acompañando a la instancia por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.
- 3. En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.
- 4. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

#### Base III

#### De la fase de concurso

#### Artículo 57. Valoración de méritos.

1. La valoración de los méritos presentados por los aspirantes será realizada por los tribunales cuyas funciones serán:



- a) Realizar la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso de los procedimientos selectivos, en aplicación del correspondiente baremo.
- b) Aportar a las comisiones de selección las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes.
  - c) Levantar actas de todas las actuaciones realizadas.
- d) Confeccionar el expediente de su actuación para su remisión a las comisiones de selección.
  - e) Remitir las fichas de valoración y los méritos a la Administración.

# Artículo 58. Especificaciones a la fase de concurso de los procedimientos de ingreso

- 1. Los aspirantes del procedimiento de ingreso que superen la Primera prueba presentarán en el mismo plazo de entrega de programaciones didácticas su ficha de baremación conforme al anexo V de esta convocatoria junto con la documentación justificativa de los méritos. Los participantes por los procedimientos de acceso entregarán su ficha de baremación, conforme al anexo XXI de esta orden, también en ese mismo plazo.
- 2. La citación para la entrega de méritos de los aspirantes referidos en el punto anterior y de los aspirantes de los procedimientos de accesos entre cuerpos que hayan superado la prueba de acceso, se hará mediante publicación de cada tribunal en su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.
- 3. En el plazo que el tribunal establezca para ello, hasta el día hábil posterior a la publicación de la resolución de las puntuaciones de la Primera prueba, los aspirantes deberán presentar ante el tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, un sobre cerrado con la ficha de solicitud de valoración de méritos y copia de toda la documentación justificativa de los mismos. En el exterior del sobre, dirigido al Tribunal, deberán figurar el nombre y DNI del aspirante, la especialidad, el tribunal y el procedimiento en el que participa.
- 4. La ficha con toda la documentación acreditativa deberá estar ordenada según los tres bloques que conforman el baremo de ingreso.

Para su presentación deberán tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

- La ficha con toda la documentación acreditativa de los méritos deberá ordenarse según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que solo se tendrán en consideración aquellos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo II de esta orden.
- El aspirante se responsabiliza de la veracidad de los documentos aportados para su valoración por parte del tribunal. En caso de falsedad o manipulación de algún documento decaerá en su derecho de proseguir en el procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.



- Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, a excepción de aquellos redactados en las lenguas que son objeto de estudio, recogidas en el Decreto 137/2024 de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés, alemán e italiano.
- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.
- Únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente que hayan sido perfeccionados hasta el 30 de junio de 2025.
- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.2, 3.5.3 y 3.5.5 del baremo de ingreso, el Tribunal tendrá en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo IX.
- 5. La documentación quedará custodiada por el Tribunal hasta su entrega a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.
- 6. De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación expedirá y remitirá al Tribunal las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.
- 7. Los interesados podrán comprobar previamente, en su zona privada de Educarm, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta comunidad autónoma obran en esta consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten.

#### Artículo 59. Calificación de la fase de concurso

- 1. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución provisional del presidente del tribunal en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería.
- 2. En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder, en presencia del tribunal, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.
- 3. Una vez resueltas las alegaciones, el Tribunal hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería. Dicha puntuación será remitida a las comisiones de selección quienes agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.



#### **Base IV**

### De las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso

### Artículo 60. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados

Las comisiones de selección, y en su caso los tribunales únicos, una vez recibidas de los tribunales las puntuaciones de aquellos aspirantes que aprobaron la fase de oposición, procederán a la agregación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

- 1. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.
  - 2. Los aspirantes se ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas.
- 3. Para la ordenación de los aspirantes, en caso de producirse empates en la puntuación global, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
  - a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen en esta orden.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo II.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo II.
- e) Realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

#### Artículo 61. Aspirantes seleccionados

- 1. Las comisiones de selección elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados al órgano convocante. Dichos aspirantes figurarán ordenados en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.
- 2. En ningún caso las comisiones de selección podrán proponer que ha superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al establecido en la presente orden para cada especialidad y turno. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

#### Artículo 62. Aprobación y exposición pública de la lista de seleccionados

- 1. El órgano convocante dictará orden declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida.
- 2. En cada una de esas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar los de acceso desde cuerpos de distinto grupo; y, en tercer lugar, los que ingresen por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.



- 3. Dicha orden se publicará en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.
- 4. Contra la citada orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de dicha consejería, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan, podrán rectificarse de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería, una nueva resolución con indicación de los errores subsanados.
- 6. Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación la documentación acreditativa de los requisitos con el procedimiento y plazos que se establezcan en la orden que declara aprobadas las listas de aspirantes seleccionados.

#### Artículo 63. Renuncia a figurar en la lista de seleccionados

- 1. Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente, con la salvedad que se indica en el apartado siguiente.
- 2. La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con anterioridad a que la Consejería de Educación y Formación Profesional proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente.

### Artículo 64. Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a otras Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Consejería de Educación y Formación Profesional, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

#### Artículo 65. No modificación de la lista de seleccionados

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente.



#### Artículo 66. Retirada de documentación

Durante el mes de febrero del año siguiente al de esta orden, los interesados en retirar la documentación presentada, podrán solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación su devolución. Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la unidad didáctica custodiada por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

# Artículo 67. Funcionarios de carrera no dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

- 1. Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:
- a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro personal y situación administrativa en que se encuentra.
- b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.
- 2. Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

#### Base V

### Funcionarios en prácticas

### Artículo 68. Nombramiento de funcionarios de prácticas

La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que cumplan los requisitos generales y específicos, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el curso siguiente.

#### Artículo 69. Aplazamiento

- 1. Previa solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
  - Causas asociadas a la maternidad.
  - Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
  - Por situación de servicios especiales.



- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el ministerio con competencias en materia de educación en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- 2. Los interesados deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.
- Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

#### Artículo 70. Régimen Jurídico Administrativo

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

#### Artículo 71. Adjudicación de destinos provisionales

- 1. La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas será efectuada conforme a la Orden de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Formación Profesional vigente ese año. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en el artículo 69.
- 2. En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días hábiles se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

### Artículo 72. Obligación de participar en el concurso de traslados

- 1. Los aspirantes seleccionados por el turno libre y de reserva de persona con discapacidad, que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que hayan sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. A los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de "no apto", les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados, siempre que la Consejería de Educación y Formación Profesional autorice la repetición de la fase de prácticas.

#### Artículo 73. Otras situaciones

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de



acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

#### Base VI

#### Fase de prácticas

#### Artículo 74. La fase de prácticas

- 1. La fase de prácticas tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Constará de un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados y de un curso de formación diseñado y ofertado por la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- 2. Para la valoración de la fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora cuya composición queda establecida en el artículo 77 y cuyas funciones se determinan en el artículo 78.
- 3. En cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre, una comisión evaluadora cuya composición queda establecida en el artículo 79 y cuyas funciones se determinan en el artículo 80.
- 4. La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

#### Artículo 75. Duración de las prácticas

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70, el período de docencia directa será evaluable y su duración será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre del curso posterior al que termine el procedimiento y presten servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las mismas, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.
- 2. Aquellos profesores que a la mencionada fecha de 1 de enero hayan prestado servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses deberán completar dicho período a partir de su fecha de incorporación al centro. A estos efectos, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irá remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

#### Artículo 76. Reconocimiento médico

- 1. Durante este período, a los funcionarios en prácticas se les someterá a un examen de salud en sus dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección Médica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por orden de dicha Consejería.
  - 2. El examen de salud será realizado previa citación de los aspirantes.



# Artículo 77. Composición de la comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

- 1. La comisión calificadora estará integrada por:
- a) Un presidente titular y un presidente suplente designados por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
  - b) El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.
- c) Dos funcionarios designados por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
- d) Un funcionario designado por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
- e) Un funcionario designado por la persona titular de Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
- 2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de recursos humanos.
- 3. Los miembros de la comisión, salvo el secretario, deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes.
- 4. La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Dicha comisión se constituirá en el plazo de diez días contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### Artículo 78. Funciones de la comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un tutor para cada uno de los funcionarios en prácticas. Este será propuesto por el director del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas de entre los funcionarios de carrera del mismo. Dicho tutor será preferentemente el jefe del departamento didáctico o catedrático de la especialidad del centro.

En el caso de centros en los que no haya ningún funcionario de carrera, la comisión calificadora podrá designar a un tutor de otro centro.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de este, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora; o bien, el jefe de estudios del centro.

- b) Aportar a los presidentes de las comisiones evaluadoras información necesaria para la labor tutorial. Dicha información estará referida a:
- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
  - Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.
  - Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
  - Planes del centro y programas en los que participa.



- Programaciones didácticas.
- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.
  - Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
  - Documentos de evaluación y memoria final.
  - Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.
  - Labor tutorial y orientadora del profesor.
- c) Organizar las actividades de inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas y el curso de formación inicial.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La comisión organizará, en colaboración con el servicio competente en formación del profesorado, el curso de formación inicial específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso escolar.

El curso podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia y constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación educativa e Innovación quien determinará los aspectos teórico-prácticos del mismo.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico, podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada curso escolar, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante y/o sobre temas de contenido educativo general. Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 50 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

La no superación del curso de formación de funcionario en prácticas supondrá la calificación de "no apto" en la fase de prácticas. No obstante, los funcionarios que lleguen a esa situación podrán solicitar a la comisión calificadora la autorización para la realización de otra actividad de formación de las contempladas en el párrafo anterior. En caso de no superarla o de no completar el número de horas, quedarán declarados no aptos.

d) Emitir la calificación de "apto" o "no apto" de los funcionarios en prácticas tras recibir los informes de las comisiones evaluadoras.

#### Artículo 79. Composición de la comisión evaluadora de cada centro

La composición de la comisión evaluadora será:

- a) Un inspector, que será su presidente.
- b) El director del centro.
- c) El tutor.



#### Artículo 80. Funciones de la comisión evaluadora de cada centro

Las funciones de la comisión evaluadora serán las siguientes:

- a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.
  - b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.
- c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
  - d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

#### Artículo 81. Funciones del tutor

- 1. El tutor tendrá las siguientes funciones:
- a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.
- b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.
- c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.
- d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:
  - Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
  - Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
  - Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.
- e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.
- f) Recoger información de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.
- 2. De conformidad con el artículo 6.2.f) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, aquellos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la dirección general competente en materia de recursos humanos, a instancia de la comisión calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo deseen podrán solicitar a la citada dirección general la expedición del certificado.

#### Artículo 82. Evaluación de los funcionarios en prácticas

- 1. El procedimiento para la evaluación final del funcionario en prácticas atenderá a los siguientes aspectos:
- a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:



- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento didáctico, equipo o equipos ciclo correspondientes.
  - Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
  - Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- -Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe se trasladará a la comisión calificadora por el medio que esta establezca.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

- b) Finalizado el período de prácticas, los tutores elaborarán un informe acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XV. Dicho informe será remitido a la comisión evaluadora.
- c) En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos en el informe del tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.
- d) La comisión evaluadora remitirá la documentación a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero del curso en que se desarrolle la fase de prácticas.
- 2. La calificación de la evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de "apto" o "no apto".

La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva sin la presencia, al menos, del presidente, del secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, por razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del presidente, se comunicarán dichas circunstancias a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, que resolverá lo procedente.

En el caso de la obtención de "no apto", la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida



de estos derechos será declarada por orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que tengan concedido el aplazamiento, en cuyo caso deberán inexcusablemente completar los cuatro meses de prácticas en el siguiente curso.

#### Artículo 83. Acta final

La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días, contados a partir del 1 de marzo del curso en el que se realice la fase de prácticas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 75, para redactar el acta final y enviarla a la Consejería de Educación y Formación Profesional.

En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

#### **Base VII**

#### Nombramiento de funcionarios de carrera

#### Artículo 84. Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas, y comprobado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos de admisión en el procedimiento selectivo, la Consejería de Educación y Formación Profesional procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

#### Artículo 85. Remisión al Ministerio de Educación

La orden citada en el artículo anterior servirá de propuesta ante el ministerio con competencias en materia de educación a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera de los cuerpos convocados en cada procedimiento selectivo, según corresponda.

#### Artículo 86. Efectos del nombramiento

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será la del día de comienzo del curso escolar siguiente a la fecha de finalización de la fase de prácticas recogida en el artículo 74 de esta orden, una vez superada dicha fase de prácticas.

#### Artículo 87. Destinos definitivos

Una vez nombrados funcionarios de carrera, los aspirantes seleccionados obtendrán su primer destino definitivo conforme dispone el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.



#### TÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES

#### Base I

#### Normas generales

#### Artículo 88. Normas generales

- 1. A estos procedimientos les serán de aplicación los artículos del título II, que no se opongan a lo dispuesto en este título.
- 2. El procedimiento selectivo comenzará con el acto de presentación al que se refiere el artículo 48.3, y constará de una prueba y de un concurso de méritos. Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.
- 3. Los aspirantes de los procedimientos de accesos serán asignados al tribunal n.º 1 de la especialidad correspondiente.
- 4. Las plazas convocadas para este turno que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre.

#### Base II

### Acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

#### Artículo 89. Requisitos

- 1. Ser funcionario de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2.
- 2. Estar en posesión de los requisitos establecidos en el título I que correspondan.
- 3. Haber permanecido en su cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

#### Artículo 90. Particularidades de la prueba

- 1. La prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.
- 2. La primera parte consistirá en el desarrollo escrito de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. A estos efectos las titulaciones concordantes serán para cada especialidad las establecidas en cada convocatoria. En la exposición escrita del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.
- 3. Para la realización de la primera parte de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas.
- 4. La segunda parte consistirá en un ejercicio de contenido práctico que se ajustará a lo especificado en el artículo 49.3.



#### Artículo 91. Calificación de la prueba

- 1. La calificación de la prueba será la media aritmética de las dos partes. La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
- 2. Una vez publicada la calificación de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por ecrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.
- 3. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

#### **Base III**

# Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

#### Artículo 92. Requisitos

- 1. Ser funcionario de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino de aquel al que optan.
- 2. Estar en posesión de los requisitos específicos de titulación exigidos para ingresar en el correspondiente cuerpo docente.
- 3. En este procedimiento solo se podrá concursar a una única especialidad, que podrá ser distinta de la que se sea titular en su cuerpo de origen.

#### Artículo 93. Particularidades de la prueba

La prueba tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares.

# Artículo 94. Prueba de acceso para la misma especialidad de la que son titulares los aspirantes en su cuerpo de origen

- 1. Los aspirantes realizarán una prueba de carácter práctico cuyas características se ajustarán a lo establecido en el artículo 49.3.
- 2. En las especialidades de idiomas modernos en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la prueba se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.
- 3. La calificación de la prueba será de cero a diez puntos. Para su superación tendrá que obtenerse una puntuación mínima de cinco puntos. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
- 4. Una vez publicadas las calificaciones de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto



publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.

- 5. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

### Artículo 95. Prueba de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes en su cuerpo de origen

- 1. La prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.
- 2. La primera parte consistirá en la exposición por escrito de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.
- 3. Para la realización de la exposición por escrito del tema los aspirantes dispondrán de dos horas.
- 4. La segunda parte consistirá en un ejercicio de contenido práctico que se ajustará a lo especificado en el artículo 49.3.
- 5. La calificación de la prueba será la media aritmética de las dos partes. La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
- 6. Una vez publicada las calificación de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.
- 7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.



#### **Base IV**

#### Concurso de méritos

#### Artículo 96. Concurso de méritos

- 1. Para el procedimiento de accesos entre cuerpos regulados por el presente título, y en relación con el concurso de méritos, será de aplicación lo establecido en los artículos 57, 58 y 59, teniendo en cuenta que la valoración de méritos se hará conforme al baremo que figura en el anexo XX y las especificaciones referidas a los subapartados 3.2, 3.5.3 y 3.5.5 del mismo contenidas en el anexo IX.
- 2. Los participantes por el procedimiento de accesos que superen la prueba entregarán su ficha de baremación, conforme al anexo XXI de esta orden, coincidiendo con el plazo de entrega de programaciones didácticas de los aspirantes del turno de ingreso que superen la Primera prueba.
- 3. La citación para la entrega de méritos de los aspirantes referidos en el punto anterior se hará mediante publicación de cada tribunal en su respectiva sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería.

#### Base V

#### Lista de aspirantes seleccionados

### Artículo 97. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados

- 1. Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las puntuaciones de aquellos aspirantes que superen la prueba, procederán a la agregación de las puntuaciones de la prueba y del concurso de méritos de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:
- a) En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.
- b) En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 50% para la fase de oposición y un 50% para la fase de concurso
- 2. Una vez realizada la agregación de puntuaciones teniendo en cuenta la ponderación anterior, los aspirantes se ordenarán, por procedimientos, según las puntuaciones globales obtenidas.
- 3. En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo correspondiente.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo correspondiente.
- d) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos



relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

4. En los sistemas de acceso desde cuerpos de igual o inferior subgrupo, solo podrá elaborarse por parte de las comisiones de selección la propuesta de seleccionados para aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento. La elevación de la propuesta de seleccionados se llevará a cabo en la forma que establece el artículo 61.

# Artículo 98. Exposición pública de la lista de seleccionados. Otros aspectos a considerar

Para la exposición pública de la lista de seleccionados en los procedimientos regulados en este título, se estará a lo dispuesto en el artículo 62. Asimismo, será de aplicación a estos procedimientos los aspectos contemplados en los artículos 63, 64 y 65.

#### Base VI

#### Fase de prácticas

#### Artículo 99. Exención de la fase de prácticas

- 1. Los aspirantes que accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida dicha fase, en la forma prevista en el artículo 32 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, siendo nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes lo deseen podrán incorporarse a la realización de la fase de prácticas, de cuya evaluación quedarán exentos. Para ello, deberán cumplimentar una instancia en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso.

### Artículo 100. Permanencia en el destino, Cuerpo de Maestros

Aquellos aspirantes que hayan accedido por el turno de reserva desde el subgrupo A2 al subgrupo A1 y que, conforme al artículo 99.2 deseen incorporarse a la realización de la fase de prácticas, pasarán a prestar servicios en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando en esta comunidad autónoma, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que tenga carácter definitivo.
- b) Que se trate de una plaza de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria y que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo.
- c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.



#### Artículo 101. Excepción de la obligación de concursar

Quedan exceptuados de la obligación de concursar los funcionarios docentes referidos en los artículos 99.1 y 100 de esta orden. Los incluidos en el apartado c) del artículo anterior, con ocasión de su nombramiento como funcionarios de carrera, serán confirmados en los centros en la especialidad por la que hayan accedido.

#### TÍTULO IV

#### Base I

# Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades Artículo 102. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en los términos establecidos en el Título II de esta orden.

#### Artículo 103. Normas generales

- 1. A este procedimiento le serán de aplicación los artículos del Título I y Título II que no se opongan a lo dispuesto en este Título IV.
- 2. Los aspirantes de los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades serán asignados al tribunal n.º 1 de la especialidad correspondiente.
  - 3. El procedimiento selectivo consistirá en la realización de una prueba.

#### Artículo 104. Especialidades

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

### Artículo 105. Requisitos

- 1. Ser funcionario de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.
- 2. Depender orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la función inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.
- 3. Para los cuerpos diferentes al Cuerpo de Maestros, poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

#### Artículo 106. Particularidades de la prueba

- 1. La prueba constará de dos partes: exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta y un ejercicio de carácter práctico.
- 2. Para la exposición oral del tema, el aspirante elegirá uno entre los extraídos al azar por el tribunal. En las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, se elegirá entre un número de temas proporcional al total del temario de la especialidad en la forma que estipula en el artículo 54.3 del RD 276/2007, de 23 de febrero:



- a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.
- 3. El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la preparación del tema, sin posibilidad de conexión con el exterior. Durante la preparación del tema podrá consultar el material que considere oportuno, en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares. Para la exposición del tema dispondrá de otra hora.
- 4. El ejercicio de carácter práctico será propuesto por las comisiones de selección y sus características serán las mismas que las de la Parte A de la Primera prueba en el procedimiento de ingreso.
- 5. La calificación de la prueba será de "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

# Artículo 107. Publicación de la lista de aspirantes con la calificación de "apto"

- 1. Los órganos de selección harán públicas, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a título meramente informativo, en su página web, las listas de los aspirantes que hayan obtenido la calificación de "apto", y darán traslado de dicha relación a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
- 2. La persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, aprobará y publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la orden con la lista única de aspirantes que obtengan una nueva especialidad.

#### Artículo 108. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad

Los efectos para quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento serán los siguientes:

- a) Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.
- b) La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.
- c) Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

#### TÍTULO V

#### Base I

### Aspirantes a interinidad

#### Artículo 109. Objeto

Este título tiene por objeto regular la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades convocadas en este procedimiento selectivo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al "Acuerdo del Personal Docente Interino 2021", publicado por Resolución de 3 de junio de 2021 (BORM de 15 de junio)



#### Artículo 110. Confección de las listas de interinos

- 1. Las listas de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño en régimen de interinidad de las especialidades convocadas se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de ingreso a la función pública docente.
- 2. Las listas de espera de especialidades de los mencionados cuerpos no convocadas mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renuncias justificadas.

#### Artículo 111. Especialidades convocadas

- 1. Aquellos aspirantes que deseen formar parte de las listas de personal docente interino correspondientes a las especialidades convocadas deberán:
  - a) Reunir los requisitos generales y específicos que figuran en el Título I.
- b) Formular instancia de participación al correspondiente procedimiento selectivo. Se exceptúan los integrantes del bloque I de listas preconfiguradas por bloques que no participen en el procedimiento selectivo, quienes no tendrán que formular ninguna instancia para permanecer en las mismas listas y especialidades.
- c) Contar con una nota igual o superior a cinco en la fase de oposición de alguno de los procedimientos selectivos a dicho cuerpo convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o bien, presentarse efectivamente al primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento correspondiente (Parte A) convocado por esta orden.
- d) Para los bloques II y III, estar en posesión de alguna de las titulaciones concordantes para la especialidad a la que se opta. Dichas titulaciones figuran en el anexo VII de esta orden.

Estarán exentos de la posesión de tal titulación para una determinada especialidad aquellos aspirantes que, presentándose al procedimiento convocado por esta orden a dicha especialidad, superen la fase de oposición.

- 2. Ordenación de las listas de personal docente interino de las especialidades convocadas. Los criterios para ordenar estas listas serán los siguientes:
- a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en la especialidad correspondiente en alguno de los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Región de Murcia desde el año 2000.

La puntuación que determinará el orden de este bloque se obtendrá sumando los diferentes apartados, obtenidos al aplicar el siguiente baremo:

- I. Mejor nota de oposición desde el año 2000 en la especialidad correspondiente, obtenida en la Región de Murcia o aportada en su día para la permanencia en las listas. La calificación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
- II. Experiencia docente, hasta un máximo de diez puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XIII.
- III. Un punto por la primera oposición superada de la correspondiente especialidad convocada en la Región de Murcia desde el año 2000, un punto y



medio por la segunda, un punto y medio por la tercera y 2 puntos por la cuarta, hasta un máximo de seis puntos.

- b) En segundo lugar (Bloque II) se incorporará los aspirantes que habiéndose presentado a la correspondiente especialidad en este procedimiento selectivo, no han superado la fase de oposición, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:
- I. Nota de la fase de oposición de este procedimiento selectivo. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.
- II. Experiencia docente, hasta un máximo de diez puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo XIII.

Los desempates del bloque I y bloque II se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mejor nota de oposición alegada. De persistir el empate, se utilizará la letra "A" conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta orden.

a)En tercer lugar (Bloque III) se incorporará a los aspirantes que perteneciendo a varias listas vigentes en la Región de Murcia, extraordinarias inclusive, de las especialidades convocadas en esta orden, decaigan de su pertenencia a las mismas por presentarse en este procedimiento selectivo a una de las citadas especialidades, incompatible con presentarse al resto.

Estos aspirantes serán ordenados por la experiencia docente, que se computará según las especificaciones que figuran en el anexo XIII.

Los desempates se efectuarán por la nota media del expediente académico del título alegado para el ingreso en la correspondiente lista.

Este bloque III se elaborará con posterioridad a la publicación definitiva de los bloques I y II.

#### Artículo 112. Mayores de 55 años.

De conformidad con lo establecido en los acuerdos de personal docente interino, para las especialidades convocadas en la presente orden cuyas listas deban reconfigurarse por primera vez, los integrantes de las listas de interinos vigentes a 30 de junio de 2021, que tengan cumplidos 55 años, antes del 31 de diciembre de 2025, y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio en centros públicos, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I.

Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad, con el procedimiento y plazos que se establezcan en la resolución a la que se alude en el artículo 116 de la presente orden.

#### Artículo 113. Excepciones a la confección de la listas de interinidad

Con carácter excepcional, las listas de la especialidad de Patronaje y Confección del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional se configurarán de acuerdo con la disposición transitoria primera del "Acuerdo de Personal Docente Interino 2021".

# Artículo 114. Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

1. Los participantes en los procedimientos selectivos no necesitarán presentar una solicitud específica para su inclusión en la lista de personal docente interino,



ya que la misma instancia de participación será válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad para las distintas especialidades convocadas.

2. Los integrantes de las vigentes listas de personal docente interino de especialidades no convocadas serán incluidos de oficio en las nuevas listas una vez actualizadas y tenidas en cuenta las renuncias. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante solicitud genérica dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

### Artículo 115. Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente, a efectos de la elaboración de las listas de interinos, computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo correspondiente y será valorada de la forma que se especifica en el anexo XIII.

La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será incorporada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XII. Dicho certificado deberá contar con la conformidad de la Inspección de Educación. Para aquellos aspirantes que no tengan ese certificado, se habilitará oportunamente un calendario.

#### Artículo 116. Elaboración y ordenación de listas

1. Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos al correspondiente procedimiento selectivo, por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, se establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dichas resoluciones, así como las actuaciones que deriven de la elaboración de las mismas, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a título meramente informativo, en la página web de esta consejería. La incorporación de los aspirantes en la lista definitiva de admitidos no conlleva el derecho a ser incluido en las listas de aspirantes a interinidad, hasta que esta administración educativa compruebe que se cumplen todos los requisitos para pertenecer a las mismas.

En el procedimiento de elaboración de las listas a régimen de interinidad se establecerá al menos:

- a) Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en el procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.
- b) Una vez analizados los documentos acreditativos de los nuevos méritos aportados por los solicitantes y, en su caso, las correcciones solicitadas, se publicará la lista provisional de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad correspondientes a los cuerpos de las especialidades convocadas en este procedimiento, ordenadas según los datos efectivamente acreditados, tal y como establece el artículo 111 de esta orden. En dicha resolución, publicada por



la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, se dará un plazo de reclamaciones.

c) Una vez revisadas la reclamaciones presentadas contra la resolución citada en el apartado anterior, y hechas públicas las listas de seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por esta orden, se publicarán mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, las listas definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad que no han sido seleccionados en las especialidades convocadas, ordenadas según los datos efectivamente acreditados, tal y como establece el artículo 111 de esta orden.

# Artículo 117. Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes

Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean convocados al acto de adjudicación de plaza, en caso de que no obren en poder de la Administración, todos aquellos documentos que acrediten que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, estaban en posesión de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto.

Los nombramientos como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación, tras la adjudicación de plaza, de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. No podrán ser nombrados, y quedará sin efecto la adjudicación de plaza, los aspirantes que no reúnan dichos requisitos. En el caso en que se haya solicitado Informe de adecuación al empleo público como se estable en el artículo 30.2 de esta orden, la inclusión del aspirante en las listas de interinidad quedará supeditada a que el informe emitido sea favorable.

#### Disposición adicional primera. Protección de datos

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales y de la documentación derivados de la participación en los procedimientos selectivos será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación y Formación Profesional. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El personal administrativo de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los tribunales, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión de los procedimientos, tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

### Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la orden

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos que participen en los procesos selectivos, corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de integrar los aspectos no previstos, desarrollar y ejecutar los procedimientos de selección regulados por la presente orden.

#### Disposición adicional tercera. Referencias genéricas

En los casos en que esta orden utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor



economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

#### Disposición final única. Efectos

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 20 de noviembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional (P.D. de la Orden de 29 de septiembre de 2023. BORM de 3 de octubre), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.



#### **ANEXO I**

#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

El formulario web de la solicitud se encuentra alojado en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la página del procedimiento 1895-Oposiciones al Cuerpo de Profesores de Secundaria y otros Cuerpos, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

#### https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1895&IDTIPO=240&RASTRO=c\$m40288

Desde allí diríjase a la pestaña "Presentación Solicitudes" y luego seleccione el procedimiento "P-1895 - Solicitud para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Turnos 1, 2, 3, 4 y 5".

La solicitud telemática consta de dos partes: "solicitud" y "presentador". Para que la solicitud sea válida debe llegar hasta el final del presentador y firmarla digitalmente.

Para entrar en la solicitud debe elegir si actúa en nombre propio o como representante.

Tenga presente que en la solicitud hay campos marcados con asterisco, que son obligatorios.

Si al marcar un determinado dato se activa el botón azul "Adjuntar", no olvide anexar el documento correspondiente. De no hacerlo, en caso de que se trate de un documento obligatorio, no podrá pasar a la siguiente pantalla.

#### **SOLICITANTE**

#### • Datos del solicitante

Todos los datos de carácter personal que se consignen en la solicitud de admisión se acogerán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

Si olvida cumplimentar alguno de los datos marcados con un asterisco, no podrá pasar a la siguiente pantalla hasta que los complete.

#### **SOLICITUD**

#### Declara

En el campo "Declara" solo deben marcar la casilla del punto 6 aquellos funcionarios de carrera que dependan orgánica y funcionalmente de la CARM y que deseen participar por el procedimiento de acceso o adquirir una nueva especialidad.

#### Solicita

En primer lugar, debe señalar el cuerpo al que desea presentarse y, a continuación, en el desplegable que se le abre, la especialidad y el turno por los que desea participar.



#### Titulación académica

Todos los aspirantes deben indicar que poseen la titulación académica exigida como requisito y anexarla. Quedan eximidos de hacerlo los integrantes de la lista de interinidad de la Región de Murcia cuya titulación exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña "Titulación académica interinos", habilitada en el menú expediente personal. De no figurar en dicha pestaña, tendrán que marcar que no consta y subir el documento correspondiente.

### • Formación pedagógica y didáctica

Los aspirantes a los cuerpos 590, 592 y 598 deben indicar que poseen la formación pedagógica y didáctica, y subirla. Quedan eximidos de hacerlo los integrantes de la lista de interinidad de la Región de Murcia cuya formación pedagógica y didáctica exigida como requisito figure en su panel privado de Educarm en la pestaña "Formación pedagógica interinos", habilitada en el menú expediente personal. De no figurar en dicha pestaña, tendrán que marcar que no consta y subir el documento correspondiente.

En el caso de estar dispensado de presentar la formación pedagógica, al contar con alguno de los requisitos contemplados en el artículo 7.1.2 de esta orden, deberá marcar la opción de que no tiene acceso a la zona privada de Educarm y subir la documentación correspondiente.

Quedan eximidos de anexar la formación pedagógica y didáctica aquellos funcionarios de carrera de la Región de Murcia que participen por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

### Acreditación de otra nacionalidad, exención de la prueba de castellano y certificado de delitos por naturaleza sexual

Solamente se le habilitará este campo en caso de que haya marcado en "Datos del solicitante" una nacionalidad diferente a la española o doble nacionalidad. En este caso debe adjuntar un certificado emitido por el Ministerio de Justicia (<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central">https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central</a>) en el que se acredite no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o, en su caso, la solicitud del mismo, debiendo presentar el certificado emitido con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento, tal y como se recoge en el artículo 12.1.d) de la orden.

Si ha declarado ser nacional de un Estado cuya lengua oficial no es el español, debe marcar si ha de realizar la prueba de castellano o si no tiene que hacerla, indicando después el motivo que le exime de ello. Si está en posesión de alguno de los títulos indicados para acreditar su conocimiento del castellano que figuran en el artículo 12.1.d) 2) de esta orden, debe adjuntar una copia del mismo. Si superó dicha prueba en un procedimiento anterior, debe indicar el procedimiento y el año. Además debe marcar obligatoriamente y adjuntar el documento de identidad o pasaporte. Asimismo, debe marcar la documentación que, en su caso, tenga que adjuntar y anexarla.



 Adaptación para realizar las pruebas en caso de aspirantes con discapacidad reconocida o aspirantes, que sin poseer la condición oficial de persona con discapacidad, necesiten adaptación

Solo debe marcar este apartado en caso de necesitar adaptación para las pruebas. Si lo marca, debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 12.1.c) de esta orden.

### Circunstancias religiosas

Solo debe marcar este apartado en caso de que desee presentar documentación referida al artículo 12.1.g) de esta orden. No olvide anexar el documento correspondiente.

#### Elección de la tasa correspondiente

Debe marcar el tipo de tasa que le corresponde pagar. Si es la tasa por posesión del Carné joven de la CARM o si está exento del pago de la tasa por víctima de terrorismo o víctima de violencia de género, debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 12.1.e) de esta orden.

Tras marcar la tasa a pagar, debe proceder a su cálculo. Las tasas son las siguientes:

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

•	Tasa completa	79,40 €
•	Tasa por desempleo activo	19,85€
•	Tasa para familias numerosas clasificadas en la categoría general	19,85€
•	Tasa para funcionarios de carrera de la CARM	39,70€
•	Tasa con Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente	
	de la Administración regional de la CARM	63,52€
•	Exención por discapacidad igual o superior al 33%	00,00€
•	Exención por familia numerosa de categoría especial	00,00€
•	Exención por víctima de terrorismo	00,00€
•	Exención por víctima de violencia de género	00,00€

Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

•	Tasa completa	71,42€
•	Tasa por desempleo activo	17,85€
•	Tasa para familias numerosas clasificadas en la categoría general	17,85€
•	Tasa para funcionarios de carrera de la CARM	35,71 €
•	Tasa con Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente	
	de la Administración regional de la CARM	57,14 €
•	Exención por discapacidad igual o superior al 33%	00,00€
•	Exención por familia numerosa de categoría especial	00,00€
•	Exención por víctima de terrorismo	00,00€
•	Exención por víctima de violencia de género	00,00€



En el caso de que se acoja a la reducción de pago de la tasa por poseer el Carné Joven Europeo expedido por el órgano competente de la Administración Regional de la CARM, debe anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 12.1.e) de esta orden.

En el caso de que se acoja a reducción o exención de pago de la tasa por ser familia numerosa o por tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, deberá indicar la comunidad autónoma que acredite dicha circunstancia.

En el caso de que se acoja a la exención de pago por ser víctima de terrorismo o víctima de violencia de género, deberá anexar obligatoriamente el documento que se indica en el artículo 12.1.e) de esta orden.

El **N28** es el número de serie de tasa que figura en la autoliquidación generada al firmar electrónicamente la solicitud de participación. Consta de 28 dígitos. Será necesario para el pago de las tasas.

#### **RESUMEN**

En la pantalla "Resumen" podrá descargarse un borrador de la solicitud realizada. Tras comprobar los datos continúe con la presentación de la solicitud. En caso de que haya algún error, retroceda a la pantalla anterior y corríjalo.

Tras completar la solicitud accederá al presentador.

#### **PRESENTACIÓN**

Una vez que acceda a la pantalla de presentación ya no podrá modificar los datos correspondientes a la solicitud. En caso de darse cuenta de que hay un error, deberá iniciar una nueva solicitud.

Debe cumplimentar las casillas correspondientes al <u>correo electrónico</u> y al <u>teléfono, calcular</u> el importe de la tasa y clicar en el botón verde "Presentar" (esquina inferior izquierda de la pantalla); si no, no podrá pasar de pantalla.

En la pantalla de firma, primero deberá declarar que los datos a firmar son ciertos. A continuación, podrá ver el documento sin firmar (botón azul) y, por tanto sin validez como presentación de su solicitud, o acceder a la firma de la presentación de su solicitud (botón verde). Al clicar en el botón verde de firma, accederá a la forma de pago de la solicitud:

- \* Si elige "<u>Carta de pago</u>", obtendrá la carta para el pago presencial en el banco tras descargar el documento "Justificante de la presentación". En dicha carta de pago figura el N28 que necesitará para el abono de las tasas.
- \* Si elige "<u>Tarjeta de débito o crédito</u>", accederá a la pasarela de pago y solo tendrá que clicar el botón verde de pago para hacerlo desde la propia solicitud. En esta opción, una vez realizado el pago, debe clicar el botón "Continuar" de la pasarela de pagos para finalizar la presentación. Si no lo hace, aunque haya pagado, no habrá presentado la solicitud. Una vez firmada la solicitud, podrá descargarse el documento firmado pinchando en "Descargar justificante de la presentación".



En caso de abonar las tasas mediante carta de pago, recuerde que debe pagarlas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Su abono fuera de ese plazo determinará la exclusión en el procedimiento.

Solo serán válidas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente y, por consiguiente, con número de registro de entrada y fecha y hora de registro.



#### **ANEXO II**

# BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA -TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD-

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el 30 de junio de 2025. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Lo requerido como requisito para el ingreso a los cuerpos docentes no se podrá valorar como mérito.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CINCO puntos)			
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos	1,0000	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	0,5000	las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.	
Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	0,5000	Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.	0,2500	proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	

#### NOTAS AL APARTADO I

- 1. A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.
- 2. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose
- 3. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
- 4. Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.
- 5. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al que se opta.
- 6. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no así aquellos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.



- 7. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación
- 8. Para su valoración en los subapartados 1.3 y 1.4, los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una Administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral, con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo recogido en el anexo XII B.
- 9. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil (A2), cuyo titular sea la Consejería de Educación y Formación Profesional, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.2, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
- 10. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas. Tampoco se valorarán los servicios prestados como auxiliar, educador o educadora, monitor o monitora, técnico o técnica en educación infantil (C1), en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años). No se valorará la experiencia como auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos.
- 11. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
- 12. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
- 13. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- 14. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

#### II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CUATRO puntos) 2.1 Expediente académico del título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente Original o fotocopia de la Certificación académica académico del título exigido con carácter general y personal en la que conste la nota media del alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del expediente académico. En la misma, deberá constar modo que a continuación se indica: inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título Desde 6,00 hasta 7,50 1,0000 correspondiente. 1,5000 Por encima de 7,50

#### NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

- 1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los tribunales tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.
- 2. Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc) o en el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1,dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, las comisiones de valoración obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:
  - a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas), se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
  - b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado	Cinco puntos
Notable	Siete puntos
Sobresaliente	Nueve puntos
Matrícula de Honor	Diez puntos

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien" se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto,



(BOE de 11 de septiembre), tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos, cuando no exista calificación, no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

- d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
- e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.
- 3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. Dicha certificación deberá ir acompañada, en su caso, de la traducción oficial correspondiente. Además deberá adjuntarse la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través del enlace https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-alciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-extranjeros/homologacion-convalidacion-no-universitarios.
- 4. En la certificación académica personal que se aporta debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.
- 5. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta copia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por créditos y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.
- 6. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los conservatorios deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.
- 7. En el caso de los títulos de los conservatorios superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta exclusivamente las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.
- 8. En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, se deberá aportar inexcusablemente el original o la copia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.
- 9. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.
- 10. En el caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5).

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:	1,0000	Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.		Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.

#### **NOTAS AL SUBAPARTADO 2.2.1**

- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- No se valorará el título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, cuando sea requisito de ingreso en el cuerpo al que opta.

2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.



2.3 Otras titulaciones universitarias. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).  En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:     Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica,     Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente     equivalentes y por los estudios correspondientes al     primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o     Ingeniería.	1,0000	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:     Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000	

#### **NOTAS AL SUBAPARTADO 2.3**

- 1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE de 29 de septiembre).
- 2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
- 3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
- 4. En el apartado 2.3.1, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.
- 5. En los apartados 2.3.1, y 2.3.2, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A1, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.
- 6. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación
- 7. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.
- 8. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:

#### - Licenciaturas o grados:

(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc... sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).

- Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 2 puntos (como un primer y segundo ciclo).
- Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25 %, se valorará con 1 punto (como un segundo ciclo).
- Diplomaturas: Se valorará con 1 punto (como un primer ciclo).
- Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 1 punto (como un segundo ciclo).
- 9. No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza



	0,5000	Original o fotocopia de la Certificación académica del título alegado para ingreso en el cuerpo, así con de cuantos presente como mérito o, en su cas certificados del abono de los derechos de expedici del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orde de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000		
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000		
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000		
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000		

#### **NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4**

- 1. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados a), c), d) y e) respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. A efectos de la valoración del apartado 2.4.d), deberá aportarse además fotocopia del título de Bachiller o equivalente.
- 2. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un sólo certificado, que se corresponderá con el nivel superior que se acredite.

#### 2.5 Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.

Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.

0,5000

Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

### **NOTAS AL SUBAPARTADO 2.5**

- 1. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras y el Decreto n.º 177/2022 de 29 de septiembre, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.
- 2. La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.b).

#### III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos) Certificado de la Administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en el que conste el 3.1. Por cada fase de oposición año de convocatoria, la especialidad y la superada en la misma especialidad del superación de la fase de oposición o cuerpo al que se opta, en anteriores calificaciones obtenidas. procedimientos selectivos de ingreso 0,5000 Cuando la superación de la fase de en cuerpos de la función pública oposición se haya realizado en la docente celebrados desde el año 2000, Administración educativa en la que se incluido. presenta la instancia para su participación, (máximo 1,0000 punto) dicho mérito será aportado de oficio por esa Administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el



expediente personal del aspirante.

#### **NOTA AL SUBAPARTADO 3.1**

- 1. En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- 2. A efectos de valoración en este apartado no será tenida en cuenta la puntuación obtenida en el concurso de méritos recogido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

3.2 Publicaciones (máximo 0,5000 puntos)		
3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 0,3500	Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas
3.2.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.	Hasta 0,1500	científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas.  No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación y Formación Profesional o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.

#### **NOTAS RELATIVAS AL APARTADO 3.2**

- 1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
- 2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- 3. Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo IX.

3.3 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5000 puntos)		
3.3.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía, la sociología de la educación o la coeducación y la igualdad de género, convocada por Administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y las escuelas superiores de Arte Dramático, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	Hasta 1,0000	Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.
No inferior a 3 créditos	0,2000	
No inferior a 10 créditos	0,5000	
3.3.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.3.1	Hasta 0,5000	



Por cada 10 horas de impartición	0,0500
Por cada 10 horas de coordinación trabajo y/o tutoría telemática	de grupos de 0,0250

#### **NOTAS AL APARTADO 3.3**

- 1. Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.
- 2. En este apartado 3.3 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 3. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
- 4. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a 1 crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas
- 5. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- 6. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.3.1 aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado) de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos, y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 3.3.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
- 7. En el subapartado 3.3.1 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.
- 8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por el tribunal correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.
- 9. A los efectos del subapartado 3.3.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.

3.4. Conocimiento de lengua de signos española  Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,5000	a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española.      b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.
3.5 Apartados específicos y exclusivos     3.5.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:	Hasta 0,5000	
a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.	0,4000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento Regional".
b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.  0,1000 por año	0,2000	Certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma.



#### **NOTAS AL SUBAPARTADO 3.5.1 a)**

Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).

		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
3.5.2 Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras de todos los cuerpos:	Hasta 1,0000	
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0210 puntos	0,2500	Certificado del Ministerio de Educación, haciendo constar la duración real de la actividad.
<ul> <li>3.5.3 Exclusivamente para la especialidad de Música del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:</li> <li>a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara), obra musical publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales, estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.</li> <li>b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.</li> </ul>	Hasta 0,5000	En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.  En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.  En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en la que figure la realización del concierto y la participación como director, solista o solista con orquesta/grupo.
3.5.4 Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional	Hasta 1,0000	
Por cada año de experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que opte el aspirante.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos	0,1000	Certificado de la empresa, acompañado de informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación acreditativa de vida laboral.
3.5.5 Exclusivamente para los aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño:  a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, integrantes de grupos de cámara o similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara), obra musical publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales, estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.  b) Por exposiciones artísticas, maquetación de libros y catálogos e ilustraciones en publicaciones.  c) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	Hasta 0,5000	En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.  En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.  En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en la que figure la realización del concierto y la participación como director, solista o solista con orquesta/grupo.  En el caso de exposiciones artísticas: programa donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.  En el caso de maquetación e ilustraciones de libros: mismos documentos justificativos establecidos en el apartado 3.2. En el caso de catálogos: certificado de la entidad organizadora. En estos certificados deberá constar la persona autora del trabajo

#### NOTAS A LOS SUBAPARTADOS 3.5.3 y 3.5.5

Para la valoración de estos subapartados se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo IX.

3.6 Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.
3.7 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.



#### **ANEXO III**

# TEMARIOS DE OPOSICIONES PARA INGRESO, ACCESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

#### **CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)**

Especialidades de Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Tecnología, Francés, Inglés, Música, Educación Física y Orientación Educativa:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

#### Para el resto de especialidades:

Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE de 13), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria.

# CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (598)

Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE de 13), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

#### **CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)**

Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

#### **CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo. Y la Corrección de errores de la Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero.

Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto (BOE de 26), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas



especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

#### **CUERPOS DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)**

Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (BOE de 31), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

#### Consideraciones a los temarios:

Con el objeto de resolver las dudas que se planteen en aquellos temas cuyo contenido pudiera haber quedado obsoleto, se tendrá en cuenta que:

- 1. Cualquier duda de interpretación sobre los términos técnicos del temario se resolverá a la luz de lo dispuesto en los currículos vigentes en la Región de Murcia.
- 2. Cuando los temas objeto de examen versen sobre temas científicos, sociales, lingüísticos o tecnológicos, se desarrollarán con el máximo nivel de actualización que conozca el opositor.
- 3. Aquellos temas que traten sobre aspectos o conceptos de legislación educativa que hayan sido derogados, se desarrollarán en su marco normativo original. No obstante, si el opositor así lo desea, podrá hacer mención a otros conceptos de la normativa vigente que considere relacionados con los mismos, justificando dicha relación, sin que ello suponga en ningún caso que se dejen de desarrollar los contenidos literales que dan nombre al tema.



#### **ANEXO IV**

# CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS

#### 1.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 2.- BACHILLERATO

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### 3.- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

• Decreto n.º 54/2020, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2 Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

#### 4. - ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

• Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

#### 4.1.- MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

- Decreto 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Danza para la Región de Murcia.
- Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Música para la Región de Murcia.
- Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia.
- Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Música para la Región de Murcia.
- Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se establece la ordenación de los estudios superiores de Arte Dramático, el plan de estudios y se regula la prueba específica de acceso.



#### 4.2.- ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

#### 4.2.1.- ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO

- Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso.

#### 4.2.2.- ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

• Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, (BOE de 25 de mayo).

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	DECRETO DE CURRÍCULO	FECHA BORM
	SUPERIOR	FOTOGRAFÍA	1432/2012, de 11 de octubre	3/11/12	73/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL	SUPERIOR	SUPERIOR ILUSTRACION de 11 octub		3/11/12	72/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
	SUPERIOR	ANIMACIÓN	1427/2012, de 11 de octubre	3/11/12	74/2015, de 15 de mayo	19 de mayo de 2015
	SUPERIOR	GRÁFICA INTERACTIVA	1428/2012, de 11 de octubre	3/11/12	187/2017, de 21 de junio	23 de junio de 2017
JOYERÍA DE ARTE	SUPERIOR	JOYERÍA ARTÍSTICA	1574/1996 de 28 de junio	12/09/96	-	-
DISEÑO INDUSTRIAL	SUPERIOR	MODELISMO Y MAQUETISMO	1388/1995 de 4 de agosto	19/09/95	-	-
ESCULTURA	SUPERIOR	TÉCNICAS ESCULTÓRICAS	218/2015 de 27 de marzo	23/04/15	182/2018 de 1 de agosto	3 de agosto de 2018

#### 5.- FORMACIÓN PROFESIONAL

#### 5.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

# 5.2.-REALES DECRETOS DE TÍTULO, ÓRDENES DE CURRÍCULO DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

• Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la formación



profesional básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

• Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.

La información sobre los currículos vigentes de los Programas de Formación Profesional y los ciclos de Grado Básico, Formación Profesional de Grado Medio y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se puede consultar en la siguiente dirección de página web: http://llegarasalto.com/guiafp/titulos.html.

#### 6.- NORMATIVA RELATIVA AL PRINCIPIO DE CURSO 2024-2025

• Resolución de 26 de julio de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, Dirección General de Atención a la Diversidad y Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2024-2025 para los centros docentes que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato.



Indique código de acceso (marque lo que corresponda):

#### **ANEXO V**

## FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES

Turno libre (1)
Turno de reserva de personas con discapacidad (2) uerpo:
specialidad: Tribunal:
o Documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte):
pellidos y nombre:
ECLARO:
Que son ciertos y veraces todos los datos consignados en esta solicitud y en los documento portados, que dispongo de la documentación que así lo acredita, y que la pondré a disposición de l dministración cuando sea requerida.
Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo II de esta orde or la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el greso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanz ecundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores d scuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plástica Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
OLICITO (señale su opción):
Que <b>Sí</b> se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros público e la Región de Murcia, la superación, en su caso, de la fase de oposición en la misma especialidad de uerpo a la que se opta, en anteriores procedimientos selectivos de ingreso en cuerpos de la funció ública docente celebrados en esta comunidad desde el año 2000, así como los certificados de ctividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de est ponsejería). En el caso de marcar esta casilla, no será necesario relacionar dichos méritos en lo partados correspondientes de la presente ficha.
Que <b>NO</b> se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros público e la Región de Murcia, la superación de la fase de oposición en anteriores procedimientos selectivos de sta comunidad celebrados desde el año 2000, así como los certificados de actividades de formación que onsten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.
ota: En caso de no señalar ninguna opción, la comisión de valoración entenderá que el aspirante dese ue se le incorporen de oficio los méritos que figuran en su expediente personal y que están en pode e esta consejería.

Además de lo anteriormente señalado, deseo que se tengan en cuenta los méritos que justifico con la siguiente DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.



#### I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:

Centro	Cuerpo	Posesión			Cese		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.3.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

Centro	Nivel	Posesión			Cese		
	Educativo	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.4.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

Centro	Nivel	Posesión			Cese		
	educativo	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

#### II.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Apartado	Descripción del mérito	

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias



#### III.- OTROS MÉRITOS

3.1 Por cada fase de oposición superada en la misma especialidad del cuerpo a	ıl que se opta, en
anteriores procedimientos selectivos de ingreso en cuerpos de la función pública de	ocente celebrados
desde el año 2000, incluido:	

Año	Descripción del mérito

#### 3. 2 Publicaciones.

3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:

	Denominación	

3.2.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad:

Denominación

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

#### 3.3 Actividades de Formación Permanente.

3.3.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía, la sociología de la educación o la coeducación y la igualdad de género, convocada por Administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y la escuelas superiores de Arte Dramático, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

Horas	Descripción de la actividad de formación	

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

3.3.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.3.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.3.1:

Horas	Descripción de la actividad de formación

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias



*Añádanse cuantas filas sean necesarias
3.4 Conocimiento de lengua de signos española:
Denominación del certificado o título
*Añádanse cuantas filas sean necesarias
3.5 Apartados específicos y exclusivos.
3.5.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio
(BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000,
de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia:
Descripción del mérito
*Añádanse cuantas filas sean necesarias
b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las
Comunidades Autónomas:
Descripción del mérito
·
*Añádanse cuantas filas sean necesarias
3.5.2 Exclusivamente para especialidades de lenguas extranjeras de todos los cuerpos.
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países:
Descripción del mérito
***************************************
*Añádanse cuantas filas sean necesarias
3.5.3 Exclusivamente para la especialidad de Música en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza
Secundaria.
a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, integrantes de grupos de cámara o
similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara), obra musical publicada, direcciones
coreográficas, montajes teatrales, estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas:
Descripción del mérito
2000.100.110
*Añádanse cuantas filas sean necesarias
b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional:
Descripción del mérito
*Añádanse cuantas filas sean necesarias



Por cada año de experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la qu opte el aspirante:
Descripción del mérito
Añádanse cuantas filas sean necesarias
3.5.5 Exclusivamente para las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Arte Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño.  a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, integrantes de grupos de cámara similar, integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara), obra musical publicada, direccione coreográficas, montajes teatrales, estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografía y/o figurines de obras estrenadas:
Descripción del mérito
*Añádanse cuantas filas sean necesarias b) Por exposiciones artísticas, maquetación de libros y catálogos e ilustraciones en publicaciones:
Descripción del mérito
*Añádanse cuantas filas sean necesarias
c) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional:
Descripción del mérito
*Añádanse cuantas filas sean necesarias
2.C. Duamia autura adinania a manaién da banan an al títula alamada mana inguasa an al Cuama.
3.6 Premio extraordinario o mención de honor en el título alegado para ingreso en el Cuerpo:  Descripción del mérito
l 3.7 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso e el cuerpo:
Descripción del mérito
a do do 2025
, ade de 2025
Fdo.:



#### **ANEXO VI**

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Los criterios de valoración establecidos para prueba única contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.
- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.

#### CRITERIOS DE CORRECCIÓN ORTOGRÁFICOS Y DISCURSIVOS DE LA LENGUA

Con vistas a la acreditación de la competencia en comunicación lingüística por parte de los aspirantes, se tendrá en cuenta el correcto uso ortográfico, léxico y gramatical de la lengua en la que estén redactados los ejercicios (acentuación -en su caso-, signos de puntuación, vocabulario, morfología, sintaxis y estructura discursiva, repeticiones, tautologías y anacolutos).

Los miembros de los tribunales valorarán de forma negativa los siguientes errores:

- Faltas de ortografía, incluido el uso incorrecto de las tildes y el uso de abreviaturas indebidas.
- Incorrecciones sintácticas y discursivas que dificulten la comprensión del escrito (signos de puntuación usados de forma arbitraria o ausencia de los mismos; errores de concordancia; uso inadecuado de formas y tiempos verbales; uso incorrecto de preposiciones; uso inadecuado de marcadores discursivos).

En la calificación total de cada una de las partes de las pruebas, incluido en el material escrito que se presente en la segunda prueba, se detraerá la siguiente puntuación en función de los errores advertidos. Por cada falta se detraerán 0,5 puntos:

- Un error ortográfico (tipo b/v, g/j, ll/y) será considerado una falta.
- Tres tildes sin colocar o mal puestas tendrán el valor de una falta.
- Tres abreviaturas indebidas serán consideradas una falta.
- Tres usos arbitrarios de signos de puntuación o su ausencia se considerarán una falta.
- Tres usos inadecuados de formas y tiempos verbales tendrán el valor de una falta.
- Tres errores de concordancia serán considerados una falta.
- Tres usos incorrectos de preposiciones se considerarán una falta.
- Tres usos inadecuados de marcadores discursivos tendrán el valor de una falta.
- Tres repeticiones, tautologías o anacolutos serán considerados una falta.

Las faltas cometidas en palabras que se repiten se contabilizarán una sola vez.

El máximo total deducible por estos errores será de 3 puntos en cada parte de las pruebas.

#### ELEMENTOS DE OBSERVACIÓN, CRITERIOS Y/O INDICADORES DE VALORACIÓN

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios y/o indicadores concretos, serán, al menos, las siguientes:



#### PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

#### Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos.

#### Parte A: Prueba de carácter práctico.

- Rigor en el desarrollo del ejercicio de carácter práctico.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Dominio de habilidades técnicas de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos.
- Resultados obtenidos.

#### Parte B: Desarrollo de un tema por escrito.

- Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.

#### Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica.

## A) Defensa de la programación didáctica o, en su caso, programa de intervención:

- Presentación, originalidad e innovación aportada y aspectos formales ajustados a la orden de bases y convocatoria.
- Justificación y contextualización de la programación.
- Adecuación de los elementos que integran el currículo y la evaluación y que se establecen en la normativa vigente para cada etapa y enseñanza en la Región de Murcia.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

# B) Exposición oral de una Unidad Didáctica o, en su caso, Unidad de Trabajo o Unidad de Actuación:

- Contextualización.
- Objetivos.
- Competencias.
- Contenidos expresados en forma de saberes básicos.
- Metodología y actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Criterios y procedimiento de evaluación.
- Exposición.

#### C) Debate con el tribunal:

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.



#### **ANEXO VII**

#### TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS

#### **ANEXO VII A)**

## CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS

CÓDIG O	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DEDRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
001	FILOSOFÍA	<ul> <li>Licenciado en: <ul> <li>Filosofía.</li> <li>Estudios Eclesiásticos por la Universidad Pontificia de Salamanca.</li> </ul> </li> <li>Grado en: <ul> <li>Filosofía.</li> <li>Filosofía, Política y Economía.</li> </ul> </li> </ul>	
002	GRIEGO	Licenciado en: Filología Clásica. Grado en: Ciencias y Lenguas de la Antigüedad. Estudios Clásicos y Románicos (itinerario de estudios Clásicos).  Estudios Clásicos Filología Clásica.	
003	LATÍN	Licenciado en: Filología Clásica. Grado en: Ciencias y Lenguas de la Antigüedad Estudios Clásicos y Románicos Estudios Clásicos Filología Clásica	
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Licenciado en:     Filología Hispánica     Filología Románica     Lingüística*     Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*      Ciencias del Lenguaje y Estudios Literarios     Español: Estudios Lingüísticos y Literarios     Español: Lengua y Literatura     Estudios de Catalán y Español     Estudios de Español y de Clásicas     Estudios de Francés y Español     Estudios de Gallego y Español     Estudios de Inglés y Español     Estudios Hispánicos     Estudios Hispánicos: Lengua Española y sus Literaturas	



		_
	<ul> <li>Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura</li> <li>Filología Hispánica</li> <li>Filología Románica</li> <li>Lengua Española y Literaturas Hispánicas</li> <li>Lengua Española y su Literatura</li> <li>Lengua Española y sus Literaturas</li> <li>Lengua y Literatura Española</li> <li>Lengua y Literatura Españolas</li> <li>Lengua y Literatura Hispánica</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas</li> <li>Lenguas Románicas y sus Literaturas</li> <li>Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas</li> <li>Lingüística</li> <li>Literaturas Comparadas</li> <li>Traducción e Interpretación</li> </ul>	
005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	<ul> <li>Licenciado en: <ul> <li>Antropología Social y Cultural*</li> <li>Geografía</li> <li>Historia</li> <li>Historia del Arte</li> <li>Humanidades</li> </ul> </li> <li>Grado en: <ul> <li>Antropología Social y Cultural</li> <li>Arqueología</li> <li>Geografía</li> <li>Geografía e Historia</li> <li>Geografía y Gestión del Territorio</li> <li>Geografía y Ordenación del Territorio</li> <li>Geografía, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad</li> <li>Geografía, Medio Ambiente y Planificación Territorial</li> <li>Geografía, Ordenación del Territorio y Gestión del Medio Ambiente</li> <li>Historia</li> <li>Historia</li> <li>Historia del Arte</li> <li>Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico</li> <li>Historia y Patrimonio</li> <li>Historia y Política</li> <li>Historia, Geografía e Historia del Arte</li> <li>Humanidades</li> <li>Humanidades: Historia Cultural</li> <li>Humanidades y Antropología Social</li> <li>Humanidades y Estudios Interculturales</li> <li>Humanidades y Estudios Sociales</li> <li>Humanidades y Patrimonio</li> </ul> </li> </ul>	
006 MATEMÁTICA:	Arquitecto     Licenciado en:     Administración y Dirección de Empresas     Biotecnología     Ciencias y Técnicas Estadísticas*     Economía	



•	Física	
•	Informática	
•	Máquinas Navales*	
•	Matemáticas.	
eniero:		
	A	

#### - Inge

- Aeronáutico
- Agrónomo
- de Caminos, Canales y Puertos
- de Minas
- de Montes
- de Telecomunicación
- en Geodesia y Cartografía\*
- Geólogo
- Industrial
- Informático
- Naval y Oceánico
- Químico

#### - Grado en:

- Administración y Dirección de Empresas
- Arquitectura
- Arquitectura Naval
- Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima
- Arquitectura Técnica
- Arquitectura Técnica y Edificación
- Ciencia de Datos
- Ciencia de Datos Aplicada
- Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial
- Ciencia e Ingeniería de Datos
- Ciencia y Tecnología de Edificación.
- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Economía
- Edificación
- Estadística
- Estadística Aplicada
- Estadística Empresarial
- Estadística y Empresa
- Estudios de Arquitectura
- Física
- Fundamentos de Arquitectura
- Ingeniería Aeroespacial
- Ingeniería Aeroespacial en Aeronavegación
- Ingeniería Aeroespacial en Aeronaves
- Ingeniería Aeroespacial en Transporte y Aeropuertos
- Ingeniería Aeroespacial en Vehículos Aeroespaciales
- Ingeniería Agraria
- Ingeniería Agraria y Alimentaria Ingeniería Agraria y del Medio Rural
- Ingeniería Agrícola
- Ingeniería Agrícola y del Medio Rural
- Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos
- Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural
- Ingeniería Agropecuaria y del Medio Rural
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Civil- Transportes y Servicios Urbanos
- Ingeniería Civil-Construcciones Civiles
- Ingeniería Civil en Construcciones Civiles
- Ingeniería Civil y Territorial
- Ingeniería de Datos
- Ingeniería de Edificación
- Ingeniería de la Energía



•	Ingeniería de la Energía y Recursos
	Minerales

- Ingeniería de los Recursos Energéticos
- Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos
- Ingeniería de Obras Públicas en Construcciones Civiles
- Ingeniería de Organización Industrial
- Ingeniería de Recursos de la Energía
- Ingeniería de Recursos Energéticos
- Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros
- Ingeniería de Recursos Minerales y Energía
- Ingeniería de Sistemas de Información
- Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación
- Ingeniería de Sistemas Electrónicos
- Ingeniería de Sonido e Imagen por la Universidad de Málaga
- Ingeniería de Tecnologías de Caminos
- Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación por las Universidades de Granada y Miguel Hernández de Elche
- Ingeniería de Tecnologías Industriales por la Universidad de Sevilla
- Ingeniería de las Tecnologías de Telecomunicación por la Universidad de Sevilla
- Ingeniería Eléctrica por las universidades Carlos III de Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura, León, Sevilla, Miguel Hernández de Elche, Politécnica de Cartagena y Politécnica de Madrid
- Ingeniería Electrónica Industrial
- Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por las universidades de La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria, Alfonso X el Sabio, Castilla-La Mancha, León y Politécnica de Cartagena
- Ingeniería Electrónica y Automática Industrial
- Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto por la Universidad Politécnica de Madrid
- Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto por la universidades de Málaga y Sevilla
- Ingeniería en Geomática y Topografía
- Ingeniería en Organización Industrial por la Universidad Politécnica de Cartagena
- Ingeniería en Recursos de la Energía
- Ingeniería en Tecnologías Industriales
- Ingeniería Forestal y del Medio Natural por la Universidad de Castilla-La Mancha
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Informática del Software
- Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información
- Ingeniería Matemática
- Ingeniería Matemática en Ciencia de Datos
- Ingeniería Mecánica por las universidades Miguel Hernández de Elche, Santa Teresa de Jesús de Ávila, Castilla-La Mancha, León, Politécnica de Cartagena, Almería, Cádiz, Extremadura, Jaén, Málaga, Salamanca, Zaragoza y Politécnica de Madrid
- Ingeniería Minera
- Ingeniería Minera y Energética
- Ingeniería Química
- Ingeniería Química Industrial
- Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena



	1		
		<ul> <li>Marina por la Universidad de Cádiz</li> <li>Matemáticas</li> <li>Matemática Computacional</li> <li>Matemáticas e Informática</li> <li>Matemáticas y Estadística</li> <li>Nanociencia y Nanotecnología</li> <li>Náutica y Transporte Marítimo por la Universidad de Cádiz</li> <li>Tecnología de la Ingeniería Civil</li> </ul>	
		- Licenciado en:	
007	FÍSICA Y QUÍMICA	Bioquímica* Biotecnología Ciencias Físicas Física Ciumica Física Culmica Ingeniero: Aeronáutico Agrónomo de Caminos, Canales y Puertos de Minas de Montes de Montes de Telecomunicación Geólogo Industrial Naval y Oceánico Químico Grado en: Arquitectura Técnica por la Universidad de Alicante Bioquímica y Biología Molecular Bioquímica y Ciencias Biomédicas Biotecnología y Biología Molecular Ciencias Experimentales Ciencias Experimentales Ciencias Experimentales Ciencias Físicas por la Universidad de La Laguna Edificación por la Universidad Camilo José Cela y por la Universidad Camilo José Cela y por la Universidad Se Granada Farmacia por las universidades de Granada Fisica Ingeniería Aeroespacial por la Universidad de León Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos Ingeniería de Edificación por las universidades de Granada León Ingeniería de Camilo José Cela, Católica de San Antonio, Europea de Madrid y Granada Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias Ingeniería de Organización Industrial por la Universidad Politécnica de Cartagena	



	1		
		<ul> <li>Ingeniería de Recursos Minerales y Energía</li> <li>Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación por la Universidad Miguel Hernández de Elche</li> <li>Ingeniería de Tecnologías Industriales</li> <li>Ingeniería Eléctrica</li> <li>Ingeniería Electrónica</li> <li>Ingeniería Electrónica Industrial y Automática</li> <li>Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto por la Universidad de Málaga</li> <li>Ingeniería en Sistemas de Telecomunicaciones por la Universidad Católica San Antonio</li> <li>Ingeniería en Sonido e Imagen</li> <li>Ingeniería en Tecnología Industrial</li> <li>Ingeniería en Tecnología Industrials</li> <li>Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería</li> <li>Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería</li> <li>Ingeniería Mecánica por las universidades de Alfonso X el Sabio, Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila, León, Europea de Madrid, Miguel Hernández de Elche, Politécnica de Valencia y Politécnica de Cartagena</li> <li>Ingeniería Química</li> <li>Ingeniería Química</li> <li>Ingeniería Telemática por la Universidad Politécnica de Cartagena</li> <li>Marina</li> <li>Nanociencia y Nanotecnología</li> <li>Náutica y Transporte Marítimo</li> <li>Óptica y Optometría</li> <li>Química</li> <li>Tecnología de la Ingeniería Civil</li> </ul>	
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	- Licenciado en:  Biología Bioquímica* Biotecnología Ciencia y Tecnología de los Alimentos* Ciencias Ambientales Ciencias del Mar Enología* Farmacia Geología Medicina Odontología Veterinaria Ingeniero: Agrónomo de Minas Geólogo Grado en: Biología	



	1		
		Biología Ambiental	
		Biología Sanitaria	
		Biomedicina	
		Biomedicina Básica y Experimental	
		Bioquímica  Bi A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	
		Bioquímica y Biología Molecular  Biographica Signatura  Biograp	
		Bioquímica y Ciencias Biomédicas  Biomédicas	
		Biotecnología	
		Ciencia y Tecnología de los Alimentos	
		Ciencias Ambientales	
		Ciencias Biomédicas	
		Ciencias del Mar     Ciancias Funcionatales	
		Ciencias Experimentales	
		• Farmacia	
		Genética	
		Geología	
		Ingeniería Agraria y del Medio Rural	
		Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria.	
		Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental     Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas	
		<ul> <li>Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos</li> </ul>	
		Ingeniería Ambiental	
		Ingeniería Biomédica	
		<ul> <li>Ingeniería de la Hortofruticultura y la Jardinería</li> </ul>	
		Ingeniería de la Salud	
		Ingeniería de las Industrias Agrarias y	
		Alimentarias	
		Ingeniería de las Industrias     Agroalimentarias	
		Ingeniería Forestal y del Medio Natural	
		Ingeniería Forestal: Industrias Forestales	
		Ingeniería Geológica	
		Medicina	
		Microbiología	
		Nutrición Humana y Dietética	
		Odontología	
		Veterinaria	
		- Arquitecto	
		- Licenciado en:	
		Bellas Artes	
		- Ingeniero	
		Aeronáutico	
		de Caminos, Canales y Puertos	
		de Minas	
		de Montes	
000	DIBUUO	en Geodesia y Cartografía *	
009	DIBUJO	Industrial	
		Naval y Oceánico	
		- Título Superior en:	
		Artes Plásticas, en cualquier especialidad,	
		según el Real decreto 634/2010, de 14 de	
		mayo.	
		Conservación y Restauración de Bienes     Culturales según el Real Decreto	
		Culturales según el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo	
		Diseño, en cualquier especialidad, según el	
		Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo.	
	<u> </u>	: .55. 555.5t5 555.2515, 45 11 45 Hayo.	



		Crede and	
		- Grado en:	
		Arquitectura	
		Arquitectura Técnica por las universidades  de Alicente Burgas, laires la Pelitécnica de	
		de Alicante, Burgos, Jaime I y Politécnica de Valencia	
		Arquitectura Tecnica y Edificación     Arte	
		Bellas Artes	
		Ciencia y Tecnología de Edificación por la Universidad de Sevilla	
		Conservación y Restauración de Bienes     Culturales	
		Creación y Diseño	
		Diseño	
		Diseño de Interiores por la Universidad     Camilo José Cela	
		Diseño y Creación Digitales	
		Edificación	
		Estudios de Arquitectura	
		Fundamentos de Arquitectura	
		Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo	
		Fundamentos de la Arquitectura	
		<ul> <li>Ingeniería de Diseño Industrial</li> </ul>	
		<ul> <li>Ingeniería de Diseño Mecánico</li> </ul>	
		Ingeniería de Edificación	
		<ul> <li>Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo</li> </ul>	
		de Productos	
		<ul> <li>Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo</li> </ul>	
		del Producto	
		- Licenciado en:	
		Filología Francesa.  Traducción a Intermetación**	
		Traducción e Interpretación**	
		- Grado en:	
		Estudios de Francés y Catalán	
		Estudios de Francés y de Clásicas	
		Estudios de Francés y Español	
		Estudios de Inglés y Francés	
		Estudios Franceses     Fatudios Franceses	
		Estudios Francófonos Aplicados     Longues Extrapionos**	
		Lenguas Extranjeras**     Lenguas Modernas**	
	I	• LANGUAS MOGENAS	
010	,		
	FRANCÉS	Lenguas Modernas y Gestión**	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas- Francés</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas- Francés</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas: Francés</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas- Francés</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas: Francés-Inglés</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas- Francés</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas: Francés- Inglés</li> <li>Literatura General y Comparada**</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas- Francés</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas: Francés- Inglés</li> <li>Literatura General y Comparada**</li> <li>Traducción e Interpretación: Inglés-</li> </ul>	
	FRANCÉS	<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> <li>Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas- Francés</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas: Francés- Inglés</li> <li>Literatura General y Comparada**</li> <li>Traducción e Interpretación: Inglés- Francés</li> </ul>	



	I		
		- Licenciado en:	
		Filología Inglesa	
		Traducción e Interpretación**	
		- Grado en:	
		<ul><li>Estudios de Inglés y Catalán</li><li>Estudios de Inglés y de Clásicas</li></ul>	
		<ul> <li>Estudios de Inglés y de Clasicas</li> <li>Estudios de Inglés y Español</li> </ul>	
		Estudios de Inglés y Español     Estudios de Inglés y Francés	
		Estudios de Ingles y Frances     Estudios Ingleses	
		Estudios ingleses     Estudios Ingleses, Lengua, Literatura y	
		Cultura	
		Filología Moderna. Inglés	
		Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios	
		Lengua y Literatura Inglesas	
		Lenguas Aplicadas	
		Lenguas Aplicadas a la Comunicación y al	
011	INGLÉS	Marketing	
		Lenguas Aplicadas y Traducción**	
		Lenguas Extranjeras	
		<ul> <li>Lenguas Modernas y Gestión</li> </ul>	
		<ul> <li>Lenguas Modernas y sus Literaturas**</li> </ul>	
		<ul> <li>Lenguas Modernas y Traducción</li> </ul>	
		<ul> <li>Lenguas Modernas**</li> </ul>	
		<ul> <li>Lenguas Modernas, Cultura y</li> </ul>	
		Comunicación**	
		<ul> <li>Lenguas y Literaturas Modernas**</li> </ul>	
		Lenguas y Literaturas Modernas: Francés-	
		Inglés	
		Literatura General y Comparada**	
		Traducción e Interpretación**	
		Traducción e Interpretación: Inglés-Alemán	
		Traducción e Interpretación: Inglés-Francés	
		Traducción y Comunicación Intercultural**  Traducción y Madia sión Intercultural**  Traducción y Madia sión Intercultural**	
		Traducción y Mediación Intralingüística**  Traducción y Mediación Intralingüística**	
		Traducción**  Título de Prefeser y título prefesional expedido el	
		<ul> <li>Título de Profesor y título profesional expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942 y</li> </ul>	
		Diplomas de capacidad correspondientes a planes	
		de estudios anteriores.	
		- Título Profesor Superior de Música en cualquiera	
		de sus especialidades regulado conforme al	
		Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.	
		- Título Superior de Música en cualquier	
		especialidad establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.	
016	MÚSICA	<ul> <li>Título Superior de Música en cualquier especialidad establecido por la Ley Orgánica</li> </ul>	
010	IVIUSICA	2/2006, de 3 de mayo.	
		·	
		- Licenciado en:	
		Historia y Ciencias de la Música	
		·	
		- Grado en:	
		<ul><li>Composición de Músicas Contemporáneas</li><li>Composición Musical</li></ul>	
		Composición Musical     Creación Musical	
		Historia y Ciencias de la Música	
		<ul> <li>Historia y Ciencias de la Música y Tecnología Musical</li> </ul>	
		Interpretación de Música Moderna	
	I	Interpretation de Madied Mederna	IL



	1		<u> </u>
		<ul> <li>Interpretación Musical</li> <li>Música</li> <li>Musicología</li> </ul>	
017	EDUCACIÓN FÍSICA	<ul> <li>Licenciado en:</li> <li>Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</li> <li>Grado en:</li> <li>Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</li> <li>Gestión Deportiva</li> </ul>	
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Licenciado en: Criminología* Pedagogía Psicología Psicopedagogía Grado en: Educación Social por la Universidad de Murcia. Pedagogía Psicología	
019	TECNOLOGÍA	<ul> <li>Arquitecto</li> <li>Licenciado en: <ul> <li>Ciencias Químicas, especialidad Química Industrial</li> <li>Física</li> <li>Máquinas Navales*</li> <li>Náutica y Transporte Marítimo*</li> <li>Radioelectrónica Naval*</li> </ul> </li> <li>Ingeniero</li> <li>Grado en: <ul> <li>Arquitectura</li> <li>Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima</li> <li>Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos</li> <li>Arquitectura Técnica</li> <li>Arquitectura Técnica y Edificación</li> <li>Arte Electrónico y Digital</li> <li>Ciencia y Tecnología de Edificación por la Universidad de Sevilla</li> <li>Desarrollo de Videojuegos</li> <li>Diseño de Productos Interactivos</li> <li>Diseño Visual de Contenidos Digitales</li> <li>Diseño y Producción de Videojuegos</li> <li>Edificación</li> <li>Estudios de Arquitectura</li> <li>Estudios de la Arquitectura</li> <li>Estudios en Arquitectura</li> <li>Física</li> <li>Fundamentos de Arquitectura</li> <li>Fundamentos de Ia Arquitectura</li> <li>Fundamentos de la Información y Contenidos Digitales</li> </ul> </li> </ul>	- Arquitecto Técnico  - Ingeniero Técnico  - Diplomado en:     - Máquinas Navales     - Navegación     Marítima     - Radioelectrónica     Naval



		<ul> <li>Informática y Servicios</li> <li>Ingeniería Civil</li> <li>Ingeniería de Edificación</li> <li>Ingeniería de la Hortofruticultura y Jardinería por la Universidad Politécnica de Cartagena</li> <li>Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen</li> <li>Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos por la Universidad Politécnica de Valencia</li> <li>Ingeniería en Tecnologías Industriales</li> <li>Ingeniería en Tecnologías y Servicios de Telecomunicación</li> <li>Ingeniería Marina</li> <li>Ingeniería Química por la Universidad de Murcia</li> <li>Ingeniería Química Industrial por la Universidad Politécnica de Cartagena</li> <li>Multimedia</li> <li>Nanociencia y Nanotecnología</li> <li>Tecnología de la Ingeniería Civil</li> <li>Tecnologías Marinas</li> </ul>	
061	ECONOMÍA	Licenciado en:     Administración y Dirección de Empresas     Ciencias Actuariales y Financieras*     Ciencias del Trabajo*     Ciencias Políticas y de la Administración     Ciencias y Técnicas Estadísticas*     Economía.     Investigación y Técnicas de Mercado*  Grado en:     Administración de Empresas     Administración y Dirección de Empresas     Ciencias Políticas y Gestión Pública     Comercio     Comercio Internacional por la Universidad de León     Comercio y Marketing     Economía     Economía     Economía     Gestión y Marketing Empresarial     Marketing     Marketing     Marketing     Marketing e Investigación de Mercados     Negocios Internacionales     Relaciones Laborales y Recursos	

<sup>\*</sup> Titulaciones de segundo ciclo

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**1.- Otros títulos**: La aceptación de otros títulos que no sean los que figuran en este anexo estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

<sup>\*\*</sup>Debe acreditarse, mediante certificación académica, que se han cursado al menos 24 créditos básicos u obligatorios del idioma de la especialidad por la que se presenta en el caso de titulaciones de grado o al menos 35 créditos en el caso de licenciaturas.



- 2- Exclusivamente para la especialidad de Filosofía, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia y Economía: además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado junto con el siguiente requisito: haber superado el primer ciclo de alguna de las <u>licenciaturas (de dos ciclos)</u> enumeradas en la especialidad.
- **3.-** Exclusivamente para la especialidad de Dibujo: además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o el título de Grado correspondiente o equivalente con alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
  - b) Poseer el título de Diseño en alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
  - c) Poseer el título de Ingeniero Técnico en Topografía.
- **4.-** Exclusivamente para las especialidades de Matemáticas, Física y Química y Biología y Geología: además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado junto con alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Haber superado el primer ciclo de alguna de las <u>licenciaturas (de dos ciclos)</u> enumeradas en la especialidad.
  - b) Haber superado el primer ciclo de alguna de las <u>ingenierías (de dos ciclos)</u> enumeradas en la especialidad.
  - c) Haber superado una **ingeniería técnica** que dé acceso directo a una **ingeniería superior (de dos ciclos)** enumeradas en la especialidad.
- **5.-** Exclusivamente para las especialidades de Francés e Inglés: además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee un título de **Licenciado** del área de Humanidades junto con el requisito de la acreditación del dominio del idioma correspondiente al nivel C1 o C2 conforme a lo establecido en el Decreto 43/2015.
- **6.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física**: además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos si posee el título de **Licenciado** en Medicina, junto con el diploma de especialista en Medicina Deportiva.
- 7.- Exclusivamente para la especialidad de Orientación Educativa: además de las titulaciones establecidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.



### **ANEXO VII B)**

## CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590) ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DEDRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	<ul> <li>Licenciado en:</li> <li>Administración y Dirección de Empresas</li> <li>Ciencias del Trabajo</li> <li>Ciencias Económicas y Empresariales</li> <li>Ciencias Políticas y de la Administración</li> <li>Ciencias Políticas y Sociología</li> <li>Ciencias Actuariales y Financieras*</li> <li>Derecho</li> <li>Economía</li> <li>Investigación y Técnicas de Mercado*</li> <li>Grado en:</li> <li>Administración de Empresas y Gestión de la Innovación</li> <li>Administración y Dirección de Empresas y Gestión de Innovación</li> <li>Administración y Dirección de Empresas</li> <li>Administración y Gestión Pública</li> <li>Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos</li> <li>Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos</li> <li>Ciencias Empresariales</li> <li>Ciencias Empresariales</li> <li>Ciencias Políticas</li> <li>Ciencias Políticas y de la Administración</li> <li>Ciencias Políticas y de la Administración</li> <li>Ciencias Políticas y Gestión Pública</li> <li>Ciencias Políticas y Gestión Pública</li> <li>Ciencias Políticas y Gestión Pública</li> <li>Comercio</li> <li>Comercio y Marketing</li> <li>Consultoría y Gestión de la Información</li> <li>Contabilidad y Finanzas</li> <li>Creación, Administración y Dirección de Empresas</li> <li>Derecho</li> </ul>	Diplomado en:     Ciencias Empresariales     Gestión y Administración Pública



	Dirección Comercial y Marketing Dirección de Empresas Dirección de Empresas en el Ámbito Digital Dirección Financiera y Contabilidad Dirección y Administración de Empresas Dirección y Gestión de Empresas en el Ámbito Digital Dirección y Creación de Empresas en el Ámbito Digital Dirección y Creación de Empresas Economía Economía y Finanzas Economía y Finanzas Economía y Gestión Empresas y Actividades Turísticas Empresa y Tecnología Estadística Empresarial Finanzas Finanzas y Contabilidad Gestión Comercial y Marketing Gestión de Empresas Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas Gestión y Administración Pública. Marketing por la Universidad de Murcia. Marketing e Investígación de Mercados Negocios Internacional Business. (Estudí General) por la Universitat de Valencia. Nutrición Humana y Dietética Relaciones Laborales y Recursos Humanos.	
	Turismo     Licenciado en:     Bioquímica*     Biotecnología	<ul> <li>Ingeniero Técnico:</li> <li>Forestal, especialidad en Industrias Forestales</li> </ul>
102 ANÁLISIS Y INDUST	• Falliacia	Industrial, especialidad en Química Industrial



		Bioquímica y Biología Molecular Bioquímica y Ciencias Biomédicas Biotecnología Ciencia y Tecnología de los Alimentos Ciencias Ambientales Ciencias Experimentales Enología Farmacia Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental Ingeniería de Procesos Químicos Industriales Ingeniería Química Ingeniería Química Vanociencia y Nanociencia y Nanotecnología por la Universidad Autónoma de Barcelona Nutrición Humana y Dietética	
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	- Licenciado en:  Biología Bioquímica* Farmacia Medicina Química Ingeniero Químico Grado en: Biología Biología Ambiental Biología Humana Biología Sanitaria Biomedicina Biomedicina Bioquímica y Ciencias Biomédicas Farmacia Ingeniería Química Medicina Nutrición Humana y Dietética Química	
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	- Arquitecto - Ingeniero: • de Caminos, Canales y Puertos • de Materiales* • en Geodesia y Cartografía* • Geólogo • Industrial • Naval y Oceánico - Grado en:	Arquitecto Técnico     Ingeniero Técnico:              de Obras Públicas, en todas sus especialidades             en Topografía             Industrial, en todas sus especialidades



		Arquitectura	
		<ul> <li>Arquitectura Técnica</li> </ul>	
		<ul> <li>Edificación</li> </ul>	
		<ul> <li>Estudios en Arquitectura</li> </ul>	
		<ul> <li>Fundamentos de</li> </ul>	
		Arquitectura	
		Fundamentos de     Arguita et una y Ulra en igrae	
		Arquitectura y Urbanismo  Ingeniería Civil	
		Ingerneria errii	
		<ul><li>Ingeniería de Edificación</li><li>Ingeniería de la Energía por</li></ul>	
		la Universidad de León	
		Ingeniería de Recursos	
		Minerales y Energía	
		<ul> <li>Ingeniería en Geomática y</li> </ul>	
		Topografía	
		<ul> <li>Ingeniería en Tecnologías</li> </ul>	
		Industriales	
		<ul> <li>Ingeniería Mecánica</li> </ul>	
		- Licenciado en:	- Diplomado en:
		Administración y Dirección	Ciencias Empresariales
		de Empresas	Educación Social
		<ul> <li>Ciencias Actuariales y Financieras*</li> </ul>	<ul> <li>Gestión y Administración Pública.</li> </ul>
		Ciencias del Trabajo*	Relaciones Laborales/Graduado
		Ciencias del Trabajo     Ciencias Políticas y de la	Social Diplomado
		Administración	<ul> <li>Trabajo Social</li> </ul>
		<ul> <li>Criminología*</li> </ul>	
		Derecho.	
		<ul> <li>Economía</li> </ul>	
		<ul> <li>Investigación y Técnicas de</li> </ul>	
		Mercado*	
		<ul> <li>Psicología</li> </ul>	
		<ul> <li>Sociología</li> </ul>	
		- Grado en:	
		Administración y Dirección	
		de Empresas	
		<ul> <li>Ciencia Política y Gestión Pública por la Universidad</li> </ul>	
	505144 01Á11 V	de Murcia	
105	FORMACIÓN Y	Ciencias del Trabajo y	
100	ORIENTACIÓN LABORAL	Recursos Humanos	
	LADORAL	<ul> <li>Ciencias del Trabajo,</li> </ul>	
		Relaciones Laborales y	
		Recursos Humanos	
		<ul> <li>Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de</li> </ul>	
		Madrid	
		Derecho	
		Economía	
		Educación Social	
		<ul> <li>Gestión de Pequeñas y</li> </ul>	
		Medianas empresas por la	
		Universidad de Salamanca  • Psicología	
		<ul><li>Psicología</li><li>Relaciones Laborales</li></ul>	
		Relaciones Laborales     Relaciones Laborales y	
		Desarrollo de Recursos	
		Humanos	
		<ul> <li>Relaciones Laborales y</li> </ul>	
		Empleo	
		Relaciones Laborales y     Recursos Humanos	
		Sociología	
		Cociología	l



		A Trul 1 O 11	<u> </u>
		<ul> <li>Trabajo Social por la Universidad de Murcia</li> </ul>	
		Offiversidad de Murcia	
		- Licenciado en:	- Diplomado en:
		<ul> <li>Ciencias y Técnicas</li> <li>Estadísticas*</li> </ul>	Estadística
		Física	- Ingeniero Técnico en:
		Matemáticas	<ul> <li>Informática de Gestión</li> </ul>
		- Ingeniero :	<ul> <li>Informática de Sistemas</li> </ul>
		<ul> <li>de Telecomunicación</li> </ul>	de Telecomunicación, especialidad
		en Automática y Electrónica	en Telemática
		Industrial*  • en Electrónica*	
		en Electrónica*     en Informática	
		- Grado en:	
		Ciencia e Ingeniería de	
		Datos	
		Diseño y Desarrollo de	
		Videojuegos	
		<ul> <li>Diseño y Desarrollo de Videojuegos y Experiencias</li> </ul>	
		Interactivas	
		Estadística	
		<ul> <li>Física</li> </ul>	
		Gestión Informática	
		Empresarial  Informática y Servicios	
		<ul><li>Informática y Servicios</li><li>Ingeniería de Computadores</li></ul>	
		Ingeniería de Computadores     Ingeniería de Sistemas	
		Audiovisuales de	
		Telecomunicación	
		Ingeniería de Sistemas de  Información  Información	
107	INFORMÁTICA	Información • Ingeniería de Sistemas TIC	
		<ul> <li>Ingeniería de Sistemas ric</li> <li>Ingeniería de Tecnologías de</li> </ul>	
		Telecomunicación	
		<ul> <li>Ingeniería de Tecnologías</li> </ul>	
		Específicas de	
		Telecomunicación  Ingeniería de Tecnologías y	
		Servicios de	
		Telecomunicación	
		<ul> <li>Ingeniería Electrónica</li> </ul>	
		Ingeniería Electrónica de	
		Comunicaciones	
		<ul> <li>Ingeniería Electrónica de Telecomunicación</li> </ul>	
		Ingeniería Electrónica	
		Industrial por la Universidad	
		de Almería	
		Ingeniería Electrónica     Industrial y Automática	
		Industrial y Automática  Ingeniería Electrónica,	
		Robótica y Mecatrónica	
		<ul> <li>Ingeniería en Informática</li> </ul>	
		<ul> <li>Ingeniería en Informática de</li> </ul>	
		Sistemas	
		<ul> <li>Ingeniería en Sistemas de Información</li> </ul>	
		Ingeniería en Sistemas de	
		Telecomunicación	
		<ul> <li>Ingeniería en Sonido e</li> </ul>	
		Imagen de	
		Telecomunicación	



		<ul> <li>Ingeniería en Sonido e         Imagen por la Universidad         de Alicante</li> <li>Ingeniería en Tecnologías de         Información</li> <li>Ingeniería en Tecnologías de         la Telecomunicación</li> <li>Ingeniería en Tecnologías de         Telecomunicación</li> <li>Ingeniería en Tecnologías de         Telecomunicación</li> <li>Ingeniería Informática         Ingeniería Informática -         Ingeniería de Computadores</li> <li>Ingeniería Informática -         Ingeniería Informática -         Tecnologías Informáticas</li> <li>Ingeniería Informática de         Gestión y Sistemas de         Información</li> <li>Ingeniería Informática de         Servicios y Aplicaciones</li> <li>Ingeniería Informática del         Software</li> <li>Ingeniería Informática en         Ingeniería de Computadores</li> <li>Ingeniería Informática en         Ingeniería Hoformática en         Ingeniería Hoformática en         Ingeniería Telemática por la         Universidad Politécnica de         Cartagena</li> <li>Matemáticas</li> <li>Matemáticas</li> <li>Matemáticas e Informática</li> <li>Multimedia</li> <li>Sistemas de Información</li> <li>Tecnología Digital y         Multimedia</li> <li>Tecnologías de</li> </ul>	
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	Telecomunicación  - Licenciado en:  • Antropología Social y Cultural*  • Ciencias del Trabajo*  • Pedagogía  • Psicología  • Psicología  • Psicopedagogía*  • Sociología  - Grado en:  • Antropología Social y Cultural  • Educación Infantil  • Educación Primaria  • Educación Primaria  • Educación Social  • Maestro de Educación Infantil  • Maestro de Educación Primaria  • Maestro en Educación Infantil  • Maestro en Educación Infantil  • Maestro en Educación Primaria  • Magisterio de Educación Infantil	Diplomado en:     Educación Social     Trabajo Social     Maestro, en todas sus especialidades





		Publicidad, Relaciones	
		Públicas y Marketing  Relaciones Laborales y	
		Recursos Humanos  Turismo	
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	- Ingeniero:  Aeronáutico Agrónomo de Materiales de Minas de Montes de Sistemas de Defensa en Automática y Electrónica Industrial Industrial Naval y Oceánico Licenciado en: Máquinas Navales Náutica y Transporte Marítimo Radioelectrónica Naval Grado en: Ingeniería de Recursos Minerales y Energía Ingeniería Electrónica Industrial y Automática Ingeniería en Tecnologías Industriales Ingeniería Química por la Universidad de Murcia	Diplomado en: Máquinas Navales Navegación Marítima Radioelectrónica Naval  Ingeniero Técnico: Aeronáutico, en todas sus especialidades Agrícola, en todas sus especialidades De Minas, en todas sus especialidades De Obras Públicas, en todas sus especialidades Forestal, en todas sus especialidades Industrial, en todas sus especialidades Naval, en todas sus especialidades Naval, en todas sus especialidades
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Universidad de Murcia  - Arquitecto - Licenciado en:	Diplomado en: Máquinas Navales  Ingeniero Técnico: Aeronáutico, especialidad en Aeronaves Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales  Agrícola, especialid



		<ul> <li>Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos</li> <li>Ingeniería en Electrónica Industrial</li> <li>Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática</li> <li>Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial</li> <li>Ingeniería en Organización Industrial</li> <li>Ingeniería en Tecnología Industrial</li> <li>Ingeniería en Tecnología Industrial</li> <li>Ingeniería en Tecnología Naval</li> <li>Ingeniería en Vehículos Aeroespaciales</li> <li>Ingeniería Industrial y Automática</li> <li>Ingeniería Mecánica</li> <li>Ingeniería Naval y Oceánica</li> <li>Ingeniería Química Industrial por la Universidad Politécnica de Cartagena</li> <li>Ingeniería Técnica Industrial</li> <li>Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias</li> </ul>	- Diplomado en:
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	- Licenciado en:  • Máquinas Navales*  - Ingeniero:  • Aeronáutico  • Agrónomo  • de Caminos, Canales y Puertos  • de Minas  • de Sistemas de Defensa*  • de Telecomunicación  - Grado en:  • Industrial  • Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos  • Ingeniería de Edificación por la Universidad Politécnica de Cartagena  • Ingeniería de Recursos Minerales y Energía por la Universidad Politécnica de Cartagena  • Ingeniería Eléctrica  • Ingeniería Electrónica Industrial por la Universidad de Jaén  • Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad Politécnica de Cartagena  • Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad Politécnica de Cartagena  • Ingeniería Mecánica  • Ingeniería Mecánica  • Ingeniería Química  • Naval y Oceánico	Máquinas Navales.  Ingeniero Técnico: Aeronáutico, en todas sus especialidades Agrícola, en todas sus especialidades de Minas, en todas sus especialidades de Obras Públicas, en todas sus especialidades de Telecomunicaciones, en todas sus especialidades Industrial, en todas sus especialidades Naval, en todas sus especialidades Naval, en todas sus especialidades
		Licenciado en:     Biología     Bioquímica*     Biotecnología	



		Ciencias Ambientales	
		<ul> <li>Ciencia y Tecnología de los</li> </ul>	
		Alimentos*	
		<ul> <li>Farmacia</li> </ul>	
		<ul> <li>Medicina</li> </ul>	
		<ul> <li>Odontología</li> </ul>	
		<ul> <li>Química</li> </ul>	
		<ul> <li>Veterinaria</li> </ul>	
		- Grado en:	
		<ul> <li>Biología</li> </ul>	
	PROCESOS DE	<ul> <li>Bioquímica</li> </ul>	
	DIAGNÓSTICOS	<ul> <li>Bioquímica y Biología</li> </ul>	
117	CLÍNICOS Y	molecular	
	PRODUCTOS	<ul> <li>Bioquímica y Ciencias</li> </ul>	
	ORTOPROTÉSICOS	Biomédicas	
		<ul> <li>Biotecnología</li> </ul>	
		Ciencia y Tecnología de los	
		Alimentos por la Universidad	
		de Murcia	
		Ciencias Ambientales	
		Enfermería	
		Farmacia	
		Fisioterapia	
		Medicina	
		Nutrición Humana y Dietética	
		Odontología	
		Química	
	<u> </u>	Veterinaria	
		- Licenciado en:	- Diplomado en:
		Biología	Enfermería
		Bioquímica*	
		Farmacia	
		Medicina	
		Odontología	
		Veterinaria	
		- Grado en:	
		Biología  Pietoría Conitaria	
		Biología Sanitaria  Biomadiaina	
		Biomedicina     Biomedicina     Biomedicina     Biomedicina	
		<ul> <li>Biomedicina Básica y Experimental</li> </ul>	
118	PROCESOS	Bioquímica	
	SANITARIOS	Bioquímica     Bioquímica y Biología	
		Molecular	
		Bioquímica y Ciencias	
		Biomédicas	
		Biotecnología	
		Ciencias Biomédicas	
		Enfermería	
		Farmacia	
		Fisioterapia	
		Ingeniería Biomédica	
		Medicina	
		Odontología	
		Veterinaria	
	<del> </del>		5:1
		- Licenciado en:	- Diplomado en:
		Física.	Radioelectrónica Naval
		Máquinas Navales*  De diseas atrávias Naval*	- Ingeniero Técnico:
	Ī	<ul> <li>Radioelectrónica Naval*</li> </ul>	_
124	SISTEMAS		<ul> <li>Aeronáutico, especialidad en</li> </ul>
I	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	- Ingeniero:	Aeronavegación
	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	- Ingeniero: • Aeronáutico	
			Aeronavegación
		Aeronáutico	Aeronavegación  • de Telecomunicación, en todas
		Aeronáutico     Agrónomo	Aeronavegación  • de Telecomunicación, en todas sus especialidades



		<ul> <li>En Automática y Electrónica Industrial*</li> <li>En Electrónica*</li> <li>Industrial</li> <li>Informático</li> <li>Naval y Oceánico</li> <li>Grado en:</li> <li>Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación</li> <li>Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación</li> <li>Ingeniería Eléctrica</li> <li>Ingeniería Electrónica de Telecomunicación</li> <li>Ingeniería Electrónica de Telecomunicación</li> <li>Ingeniería Electrónica Industrial</li> <li>Ingeniería Mecánica</li> </ul>	Industrial, especialidad en Electricidad y Electrónica Industrial
125	SISTEMAS ELECTRÓTECNICOS Y AUTOMÁTICOS	- Licenciado en:  • Física  • Máquinas Navales*  • Radioelectrónica Naval*  - Ingeniero:  • Aeronáutico  • Agrónomo  • de Minas  • de Sistemas de Defensa*  • de Telecomunicación  • en Automática y Electrónica Industrial*  • en Electrónica*  • Industrial  • Informático  • Naval y Oceánico  - Grado en:  • Ingeniería Electrónica de Telecomunicación por la Universidad de Valencia  • Ingeniería Electrónica Industrial  • Ingeniería Electrónica y Automática Industrial y Automática  • Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación  • Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación  • Ingeniería en Tecnologías Industriales por la Universidad Politécnica de Cartagena	Diplomado en: Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico: Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación de Telecomunicación, en todas sus especialidades En Informática de Sistemas Industrial, especialidad en Electricidad Industrial, especialidad en Electrónica Industrial
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	<ul> <li>Arquitecto</li> <li>Licenciado en : <ul> <li>Máquinas Navales</li> </ul> </li> <li>Ingeniero: <ul> <li>Aeronáutico</li> <li>Agrónomo</li> <li>de Minas</li> <li>en Automática y Electrónica Industrial</li> <li>Industrial</li> <li>Naval y Oceánico</li> </ul> </li> </ul>	<ul> <li>Arquitecto Técnico</li> <li>Diplomado en : <ul> <li>Máquinas Navales</li> </ul> </li> <li>Ingeniero Técnico: <ul> <li>Aeronáutico, en todas sus especialidades</li> </ul> </li> <li>Agrícola, especialidad: <ul> <li>Industrias Agrarias y</li> <li>Alimentarias</li> </ul> </li> </ul>



_	Grado	ı en

- Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos
- Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima
- Arquitectura Naval
- Arquitectura Técnica y Edificación
- Arquitectura Técnica.
- Arquitectura
- Ciencia y Tecnología de Edificación
- Ciencias Agrarias y Bioeconomía
- Edificación
- Estudios de Arquitectura.
- Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo
- Fundamentos de Arquitectura.
- Ingeniería Aeroespacial en Aeronavegación
- Ingeniería Aeroespacial en Vehículos Aeroespaciales
- Ingeniería Aeroespacial
- Ingeniería Agraria y Alimentaria
- Ingeniería Agraria y del Medio Rural
- Ingeniería Agraria y Energética
- Ingeniería Agraria
- Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria
- Ingeniería Agrícola y del Medio Rural
- Ingeniería Agrícola
- Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental
- Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos
- Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural
- Ingeniería Agroalimentaria
- Ingeniería Agroambiental y del Paisaje
- Ingeniería Agroambiental
- Ingeniería Agropecuaria y del Medio Rural
- Ingeniería Alimentaria
- Ingeniería de Aeronavegación
- Ingeniería de Aeropuertos
- Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Productos
- Ingeniería de Diseño Industrial
- Ingeniería de Edificación
- Ingeniería de Energía y Medio Ambiente
- Ingeniería de Energías Renovables
- Ingeniería de la Energía
- Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía

- Agrícola, especialidad: Mecanización y Construcciones Rurales
- Forestal, especialidad en Industrias Forestales
- Industrial, en todas sus especialidades
- Minas, en todas sus especialidades
- Naval, en todas sus especialidades



j		Ingeniería de la Tecnología	
١		Minera	
ı		Ingeniería de las	
ı		Explotaciones Agropecuarias	
ı		<ul> <li>Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias</li> </ul>	
ı		<ul> <li>Ingeniería de las Industrias</li> </ul>	
		Agroalimentarias	
		<ul> <li>Ingeniería de Recursos</li> </ul>	
		Energéticos y Mineros	
		<ul> <li>Ingeniería de Recursos</li> <li>Energéticos, Combustibles y</li> </ul>	
		Explosivos	
		<ul> <li>Ingeniería de Recursos</li> </ul>	
		Energéticos	
		Ingeniería de Recursos     Minerales y Energía	
		<ul><li>Minerales y Energía</li><li>Ingeniería de Recursos</li></ul>	
		Minerales	
		<ul> <li>Ingeniería de Recursos</li> </ul>	
		Mineros y Energéticos	
		<ul> <li>Ingeniería de Recursos Mineros</li> </ul>	
		Ingeniería de Sistemas     Agracapaciales	
		<ul><li>Aeroespaciales</li><li>Ingeniería de Tecnología de</li></ul>	
		Minas y Energía	
		<ul> <li>Ingeniería de Tecnologías</li> </ul>	
		Industriales	
		<ul> <li>Ingeniería de Tecnologías Mineras</li> </ul>	
		Ingeniería Eléctrica	
		<ul> <li>Ingeniería Electrónica</li> <li>Industrial y Automática</li> </ul>	
		Ingeniería Electrónica     Industrial	
		<ul> <li>Ingeniería Electrónica y</li> </ul>	
		<ul><li>Automática (rama Industrial)</li><li>Ingeniería Electrónica y</li></ul>	
		Automática Industrial	
		<ul> <li>Ingeniería Electrónica</li> </ul>	
		Robótica y Mecatrónica	
		<ul> <li>Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de</li> </ul>	
		Producto	
		<ul> <li>Ingeniería en Diseño Industrial</li> </ul>	
		<ul> <li>Ingeniería en Diseño Mecánico</li> </ul>	
		Ingeniería en Ecotecnologías en Procesos Industriales	
		<ul> <li>Ingeniería en Explotación de</li> </ul>	
		Minas y Recursos	
		Energéticos	
		<ul> <li>Ingeniería en Procesos</li> <li>Químicos Industriales</li> </ul>	
		Ingeniería en Propulsión y	
		Servicios del Buque	
		<ul> <li>Ingeniería en Sistemas</li> <li>Aeroespaciales</li> </ul>	
		Ingeniería en Sistemas     Industriales	
		<ul> <li>Ingeniería en Sistemas y</li> </ul>	
		Tecnología Naval	
		<ul> <li>Ingeniería en Tecnología</li> <li>Industrial</li> </ul>	
1			

Ingeniería en Tecnología

Minera



		<ul> <li>Ingeniería en Tecnologías Naval</li> <li>Ingeniería en Tecnologías Aeroespaciales</li> <li>Ingeniería en Tecnologías Industriales</li> <li>Ingeniería en Vehículos Aeroespaciales</li> <li>Ingeniería Forestal: Industrias Forestales</li> <li>Ingeniería Marina</li> <li>Ingeniería Marina</li> <li>Ingeniería Mecánica (rama Industrial)</li> <li>Ingeniería Mecánica</li> <li>Ingeniería Minera y Energética</li> <li>Ingeniería Nimera</li> <li>Ingeniería Nautica y Transporte Marítimo</li> <li>Ingeniería Naval y Oceánica</li> <li>Ingeniería Radioelectrónica</li> <li>Ingeniería Radioelectrónica</li> <li>Ingeniería Radioelectrónica</li> <li>Ingeniería Robótica</li> <li>Ingeniería Robótica</li> <li>Ingeniería Técnica Industrial</li> <li>Ingeniería Robótica</li> <li>Ingeniería V Ciencia Agronómica</li> <li>Marina</li> <li>Nanociencia y Nanotecnología</li> <li>Náutica y Transporte Marítimo</li> <li>Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias</li> </ul>
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	<ul> <li>Tecnologías Marinas</li> <li>Licenciado en: <ul> <li>Física</li> <li>Radioelectrónica Naval*</li> </ul> </li> <li>Ingeniero: <ul> <li>Aeronáutico</li> <li>de Minas</li> <li>de Telecomunicación</li> <li>En Automática y Electrónica Industrial*</li> <li>En Electrónica*</li> <li>Industrial</li> <li>Informático</li> <li>Naval y Oceánico</li> </ul> </li> <li>Grado en: <ul> <li>Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación</li> <li>Física</li> <li>Ingeniería de Aeronavegación</li> <li>Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía</li> <li>Ingeniería de la Tecnología Minera</li> </ul> </li> <li>Diplomado en: <ul> <li>Radioelectrónica Naval</li> <li>Ingeniero Técnico: <ul> <li>Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación</li> <li>Industrial, especialidad en Electrícidad</li> <li>Industrial, especialidad en Electrónica Industrial</li> <li>Informática de Sistemas</li> </ul> </li> </ul></li></ul>



	Ingeniería de las
	Tecnologías de
	Telecomunicación
	Ingeniería de los
	Recursos Energéticos,
	Combustibles y
	Explosivos  Ingeniería de
	Ordenadores
	Ingeniería de Sistemas de
	Telecomunicación
	Ingeniería de Sistemas
	Electrónicos
	Ingeniería de Tecnologías
	de Telecomunicación
	Ingeniería de Tecnologías     Específicas de
	Telecomunicación
	Ingeniería de Tecnologías
	y Servicios de
	Telecomunicación
1	Ingeniería Eléctrica
l	Ingeniería
	Electromecánica
	Ingeniería Electrónica
	Ingeniería Electrónica de
	Comunicaciones
	Ingeniería Electrónica de     Telecomunicación
	Ingeniería Electrónica
	Industrial
	Ingeniería Electrónica
	Industrial y Automática
	Ingeniería Electrónica y
	Automática
	Ingeniería Electrónica y
	Automática (rama
	Industrial)
	Ingeniería Electrónica y  Automático Industrial
	Automática Industrial
	Ingeniería Electrónica,     Robótica y Mecatrónica
	Ingeniería en Electrónica
	Industrial
	Ingeniería en Electrónica
	Industrial y Automática
	Ingeniería en Electrónica y
1	Automática Industrial
[	Ingeniería en Informática
	Ingeniería en Informática
	de Sistemas
	Ingeniería en Sistemas de     Telecomunicación
	Ingeniería en Sistemas y
	Tecnología Naval
	Ingeniería en Sonido e
1	Imagen en
	Telecomunicación
	Ingeniería en Tecnología
	de Telecomunicación
	Ingeniería en Tecnología
	Industrial
1	Ingeniería en Tecnologías
	de la Telecomunicación
	Ingeniería en Tecnologías     Industriales
	monsmales

Industriales



		T	<u> </u>
		<ul> <li>Ingeniería en Tecnologías y Servicios de</li> </ul>	
		Telecomunicación	
		Ingeniería Informática	
		Ingeniería Mecánica	
		<ul> <li>Ingeniería Minera</li> </ul>	
		<ul> <li>Ingeniería Minera y</li> </ul>	
		Energética	
		Ingeniería Naval y	
		Oceánica  Ingeniería	
		Ingenieria     Radioelectrónica	
		Ingeniería	
		Radioelectrónica Naval	
		<ul> <li>Ingeniería Técnica</li> </ul>	
		Industrial	
		Ingeniería Telemática	
		<ul> <li>Tecnologías de Telecomunicación</li> </ul>	
		Tecnologías Marinas	
		Techologías Mairias     Techologías y Servicios	
		de Telecomunicación	
		- Licenciado en:	- Ingeniero Técnico:
		B. 1. 4	Agrícola, en todas sus
		<ul><li>Biología</li><li>Biotecnología</li></ul>	especialidades
		Ciencias Ambientales	Obras Públicas, especialidad
		<ul> <li>Enología*</li> </ul>	Hidrología • Forestal, en todas sus
		Geología     Veterinaria	especialidades
		• vetermana	
		- Ingeniero:	
		Agrónomo     do Montos	
		<ul><li>de Montes</li><li>Geólogo</li></ul>	
		- Grado en:	
		Biología	
		Biotecnología	
		Ciencias Ambientales	
		<ul> <li>Ciencia y Tecnología de los Alimentos</li> </ul>	
	OPERACIONES Y	Ingeniería Agraria	
216	EQUIPOS DE	<ul> <li>Ingeniería Agraria y</li> </ul>	
	PRODUCCIÓN	Alimentaria	
	AGRARIA	<ul> <li>Ingeniería Agraria y del Medio Rural</li> </ul>	
		<ul> <li>Ingeniería Agraria y</li> </ul>	
		Energética  Ingeniería Agrícola	
		<ul><li>Ingenieria Agricola</li><li>Ingeniería Agrícola y</li></ul>	
		Agroalimentaria	
		<ul> <li>Ingeniería Agrícola y del Medio Rural</li> </ul>	
		Ingeniería Agroalimentaria y	
		Agroambiental por la	
		Universidad Miguel Hernández de Elche	
		Ingeniería Agroalimentaria y	
		de Sistemas Biológicos por la	
		Universidad Politécnica de Cartagena	
		Ingeniería de la	
		Hortofruticultura y Jardinería	
		<ul> <li>Ingeniería Forestal y del Medio Natural por la</li> </ul>	
		Universidad de Castilla la	
		Mancha	
		<ul> <li>Veterinaria</li> </ul>	



219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	- Licenciado en:	- Diplomado en:
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	Licenciado en: Biología Bioquímica* Ciencia y Tecnología de los Alimentos* Farmacia Medicina Odontología Veterinaria Grado en: Biología Biología Sanitaria Bioquímica Bioquímica Bioquímica y Ciencias Biomédicas Biotecnología Ciencia y Tecnología de los Alimentos Enfermería Farmacia Fisioterapia Medicina Nutrición Humana y Dietética Odontología Veterinaria	Diplomado en :     Enfermería     Fisioterapia     Nutrición Humana y Dietética
221	PROCESOS COMERCIALES	Licenciado en: Administración y Dirección de Empresas Ciencias Actuariales y Financieras* Ciencias Económicas y Empresariales Documentación* Economía Investigación y Técnicas de Mercado* Publicidad y Relaciones Públicas Ingeniero en: Informática Organización Industrial	Diplomado en: Biblioteconomía y Documentación Ciencias Empresariales Gestión y Administración Pública Turismo Ingeniero Técnico en: Informática de Gestión Informática de Sistemas



		- Grado en:	
		<ul> <li>Grado en:</li> <li>Administración de Empresas</li> <li>Administración de Empresas y Gestión de la Innovación</li> <li>Administración y Dirección de Empresas</li> <li>Administración y Dirección de Empresas</li> <li>Administración y Dirección de Empresas Tecnológicas</li> <li>Ciencias Empresariales</li> <li>Comercio</li> <li>Comercio Internacional</li> <li>Comercio y Marketing</li> <li>Economía</li> <li>Economía y Finanzas</li> <li>Economía y Finanzas</li> <li>Economía y Negocios Internacionales</li> <li>Finanzas y Contabilidad por la Universidad de Almería</li> <li>Gestión y Administración Pública</li> <li>Ingeniería en Informática</li> <li>Ingeniería en Informática</li> <li>Ingeniería Informática</li> <li>Marketing por la Universidad Cardenal Herrera-CEU y Universidad de Murcia</li> <li>Marketing e Investigación de Mercados</li> <li>Publicidad y Relaciones Públicas</li> <li>Publicidad, Marketing y Relaciones Públicas</li> <li>Publicidad, Relaciones Públicas y Marketing</li> <li>Turismo por la Universidad Católica San Antonio, Universidad Politécnica de Cartagena y Universidad de Marcaria</li> </ul>	
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Murcia  Licenciado en: Administración de Empresas y Marketing Administración y Dirección de Empresas Ciencias Actuariales y Financieras* Ciencias Políticas y de la Administración Derecho Documentación* Informática Ingeniero en: Informática Grado en: Administración y Dirección de Empresas Administración de Empresas Administración de Empresas Gastión de la Innovación Administración y Dirección de Empresas Ciencia Política y Administración y Dirección de Empresas y Gestión de la Innovación Ciencia Política y Administración y Dirección de Empresas Tecnológicas Ciencia Política y de la Administración Ciencia Política y de la Administración Ciencia Política y Gestión Pública Ciencias Empresariales Comercio Internacional Derecho Economía Economía y Finanzas Economía y Negocios Internacionales	Diplomado en: Biblioteconomía y Documentación Ciencias Empresariales Gestión y Administración Pública Ingeniero Técnico en: Informática de Gestión Informática de Sistemas



		Economía y Gestión     Finanzas y Contabilidad     Gestión y Administración     Pública     Ingeniería Informática     Ingeniería en Informática     Ingeniería en Informática de Sistemas     Información y Documentación     Marketing     Marketing e Investigación de Mercados	
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	- Licenciado en:  Pedagogía Psicología Psicopedagogía* Sociología - Grado en:  Educación Social Pedagogía Psicología Sociología Terapia Ocupacional Trabajo Social	-Diplomado en:
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	- Licenciado en:  • Física • Matemáticas • Ciencias y Técnicas Estadísticas*  - Ingeniero:  • de Telecomunicación • en Automática y Electrónica Industrial* • en Electrónica • en Informática  - Grado en:  • Diseño y Desarrollo de Videojuegos • Diseño y Desarrollo de Videojuegos y Experiencias Interactivas • Estadística • Física • Gestión Informática Empresarial • Informática y Servicios • Ingeniería de Computadores • Ingeniería de Sistemas Audiovisuales de Telecomunicación • Ingeniería de Sistemas TIC • Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación • Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación • Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación	-Diplomado en:



Servicios de	
Telecomunicació	
n	
Ingeniería Electrónica	
Ingeniería Electrónica de	
Comunicaciones	
Ingeniería Electrónica de  Talagamunicación	
Telecomunicación  Ingeniería Electrónica	
Ingenieria Electrónica     Industrial por la	
Universidad de Almería	
Ingeniería Electrónica	
Industrial y Automática	
<ul> <li>Ingeniería Electrónica,</li> </ul>	
Robótica y Mecatrónica	
<ul> <li>Ingeniería en Informática</li> </ul>	
<ul> <li>Ingeniería en Informática</li> </ul>	
de Sistemas	
Ingeniería en Sistemas de  Talagamunia ación	
Telecomunicación	
<ul> <li>Ingeniería en Sistemas de Telecomunicaciones</li> </ul>	
Ingeniería en Sonido e	
Imagen	
Ingeniería en Sonido e	
Imagen de	
Telecomunicación	
<ul> <li>Ingeniería en Tecnologías</li> </ul>	
de Información	
Ingeniería en Tecnologías	
de la Telecomunicación	
<ul> <li>Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación</li> </ul>	
Ingeniería Informática	
Ingeniería Informática -	
Ingeniería de	
Computadores	
<ul> <li>Ingeniería Informática -</li> </ul>	
Ingeniería del Software	
Ingeniería Informática -	
Tecnologías Informáticas	
Ingeniería Informática de     Castián y Sistemas de	
Gestión y Sistemas de Información	
Ingeniería Informática de	
Servicios y Aplicaciones	
Ingeniería Informática del	
Software	
<ul> <li>Ingeniería Informática en</li> </ul>	
Ingeniería de	
Computadores	
Ingeniería Informática en     Ingeniería del Software	
Ingeniería del Software  Ingeniería Informática en	
Sistemas de Información	
Ingeniería Informática en	
Tecnologías de la	
Información	
<ul> <li>Ingeniería Informática-</li> </ul>	
Ingeniería del Software	
Ingeniería Multimedia	
Ingeniería Telemática	
Matemática     Computacional	
Computacional	
Matemáticas     Matemáticas e Informática	
Multimedia	
Sistemas de Información	



	ı	T 1 / B' * 1	
		<ul> <li>Tecnología Digital y Multimedia</li> </ul>	
		Tecnologías de	
		Telecomunicación	
		- Licenciado en:	- Diplomado en:
1		Física	Máquinas Navales
		<ul> <li>Máquinas Navales*</li> </ul>	Radiolectrónica Naval
		<ul> <li>Radioelectrónica Naval*</li> </ul>	
			- Ingeniero Técnico:
		- Ingeniero:	Aeronáutico, especialidad en
		<ul> <li>Aeronáutico</li> </ul>	Aeronavegación
		<ul> <li>Agrónomo</li> </ul>	<ul> <li>de Telecomunicación, en</li> </ul>
		de Minas	todas sus especialidades
		de Sistemas de Defensa*	en Informática de Sistemas     Industrial consciolidad
		de Telecomunicación     on Automática y	Industrial, especialidad     Electricidad
		<ul> <li>en Automática y</li> <li>Electrónica Industrial*</li> </ul>	Industrial, especialidad
		en Electrónica*	Electrónica Industrial
		<ul> <li>Industrial</li> </ul>	
		<ul> <li>Informático</li> </ul>	
		<ul> <li>Naval y Oceánico</li> </ul>	
		Crado en	
		- Grado en:	
		Arquitectura Naval e	
		Ingeniería de Sistemas	
		Marinos	
		Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación	
		Física	
		<ul> <li>Ingeniería Agrícola.</li> </ul>	
	EQUIPOS	<ul> <li>Ingeniería de</li> </ul>	
231	ELECTRÓNICOS	Aeronavegación	
		<ul> <li>Ingeniería de Ordenadores</li> </ul>	
		<ul> <li>Ingeniería de Sistemas de</li> </ul>	
		Telecomunicación	
		<ul> <li>Ingeniería de Sistemas</li> </ul>	
		Electrónicos	
		Ingeniería de Tecnologías     de Telecomunicación	
		Ingeniería de Tecnologías	
		y Servicios de	
		Telecomunicación	
		<ul> <li>Ingeniería de Tecnologías</li> </ul>	
		Específicas de Telecomunicación.	
		Ingeniería del Automóvil	
		Ingeniería de la	
		Tecnología de Minas y	
		Energía.	
		Ingeniería de la  Tecnología Minera  Tecnología Minera  Tecnología Minera	
		Tecnología Minera.  Ingeniería de las	
		Tecnologías de	
		Telecomunicación	
		Ingeniería Eléctrica	
		Ingeniería  Flacture acérica	
		Electromecánica  Ingeniería Electrónica	1
		Ingeniería Electrónica     Ingeniería Electrónica de	
		Comunicaciones	
		<ul> <li>Ingeniería Electrónica de</li> </ul>	
		Telecomunicación	



r r	
	Ingeniería Electrónica y     Automática
	Ingeniería Electrónica y
	Automática (rama
	Industrial)
	Ingeniería Electrónica
	Industrial  Ingeniería Electrónica
	Industrial y Automática
	Ingeniería Electrónica y
	Automática Industrial
	Ingeniería Electrónica,
	Robótica y Mecatrónica  Ingeniería en Electrónica y
	Automática Industrial
	Ingeniería en Electrónica
	Industrial
	Ingeniería en Electrónica
	Industrial y Automática
	Ingeniería en Informática     Ingeniería en Informática
	de Sistemas
	Ingeniería en Sistemas de
	Telecomunicación
	Ingeniería en Sistemas y  Tennelogía Navel  Tennelogía Navel
	Tecnología Naval  Ingeniería en Sonido e
	Imagen en
	Telecomunicación
	Ingeniería en Tecnología
	de Telecomunicación
	Ingeniería en Tecnología     Industrial
	Ingeniería en Tecnologías
	Industriales
	Ingeniería en Tecnologías
	de la Telecomunicación
	<ul> <li>Ingeniería en Tecnologías y Servicios de</li> </ul>
	Telecomunicación
	Ingeniería en Tecnologías
	Industriales
	Ingeniería Informática     Ingeniería Minera
	<ul> <li>Ingeniería Minera</li> <li>Ingeniería Minera y</li> </ul>
	Energética
	Ingeniería Naval y
	Oceánica
	Ingeniería Química     Ingeniería
	Ingenieria     Radioelectrónica
	Ingeniería
	Radioelectrónica Naval
	Ingeniería Técnica
	Industrial  Ingeniería Telemática
	Ingenieria Telemática     Tecnologías de
	Telecomunicación
	Tecnologías y Servicios
	de Telecomunicación
	Tecnologías Marinas
<u> </u>	

<sup>\*</sup>Titulaciones de segundo ciclo.



### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- 1. Otros títulos: La aceptación de otros títulos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- 2. Para todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, se podrá optar a dichos puestos si se está en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Haber superado el primer ciclo de alguna de las <u>licenciaturas (de dos ciclos)</u> enumeradas en la especialidad.
  - b) Haber superado el primer ciclo de alguna de las <u>ingenierías (de dos ciclos)</u> enumeradas en la especialidad.
  - c) Poseer el título de alguna de las ingenierías técnicas vinculadas (con acceso directo sin complemento de formación) a una <u>ingeniería superior (de dos ciclos)</u> enumeradas en la especialidad o arquitectura técnica en el caso de que Arquitectura sea una titulación exigida en la especialidad.



### **ANEXO VII C)**

### TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS

### CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (598)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
001	COCINA Y PASTELERÍA	-Licenciado en:	-Técnico Especialista en:  Hostelería  -Técnico Superior en:  Restauración  Dirección en Servicios de Restauración  Dirección de Cocina
002	ESTÉTICA		-Técnico Especialista en:  • Estética  -Técnico Superior en:  • Asesoría de Imagen Personal y Corporativa  • Caracterización y Maquillaje Profesional  • Estética  • Estética Integral y Bienestar



			-Técnico Especialista en:
003	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE		Construcción Industrial de Madera Diseño y Fabricación de Muebles Ebanista Madera Modelista de Fundición -Técnico Superior en: Desarrollo de productos de Carpintería y Mueble Diseño y Amueblamiento Producción de madera y Mueble
004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Ingeniero Técnico: Industrial Mecánica Grado en: Ingeniería Aeroespacial Ingeniería Aeroespacial en Aeronavegación Ingeniería Aeroespacial en Vehículos Aeroespaciales Ingeniería de Aeronavegación Ingeniería de Aeronavegación Ingeniería de Aeropuertos Ingeniería de Sistemas Aeroespaciales Ingeniería de Sistemas Electrónicos Ingeniería de Tecnologías Industriales Ingeniería del Automóvil Ingeniería en Diseño Mecánico Ingeniería en Propulsión y Servicios del Buque Ingeniería en Sistemas Aeroespaciales Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval Ingeniería en Sistemas Industriales Ingeniería en Tecnología Industrial Ingeniería en Tecnología Naval Ingeniería en Tecnología Naval Ingeniería en Tecnología Naval Ingeniería en Tecnología Saeroespaciales Ingeniería en Tecnologías Industriales Ingeniería en Tecnologías Industriales Ingeniería en Tecnologías Industriales Ingeniería Marina Ingeniería Maritima Ingeniería Maritima Ingeniería Mecánica Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo Ingeniería Naval y Oceánica Ingeniería Naval y Oceánica Ingeniería Naval y Oceánica Ingeniería Naval y Oceánica Ingeniería Naval y Transporte Marítimo Ingeniería Naval y Oceánica Ingeniería Naval y Oceánica	- Técnico especialista en:  • Automoción  • Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras  • Mecánica y Electricidad del Automóvil  - Técnico Superior en:  • Automoción
005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Ingeniero Técnico: Ingeniero Técnico: Industrial Mecánica Grado en: Ingeniería Civil Ingeniería de Sistemas Electrónicos Ingeniería de Tecnologías Industriales Ingeniería de los Recursos Minerales Ingeniería Eléctrica Ingeniería Electromecánica Ingeniería Electrónica Ingeniería Electrónica y Automática Ingeniería Electrónica y Automática (rama Industrial) Ingeniería Electrónica lodustrial Ingeniería Electrónica Industrial	- Técnico especialista en:



		Ingeniería Electrónica, Robótica y Mecatrónica Ingeniería en Diseño Industrial Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto Ingeniería en Diseño Mecánico Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial Ingeniería en Electrónica Industrial Ingeniería en Electrónica Industrial Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática Ingeniería en Propulsión y Servicios del Buque Ingeniería en Propulsión y Servicios del Buque Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval Ingeniería en Sistemas Industriales Ingeniería en Tecnología Industrial Ingeniería en Tecnología Industrial Ingeniería Marina Ingeniería Marítima Ingeniería Marítima Ingeniería Mecánica Ingeniería Mecánica Ingeniería Robótica Ingeniería Radioelectrónica Naval Ingeniería Radioelectrónica Naval Ingeniería Robótica	Mecatrónica Industrial     Óptica de Anteojería     Producción por Mecanizado     Programación de la Producción en Fabricación Mecánica  -Técnico especialista en:     Confección Industrial de Prendas Exteriores     Confección Industrial de Prendas Interiores     Confección a Medida de Señora     Producción a Industria de Prendas Interiores
006	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	<ul> <li>Diseño de Moda</li> <li>Diseño y Creación de Moda</li> <li>Diseño y Gestión de Moda</li> <li>Gestión Industrial de la Moda</li> <li>Gestión, Tecnología y Moda</li> <li>Ingeniería de Tecnología y Diseño Textil</li> <li>Moda</li> </ul>	Producción en Industrias de la Confección Sastrería y Modistería Confección de Tejidos  -Técnico Superior en: Procesos de Confección Industrial Patronaje Patronaje y Moda Vestuario a Medida y de Espectáculos
007	PELUQUERÍA		- Técnico Especialista en:  • Peluquería  - Técnico Superior en:  • Asesoría de Imagen Personal  • Asesoría de Imagen Personal y Corporativa  • Caracterización y Maquillaje Profesional  • Estilismo y Dirección de Peluquería
009	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	-Grado en:	- Técnico Especialista en:  • Hostelería  - Técnico Superior en:  • Dirección de Cocina  • Dirección de Servicios de Restauración



			Restauración
010	SOLDADURA	-Ingeniero Técnico:  • de Minas  • en Mecánica  • Industrial, especialidad Mecánica  • Naval, especialidad en Estructuras Marinas  -Grado en:  • Ingeniería Electrónica Industrial y Automática  • Ingeniería Mecánica	- Técnico Especialista en:

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- **1. Otros títulos**: La aceptación de otros títulos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- 2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, para los especialidades que se detallan en este anexo, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia.



### ANEXO VII D)

### CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
008	Francés	<ul> <li>Licenciado en: <ul> <li>Filología Francesa.</li> <li>Traducción e Interpretación. **</li> </ul> </li> <li>Grado en: <ul> <li>Estudios de Francés y Catalán</li> <li>Estudios de Francés y de Clásicas</li> <li>Estudios de Inglés y Francés</li> <li>Estudios Franceses</li> <li>Estudios Franceses</li> <li>Estudios Francófonos Aplicados</li> <li>Lenguas Extranjeras** <ul> <li>Lenguas Modernas **</li> <li>Lenguas Modernas y Gestión**</li> <li>"Lenguas Modernas y Traducción**</li> <li>Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación**</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas*</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas - Francés</li> <li>Lenguas y Literaturas Modernas: Francés</li> <li>Lenguas y Literatura Modernas: Francés</li> <li>Traducción e Interpretación**</li> <li>Traducción e Interpretación. Inglés-Francés</li> <li>Traducción y Comunicación Intercultural**</li> <li>Traducción y Mediación Interlingüística**</li> </ul> </li> </ul></li></ul>
011	Inglés	-Licenciado en:  Filología Inglesa Traducción e Interpretación, lengua B: idioma Inglés -Grado en:  Estudios de Inglés y Catalán Estudios de Inglés y de Clásicas Estudios de Inglés y Español Estudios de Inglés y Francés Estudios Ingleses Estudios Ingleses Estudios Ingleses. Lengua, Literatura y Cultura Filología Moderna. Inglés Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios Lengua y Literatura Inglesas Lenguas Aplicadas a la Comunicación y al Marketing Lenguas Extranjeras** Lenguas Modernas** Lenguas Modernas y Gestión** Lenguas Modernas y Sus Literaturas. ** Lenguas Modernas y Traducción** Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación. ** Lenguas y Literaturas Modernas. Francés-Inglés. Lenguas y Literaturas Modernas: Inglés-Francés Literatura General y Comparada ** Traducción e Interpretación. Inglés-Alemán Traducción e Interpretación. Lengua B Inglés Traducción y Comunicación Intercultural, lengua B y C Inglés Traducción y Mediación Intercultural, lengua B y C Inglés Traducción y Mediación Intercultural, lengua B y C Inglés



\*\*Debe acreditarse, mediante certificación académica, que se han cursado al menos 24 créditos básicos u obligatorios, en el caso de titulaciones de grado, o 35 créditos, en el caso de licenciaturas del idioma de la especialidad por la que se presenta.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- **1**. **Otros títulos**: La aceptación de otros títulos que no sean los que figuran en este anexo estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- 2. Para todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, se podrá optar a dichos puestos si se está en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con el requisito de haber superado el primer ciclo de alguna de las <u>licenciaturas</u> (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad, y con la acreditación del dominio del idioma correspondiente al nivel C1 o C2 conforme a lo establecido en el Decreto 43/2015 y el Decreto n.º 177/2022



### ANEXO VII E)

### TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS

### **CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD  (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
414	GUITARRA	-Título de Profesor Superior de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.  - Título Superior de Música en la especialidad de Guitarra, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre  -Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de Guitarra, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre  -Título Superior de Música, especialidad Interpretación, especialidad Guitarra, establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo	-Título de Profesor de Guitarra regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores
415	GUITARRA FLAMENCA	-Título Superior de Música en la especialidad Flamenco, itinerario Guitarra flamenca, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre  - Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Guitarra flamenca, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo  - Título Superior de Música, especialidad Flamenco, itinerario Guitarra Flamenca, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo	
422	PERCUSIÓN	Título de Profesor Superior de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores  Título Superior de Música en la especialidad de Percusión, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre  Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Percusión, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre  Título superior de Música especialidad de Percusión, Interpretación, itinerario Trombón, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo	- Título de Profesor de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.



		- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores	-Título de profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
423	PIANO	- Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre	ialidad de Piano, establecido en la
420	T JAKO	- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre	
		- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Piano, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo	
		-Título de Profesor Superior de Saxofón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores	-Título de profesor de Saxofón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
		-Título Superior de Música en la especialidad de Saxofón, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre	
424	SAXOFÓN	- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Saxofón, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre	
		- Título Superior de Música, especialidad Saxofón, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo	
		- Título de Profesor Superior de Trompeta regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores	- Título de Profesor de Trompeta regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
428	TROMPETA	-Título Superior de Música en la especialidad de Trompeta, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre	
.20		- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Trompeta, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre	
		- Título superior de Música especialidad de Interpretación, itinerario Trompeta, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo	
		Título de Profesor Superior de Violín regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	- Título de Profesor de Violín regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
433	VIOLÍN	- Título Superior de Música en la especialidad de Violín, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre	
		- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Violín, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre	
		- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario Violín, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo	



		T	
435	DANZA ESPAÑOLA	-Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía e Interpretación, modalidad Danza Española -Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la danza, modalidad Danza Española -Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la danza, modalidad Danza Española - Grado en:  • Ciencias de la Danza	
436	DANZA CLÁSICA	-Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía e Interpretación, modalidad Danza Clásica -Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la danza, modalidad Danza Clásica -Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la danza, modalidad Danza Clásica - Grado en:	
460	LENGUAJE MUSICAL	Ciencias de la Danza     Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores     Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores     Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Lenguaje y la Educación Musical, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril     Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo	Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento de Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
464	REPERTORIO CON PIANO PARA DANZA	-Título de Profesor Superior de Piano, conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores  -Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre  -Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre  -Título Superior de Música en la especialidad de Interpretación: Piano, establecido en el Real Decreto 631/2010 de 14 de mayo	-Título de Profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores
465	CANTE FLAMENCO	Título Superior de Música, especialidad Interpretación, Cante flamenco, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo     Título Superior de Música, especialidad Flamenco, itinerario Cante Flamenco, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo	

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**1.- Otros títulos:** La aceptación de otros títulos que no sean los que figuran en este anexo estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional.



### **ANEXO VII F)**

### TITULACIONES CONCORDANTES PARA LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS

### **CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD  (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	- Arquitecto - Licenciado en:	

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- 1. Otros títulos: La aceptación de otros títulos estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- 2. Para todas las especialidades de este anexo: además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad, se podrá optar a dichos puestos si se está en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con el siguiente requisito:
  - a) Haber superado el primer ciclo de alguna de las licenciaturas (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad.
  - b) Haber superado el primer ciclo de alguna de las ingenierías (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad.
  - c) Poseer el título de alguna de las Ingenierías Técnicas vinculadas (con acceso directo sin complementos de formación) a una Ingeniería superior (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad o Arquitectura Técnica en el caso de que Arquitectura sea una titulación exigida en la especialidad.



# ANEXO VIII CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA (PARTE A DE LA PRIMERA PRUEBA)

### **ORIENTACIONES GENERALES**

- 1.- La prueba práctica constituye la Parte A de la Primera prueba de la fase de la oposición.
- 2.- El objetivo de esta prueba es comprobar que los candidatos poseen las habilidades instrumentales y dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas propias de la especialidad a la que optan.
- 3.- Cada una de las pruebas diseñadas para las distintas especialidades constará de diferentes ejercicios, que supondrán la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad y/o los currículos vigentes. En su resolución deberá atenderse a los principios educativos y a las técnicas docentes más adecuadas al caso, con ajuste a la normativa y currículo vigentes así como a las funciones legalmente atribuidas al desempeño efectivo de la función pública docente.
- 4.- En lo relativo a los currículos, los aspirantes y los órganos de selección se atendrán exclusivamente a los vigentes para esta Comunidad Autónoma.
- 5.- Los tribunales valorarán además de la obtención de un resultado correcto, la claridad, limpieza, orden, corrección ortográfica y sintáctica y adecuación semántica, así como la originalidad y la innovación en los planteamientos.
- 6.- En aquellos casos en los que la índole de la prueba lo requiera, el tribunal valorará también si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.
- 7.- En el caso de ser necesario material específico para el desarrollo de los ejercicios prácticos, este será aportado por el opositor, según indique oportunamente la correspondiente comisión de selección.
- 8.- Con al menos una semana de antelación los órganos de selección harán públicos los criterios de actuación y de valoración de cada uno de los ejercicios de que consta la prueba práctica.

### **CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

### Especialidades propias de la Formación Profesional

El ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, referidos a las realizaciones y dominios profesionales/resultados de aprendizaje de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad para los ciclos formativos que se imparten actualmente en la Región de Murcia. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo.



Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

### Idiomas: Inglés y Francés

- 1. Ejercicio de comprensión y competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en contestar en el idioma de la especialidad por la que se opta a las cuestiones que, a partir de un texto o textos de autores relevantes, formule el tribunal. Este ejercicio podrá incluir también un análisis del texto o textos propuestos referido al tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos o cualquier otro elemento que la comisión de selección considere al respecto.
- 2. Ejercicio que consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal. El ejercicio podrá estar referido a una o varias destrezas lingüísticas: comprensión, expresión e interacción oral y comprensión y expresión escrita.

#### Orientación Educativa

A partir de uno o varios supuestos determinados en un centro educativo con referencia a los ámbitos de actuación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, diseñar un proyecto de intervención con las medidas a desarrollar en el contexto escolar y las actuaciones del orientador para dar respuesta a la situación problemática planteada. Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o pedagógicas que sobre las mismas formule el tribunal.

### Servicios a la Comunidad

El ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, referidos a las realizaciones y dominios profesionales/resultados de aprendizaje de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad para los ciclos formativos que se imparten actualmente en la Región de Murcia, y/o el diseño de un proyecto de intervención, con las medidas a desarrollar en el contexto escolar y las actuaciones del profesor de Servicios a la Comunidad, como respuesta a la situación o situaciones problemáticas planteadas a partir de un determinado supuesto o supuestos, en un centro educativo con referencia a los ámbitos de actuación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas, pedagógicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

### Resto de especialidades

El ejercicio consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.



### PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, referidos a las realizaciones y dominios profesionales/resultados de aprendizaje de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad para los ciclos formativos que se imparten actualmente en la Región de Murcia. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

### CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

- 1. Ejercicio de comprensión y competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en contestar en el idioma de la especialidad por la que se opta a las cuestiones que, a partir de un texto o textos de autores relevantes, formule el tribunal. Este ejercicio podrá incluir también un análisis del texto o textos propuestos referido al tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos o cualquier otro elemento que la comisión de selección considere al respecto.
- 2. Ejercicio que consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal. El ejercicio podrá estar referido a una o varias destrezas lingüísticas: comprensión, expresión e interacción oral y comprensión y expresión escrita.

### CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

- 1. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música o Danza (Real Decreto 428/2013, de14 de junio)
- En la especialidad de Danza Española la prueba consistirá, al menos, en la:

Impartición de una clase compuesta con ejercicios de técnica y variaciones de repertorio de los niveles propios de los cursos de 4º, 5º y 6º de las enseñanzas profesionales en las que el opositor deberá mostrar sus competencias y conocimientos tanto de la Escuela Bolera, como de la Danza Estilizada y del Folclore.

- En la especialidad de Danza clásica la prueba contendrá al menos dos ejercicios:
- a) Impartición de una clase de técnica clásica, en la que el opositor deberá mostrar sus competencias y conocimientos.
- b) Impartición de una clase de técnicas específicas de puntas o varones, a elección del tribunal, de los niveles propios de los cursos de 4°, 5° y 6° de las enseñanzas profesionales de la especialidad de Danza Clásica.



- Para el resto de especialidades, la prueba contendrá al menos dos ejercicios, uno de los cuales será un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito y facilitado por la comisión de selección, de nivel adecuado para las enseñanzas profesionales de música. Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre esa obra o fragmento formule la comisión de selección.
- En las especialidades instrumentales además se realizará una interpretación de obras elegidas por el órgano de selección de un repertorio presentado por el aspirante. En el anexo XIV de esta convocatoria se recoge el número de obras y tipo que ha de conformar el repertorio, el número de obras a interpretar y las precisiones necesarias. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de estas cuando la duración total de las mismas exceda del tiempo señalado. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen.
- En las especialidades no instrumentales además se podrán realizar repentizaciones, ejercicios de dictado musical y composición y un análisis formal, estético y didáctico de textos facilitados por la comisión de selección. Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre los mismos formule la comisión de selección.

### CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

El ejercicio consistirá en el planteamiento de un proyecto profesional en el que se abordarán los aspectos científicos, conceptuales, metodológicos, estéticos, funcionales y comunicativos del mismo. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo, deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.



#### **ANEXO IX**

## ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 3.2 Y 3.5.3 y 3.5.5 DEL BAREMO DE INGRESO

### Baremo de ingreso - apartado 3.2: Publicaciones.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.
- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares. A estos efectos, se considerará que la publicación es una autoedición cuando el autor sea la persona editora de la misma, por ejemplo: cuando financie los gastos de edición y publicación de su propia obra.
- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, trabajos de fin de grado o trabajos de fin de máster al ser requisito para la obtención del título de Doctor, del título de Grado o del título de Máster respectivamente.
- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVIST	AS ESPECIALIZADAS
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,100	1	0,025
2	0,050	2	0,010
3	0,035	De 3 a 5	0,005
4	0,025	Más de 5	No se valora
5	0,020		
De 6 a 10	0,010		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.

Reseñas: Se valorarán con 0,025

- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico del tribunal, revistan la suficiente calidad.



### Baremo de ingreso - apartado 3.5.3 y 3.5.5: Premios y méritos artísticos.

- a) Por composiciones estrenadas, conciertos, direcciones de coro y orquesta.
- No se valorarán en este apartado conciertos de importancia local, ni aquellos efectuados dentro del ámbito escolar.
- La valoración de los méritos en este apartado se realizará según lo especificado en la siguiente tabla:

Género/Tipo de obra	Director Solista Compositor Protagonista A* / B* / C *	Integrante de grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario A* / B* / C *	Integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara) Actor de reparto
Repertorio sinfónico: coro, orquesta, banda Obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1 hora de duración)	0,150 / 0,100/ 0,050	0,100 / 0,050/ 0,050	0,050 / 0,025 / 0,015
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.) Piezas breves (0,5-1 hora de duración)	0,100 / 0,050 / 0,025	0,050 / 0,025 / 0,015	0,025 / 0,015 / 0,010
Música ligera, rock, etc.	0,050 / 0,025 / 0,015	0,025 / 0,015 / 0,010	0,015 / 0,010 / 0,005

A\*: Concierto de importancia internacional

B\*: Concierto de importancia nacional

C\*: Concierto de importancia autonómica

b) Por exposiciones artísticas, maquetación de libros y catálogos e ilustraciones en publicaciones.

Las exposiciones individuales y colectivas de ámbito autonómico, nacional e internacional se valorarán de la siguiente forma:

ÁMBITO DE LA EXPOSICIÓN	INDIVIDUAL	COLECTIVA (DE 2 A 4 AUTORES)	COLECTIVA (DE 5 A 10 AUTORES)
Internacional	0,15	0,10	0,05
Nacional	0,10	0,05	0,025
Autonómico	0,05	0,025	0,015

La maquetación de libros y catálogos se valorará de la siguiente forma:

- 0,05 por cada libro o catálogo.



Las ilustraciones se valorarán de la siguiente forma:

Nº ILUSTRACIONES EN LIBRO/REVISTA	PUNTUACIÓN
1	0,010
2 o 3	0,015
Más de 3	0,025

- c) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.
- No se valorarán en este apartado premios de ámbito autonómico o municipal.
- La valoración de los premios a los que se refiere este apartado se hará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

ÁMBITO DEL PREMIO	1º PREMIO	2º PREMIO	3º PREMIO/Accésit
Internacional	0,050	0,025	0,0125
Nacional	0,025	0,0125	0,0075

- En caso de premios compartidos, se dividirá entre el número de premiados. Si no consta en el documento el número de premiados, se dividirá, al menos, entre cuatro.
- Como ámbito se considera al que va dirigido (que ha de venir recogido en el certificado), independientemente de quien convoque.



### **ANEXO X**

### PRUEBA DE CASTELLANO

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que en aplicación del artículo 12.1.d) 2) de la presente orden deban acreditar su conocimiento de castellano con una prueba, la realizarán con anterioridad a las pruebas de la fase de oposición.

La prueba de castellano permitirá comprobar que los aspirantes que la realizan poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El lugar y la fecha de realización de dicha prueba se publicarán mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

Quedarán exentos de esta prueba aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento de castellano en alguno de los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de la asunción de las competencias en materia educativa por esta comunidad autónoma. Asimismo también estarán exentos los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

### Características de la prueba

El nivel exigido se adecuará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero y tendrá la siguiente estructura:

### I. Ejercicio oral.

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

### II. Ejercicio escrito.

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de un escrito o texto de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.



### **ANEXO XI**

### CONVOCATORIA DE MIEMBROS DE TRIBUNAL PARA EL ACTO DE CONSTITUCIÓN

Habiendo sido Ud. designado/a miembro del Tribunal calificador de las pruebas
selectivas para ingreso en el Cuerpo de,
especialidad de
de de 2025
EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
D. /D. <sup>a</sup>
Sr/a. D./D. <sup>a</sup> :
Centro:
Le ruego me comunique lo antes posible al teléfono o al correce electrónico cualquier

incidencia que pudiera tener respecto a la presente citación.



### **ANEXO XII A**

### MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D. <sup>a</sup>	, Director/a	del centro privado
, Có	digo	, sito en
autorizado por <sup>(1)</sup> calle		•
CERTIFICA: Que según los datos obrantes en este ha impartido docencia en las enseñanzas que se indican a cor	centro, el/la , con D.N.I. n <sup>o</sup>	profesor/a D./D.ª
Enseñanzas <sup>(2)</sup>	Fecha de inicio	Fecha de finalización <sup>(3)</sup>
Y para que conste y surta los efectos oportunos en la consta para ingreso en el Cuerpo de	,	
Sello del centro Conforme,	El/la Direct	tor/a,
El/la Inspector/a de Educación		
Zijia mopostorija do Zadodolom	Fdo.:	
Fdo:		

<sup>(1)</sup> Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

<sup>(2)</sup> Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas (detallar Básica, ESPA, Bachillerato, Ciclos, Cursos, Preparación de pruebas).

<sup>(3)</sup> En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 30 de junio del año en curso.



### **ANEXO XII B**

### MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS DE TITULARIDAD **MUNICIPAL**

D./D. <sup>a</sup>	, Director/a del centro	de
titularidad municipal		,
Código, sito en	, ca	lle
autorizado por <sup>(1)</sup>		•
OFFITIEIO A		
CERTIFICA:  Que según los datos obrantes en este o	centro, el/la profesor/a D./[	) a
	•	
ha impartido docencia en las enseñanzas que se indican a contin		,
na impartido docencia en las ensenanzas que se indican a contin	uacion.	
	Fecha de	
Enseñanzas <sup>(2)</sup>	Fecha de inicio finalización (3)	
		٦
		4
		-
		$\dashv$
Y para que conste y surta los efectos oportunos en la conv	ocatoria de procedimientos selectiv	os
para ingreso en el Cuerpo de	, firmo la presente	en
de de de		
	El/la Director/a,	
Sello del centro	Lina Directoria,	
Conforme,		
El/la Inspector/a de Educación		
Fd	lo.:	
Fdo:		

<sup>(1)</sup> Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

(2) Infantil, enseñanzas artísticas y demás supuestos análogos

<sup>(3)</sup> En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 30 de junio del año en curso.



### **ANEXO XIII**

### VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE INTERINOS

La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias de la convocatoria. Para confeccionar dicha valoración se tendrá en cuenta lo establecido en el "Acuerdo de Personal Docente Interino 2021", publicado por Resolución de 3 de junio de 2021.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por la experiencia docente será de 10 puntos.

Podrá alegarse un máximo de 20 años de servicios a efectos de valoración de la experiencia docente.

Foura alegarse un maximo de 20 años de servicios a ele	cios de	valoración de la experiencia docente.
b.1a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos los diez primeros años:  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05 puntos.	0,6	Documentos Justificativos: Hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que
b.1b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos los diez siguientes:  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,03 puntos	0,4	debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.  La experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
b.2a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos los diez primeros años:  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el
b.2b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos los diez siguientes:  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016	0,2	cuerpo.  La experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
b.3a) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros los diez primeros años:  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acredica la decumentación que en presente presente procede para la conforción
b.3b) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros los diez siguientes:  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.	0,2	documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.4a) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros los diez primeros años:  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,15	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la
b.4b) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros los diez siguientes:  Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	0,1	documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



#### **NOTAS**

- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior (Embajada o Consulado). En ellos deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
- 2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas contempladas en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se ordena la función pública docente y se establecen las funciones de los cuerpos docentes. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas.
- 3. En el caso de servicios prestados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, dado que no existían como especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la experiencia adquirida en el cuerpo de profesores técnicos solo computará como del mismo cuerpo en las listas de interinidad correspondientes a especialidades del nuevo cuerpo con la misma denominación.
- 4. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al del cuerpo al que se opta.
- 5. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas y no así, aquellos que dependan de los ayuntamientos u otras entidades de derecho público.
- 6. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- 7. Los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral, con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo recogido en el anexo XII B.
- 8. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil (A2), cuyo titular sea la Consejería de Educación y Formación Profesional se considerarán como experiencia docente previa en el cuerpo de maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
- 9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la administración educativa. Deberá aportarse la correspondiente hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
- 10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
- 11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
- 12. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- 13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección de Educación, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.



#### **ANEXO XIV**

# EJERCICIO DE INTERPRETACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

Para la realización del ejercicio de interpretación de las especialidades instrumentales se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

#### Guitarra

Interpretación de no menos de dos obras, o movimientos, que serán elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante y que deberá incluir obras (completas) para el instrumento de al menos cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deben estar publicadas.

El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración total de las mismas exceda el límite del tiempo señalado.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación

#### **Guitarra Flamenca**

Interpretación de no menos de tres obras de distintos palos y que pertenezcan al repertorio tradicional o contemporáneo del flamenco. Las obras a interpretar serán elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante que deberá incluir obras de, al menos, nueve palos diferentes, entre los que deben figurar alegrías, bulerías, fandangos, farrucas, seguiriya, soleá, zapateado, rondeña y taranta.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación.

#### **Piano**

Interpretación de no menos de dos obras que serán elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante que deberá incluir obras (completas), para piano o de cámara, de al menos cuatro estilos y autores diferentes. De estas obras, al menos una deberá formar parte del repertorio para piano solo. No se considerarán obras de cámara las reducciones de orquesta. Las obras deberán estar publicadas. El tribunal de oposición podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de estas cuando la duración total de las mismas exceda del tiempo señalado.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación.



### Repertorio con piano para danza

- 1. Interpretación de no menos de dos obras que serán elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante que deberá incluir un mínimo de 6 obras (completas) de repertorio con piano para danza de, al menos, cuatro estilos y autores diferentes. El repertorio deberá contener, al menos, dos obras para danza clásica y dos para danza española. El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de estas cuando la duración total de las mismas exceda el tiempo señalado. De igual modo, el tribunal podrá realizar preguntas referidas a los estilos y autores elegidos, así como formular otras cuestiones referidas a la adecuación de las obras elegidas para un curso y nivel determinado de las enseñanzas profesionales de danza, los criterios para su elección o cualquier otra cuestión al respecto.
- 2. Acompañamiento de una clase de danza, elegida al azar por cada aspirante, entre las especialidades de danza clásica, danza española y danza contemporánea. Asimismo, el opositor elegirá por azar el nivel de la clase, que en todo caso se corresponderá con quinto o sexto curso de las enseñanzas profesionales de danza. El aspirante contará con un tiempo máximo de 15 minutos para la preparación de la clase. La comisión de selección determinará la duración de la clase, que no excederá de 30 minutos, y proporcionará los elementos necesarios para su desarrollo.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación.

#### Cante flamenco

Interpretación de no menos de tres obras de distintos palos y que pertenezcan al repertorio tradicional o contemporáneo del flamenco. Las obras a interpretar serán elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante que deberá incluir al menos, ocho palos diferentes, entre los que deben figurar soleá, seguiriya, cantiñas, tangos, bulería, cante minero, malagueñas y toná. De igual modo, el tribunal podrá realizar preguntas referidas a los palos y autores elegidos, así como formular otras cuestiones referidas a la adecuación de las obras elegidas para un curso y nivel determinado de las enseñanzas artísticas profesionales, los criterios para su elección o cualquier otra cuestión al respecto.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación.

# Lenguaje musical

La prueba práctica de esta especialidad consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

- Dictados a 1 y 2 voces.
- Análisis de una partitura y realización de la propuesta pedagógica de la misma.
- Componer una lección de solfeo y su acompañamiento al piano.
- Repentización cantada de un ejercicio.
- Repentización del acompañamiento al piano de una melodía.
- Improvisación del acompañamiento al piano de una melodía.



La comisión de selección determinará los tiempos de actuación para cada una de estos ejercicios.

#### Percusión

Interpretación de no menos de dos obras para instrumentos o grupos instrumentales de percusión distintos, elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante que deberá incluir obras (completas) de, al menos, cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deberán estar publicadas. El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración total de las mismas exceda el límite de tiempo señalado.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación.

# **Trompeta**

Interpretación de no menos de dos obras, o movimientos que serán elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante que deberá incluir obras (completas) para el instrumento de al menos cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deben estar publicadas.

El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración total de las mismas exceda el límite del tiempo señalado.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación.

### Violín

Interpretación de no menos de dos obras, o movimientos, que serán elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante y que deberá incluir obras (completas) para el instrumento de al menos cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deben estar publicadas.

El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración total de las mismas exceda el límite del tiempo señalado.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación.



#### Saxofón

Interpretación de no menos de dos obras, o movimientos que serán elegidas por el tribunal de entre aquellas que figuren en el repertorio presentado por el aspirante y que deberá incluir obras (completas) para el instrumento de como mínimo cuatro estilos y autores diferentes y para al menos dos tipos de saxofón. Las obras deben estar publicadas.

El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración total de las mismas exceda el límite del tiempo señalado.

Todas aquellas obras que hayan sido compuestas para ser interpretadas con acompañamiento, deben ser ejecutadas con dicho acompañamiento siendo responsabilidad de los opositores su aportación.



#### **ANEXO XV**

# VALORACIÓN DE LA LABOR DOCENTE DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES
ESPECIALISTAS DE SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y
ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Dimensión 1. Intervención en los procesos de enseñanza y aprendizaje (máximo 20 puntos)

#### INDICADORES **CRITERIOS** 1.1 Participar 1.1.1 Asume responsabilidades como miembro del Claustro y, en su planificación general del caso, otros órganos colegiados, y realiza propuestas para su incorporación a los documentos institucionales del centro. centro y en la elaboración 1.1.2 Ha participado en la elaboración de la programación docente o de la programación de las materias 0 módulos didáctica de las áreas, materias, ámbitos o módulos que tiene asignados. 1.1.3 La programación de dichas áreas, materias, ámbitos o módulos se asignados (máximo puntos). organiza en un número adecuado de unidades formativas, con una distribución coherente de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables (en su caso). 1.1.4 La programación de dichas áreas, materias, ámbitos o módulos se ajusta al currículo establecido en la normativa vigente. 1.1.5 Propone y programa actividades complementarias como recurso que propicia la integración de aprendizajes significativos. 1.2 Desarrollar en el aula el 1.2.1 Prepara y desarrolla la clase, las actividades y los recursos proceso de enseñanza y didácticos en coherencia con el marco curricular de la programación de aprendizaje de las docente. áreas, materias, ámbitos y 1.2.2 Presenta al alumnado un plan de trabajo sistemático. módulos asignados, de 1.2.3 Conecta y comunica bien con su alumnado en las explicaciones, planificada forma en la asignación y dirección de tareas y actividades, así como la sistemática, aplicando una corrección de las mismas. metodología 1.2.4 Las estrategias metodológicas fomentan la motivación del variada motivadora (máximo alumnado y el desarrollo de las competencias de etapa. puntos). 1.2.5 Planifica las actividades en coherencia con los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje programados para la unidad formativa. 1.2.6 Plantea actividades de aprendizaje variadas, atractivas y motivadoras para el alumnado. 1.2.7 Los recursos empleados son variados, innovadores y motivadores, evitando usar el libro de texto como recurso único. 1.2.8 Hace uso de las pruebas liberadas de evaluaciones individualizadas, de diagnóstico o PISA, en caso de impartir niveles y áreas o materias relacionadas con las competencias a evaluar. 1.2.9 Incorpora las TIC como recurso didáctico. 1.2.10 Organiza la clase utilizando agrupamientos variados. 1.2.11 Utiliza espacios alternativos al aula general (sala de ordenadores, biblioteca, etc.). 1.2.12 Gestiona el tiempo de forma dinámica, organizando cada sesión en torno a distintos tipos actividades (exposición, actividades en



	pequeño grupo, individuales, etc.) sin hacer un uso excesivo de ninguno de ellos.  1.2.13 Favorece la participación del alumnado en clase para hacer preguntas, resolver dudas, exponer opiniones, etc.  1.2.14 Crea un adecuado clima de convivencia y de respeto en aula, gestionando adecuadamente, en su caso, las situaciones de conflicto.  1.2.15 La gestión del aula responde a estrategias metodológicas orientadas a la adquisición de los aprendizajes, al desarrollo de competencias y a la atención a los ACNEAE.  1.2.16 Las rutinas diarias y estrategias en el aula favorecen la implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.  1.2.17 El alumnado se muestra satisfecho con el desarrollo habitual de las clases.
1.3 Llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje de forma transparente y rigurosa, en coherencia con la programación docente y de acuerdo con la normativa vigente (máximo 7 puntos).	1.3.1 Informa al alumnado y, en su caso, a sus familias al inicio de curso de los criterios de evaluación y de calificación en coherencia con lo establecido en la programación docente.  1.3.2 Ha realizado al principio del curso actividades de evaluación inicial.  1.3.3 Realiza actividades de detección de conocimientos previos al comienzo de cada unidad formativa.  1.3.4 Aplica instrumentos de evaluación variados y adecuados para los distintos estándares de aprendizaje evaluables.  1.3.5 Utiliza un sistema de registro de anotaciones que le permita emitir una calificación adecuada y objetiva.  1.3.6 Queda reflejada, en su registro de evaluación, la relación de cada uno de los instrumentos de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.  1.3.7 Aplica los criterios de calificación previstos en la programación docente.  1.3.8 Planifica y desarrolla actividades de recuperación para el alumnado con rendimiento académico insuficiente.  1.3.9 Informa adecuadamente a este último alumnado y, en su caso, a sus familias, tras cada sesión de evaluación, de los aprendizajes no superados y del procedimiento de recuperación.
1.4 Participar activamente en el proceso de evaluación del proceso de enseñanza, haciendo propuestas de mejora (máximo 2 puntos).	<ul> <li>1.4.1 Participa activamente en la evaluación del proceso de enseñanza, en coherencia con la normativa vigente.</li> <li>1.4.2 Identifica algunos aspectos de la programación o de su práctica docentes susceptibles de mejora.</li> <li>1.4.3 Hace propuestas de mejora para ser incorporadas a la programación docente del próximo curso escolar.</li> </ul>

# Dimensión 2. Tutoría y orientación (máximo 5 puntos)

#### **CRITRERIOS INDICADORES** 2.1 Llevar a cabo la tutoría 2.1.1 Conoce y registra la evolución educativa y académica de cada uno del alumnado de los de sus tutorizadas y tutorizados, realizando un seguimiento de grupos asignados, incidencias y aspectos de interés, según el equipo docente, que influyan dirección y la orientación en su vida académica. 2.1.2 Registra puntualmente las faltas de asistencia del alumnado. de su aprendizaje y el 2.1.3 Recaba información del equipo docente sobre el comportamiento apoyo en su proceso educativo, en colaboración y dificultades de sus alumnas y alumnos en el resto de las materias. con las familias (máximo 3 2.1.4 Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de aprendizaje tanto al alumnado como, en su puntos). caso, a sus familias.



	2.1.5 Informa al alumnado y, en su caso, a sus familias preventivamente
	sobre su rendimiento académico, en caso de ser insuficiente.
	2.1.6 Realiza tareas de mediación en los conflictos que surgen entre el
	alumnado o entre estos y el profesorado.
	2.1.7 Mantiene entrevistas periódicas y frecuentes, en su caso, con las
	familias de su alumnado, dejando constancia de las mismas.
	2.1.8 Las familias se muestran satisfechas con la información que se les
	transmite y la atención recibida por parte del profesor.
2.2 Participar en la	2.2.1 Participa activamente en la detección de necesidades específicas
orientación educativa,	de apoyo educativo del alumnado al que atiende.
académica y profesional	2.2.2 Colabora en el diseño de las medidas de atención a la diversidad
de los alumnos, en	(PTI, refuerzo, apoyo u otras) de su alumnado.
colaboración, en su caso,	2.2.3 Mantiene, en el caso de impartir docencia a alumnado con
con los servicios o	evaluación psicopedagógica, una relación continua y fluida con los
departamentos de	servicios o profesionales de la orientación educativa.
orientación (máximo 2	2.2.4 En caso de impartir apoyo o refuerzo la educación básica, dispone
puntos).	de un registro, planificación o diario de la intervención con el alumnado
	que se beneficia de esta medida.
	2.2.5 En el caso anterior, realiza un informe complementario para las
	familias sobre el desarrollo de las medidas aplicadas y los resultados
	obtenidos en estas sesiones.
	2.2.6 Participa y hace propuestas para la orientación académica o
	profesional del alumnado.
	2.2.7 Elabora, los informes de aprendizaje y, en el caso de la ESO, el
	consejo orientador.

Dimensión 3. Integración en la actividad general del centro (máximo 5 puntos)			
CRITRERIOS	INDICADORES		
3.1 Promover, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo (máximo 1,5 puntos).	<ul> <li>3.1.1 Promueve la planificación y desarrollo de actividades complementarias como recurso didáctico que propicia un aprendizaje significativo y competencial de su materia.</li> <li>3.1.2 Participa en las actividades complementarias y extraescolares planificadas por el centro.</li> </ul>		
3.2 Participar activamente en la actividad general del centro, en el Claustro y en los órganos de coordinación pedagógica a los que pertenece (máximo 1,5 puntos).	<ul> <li>3.2.1 Asume responsabilidades como miembro del Claustro y realiza propuestas sobre temas de interés general.</li> <li>3.2.2 Participa y asume responsabilidades en el departamento/equipo de ciclo y equipo docente aportando propuestas de interés.</li> <li>3.2.3 Asume la tramitación de los expedientes disciplinarios incoados al alumnado que le son asignados.</li> <li>3.2.4 Participa en el proceso de identificación e intervención de los casos de acoso escolar.</li> </ul>		
3.3 Colaborar en actividades de evaluación del sistema educativo, de innovación y experimentación (máximo 2 puntos).	<ul> <li>3.3.1 Promueve la puesta en marcha de medidas educativas o planes de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones externas o internas del rendimiento del alumnado.</li> <li>3.3.2 Participa activamente en el desarrollo de las citadas medidas educativas o planes de mejora.</li> <li>3.3.3 Participa en actividades voluntarias de formación del profesorado (grupos de trabajo, formación en centros, etc.).</li> <li>3.3.4 Participa en actividades o programas de innovación y experimentación promovidos por el centro o la Administración educativa.</li> </ul>		



# **ANEXO XVI**

# **DECLARACIÓN JURADA /PROMESA**

D./D. <sup>a</sup> con
domicilio en,
municipio, nacionalidad
y con D.N.I.(pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad) nº
, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser
nombrado funcionario del Cuerpo de,
(Para ciudadanos españoles) que no ha sido separado, mediante expediente
disciplinario de ninguna Administración pública y que no se halla inhabilitado para el
ejercicio de las funciones públicas.
(Para ciudadanos extranjeros) que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o
condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.
Endede
(Firma)
Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el registro de tratamiento con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.



# **ANEXO XVII**

# PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO EN EL DESARROLLO DE LA PARTE A Y B DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Los tribunales garantizarán, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento, el anonimato de los aspirantes en aquellos ejercicios escritos constituyentes de la Primera prueba de la fase de oposición que no requieran lectura o actuación por parte del aspirante ante el tribunal.

- 1º Los miembros del tribunal en ningún momento del proceso conocerán el nombre del aspirante sino un número de identificación, que será anónimo tanto para el aspirante como para los propios miembros del tribunal, proporcionándose unos cuadernillos diseñados especialmente para ello.
- 2º El día de la realización de los ejercicios escritos, tras comprobar la identificación de los aspirantes efectivamente presentados y dadas las instrucciones oportunas, los aspirantes rellenarán la cabecera del cuadernillo y comenzarán a desarrollar las pruebas. Al terminar su ejercicio, el opositor llamará a un miembro del tribunal y esperará a que este recoja su cuadernillo y le autorice a abandonar la sala. Los miembros del tribunal irán acumulando los cuadernillos. En el caso de que el tribunal tenga asignados, además de aspirantes de ingreso, aspirantes del procedimiento de accesos y/o de adquisición de nuevas especialidades, acumulará de forma diferenciada los cuadernillos por procedimientos.
- 3º Una vez que todos los aspirantes hayan abandonado la sala donde se han desarrollado los ejercicios, el secretario numerará consecutivamente cada cuadernillo, poniendo el mismo número en el recuadro superior (el de la cabecera) y en el inferior. A continuación recortará las cabeceras y las introducirá en sobres. Esta operación se realizará diferenciando el procedimiento de ingreso y, en su caso, el de accesos y el de adquisición de nuevas especialidades. El secretario realizará estas acciones en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos aspirantes voluntarios de los que han actuado en la sala.
- 4º Se corregirán los ejercicios escritos de las Partes A y B de la Primera prueba, y se guardarán calificados y diferenciados por partes y procedimientos.
- 5º Cada tribunal publicará la relación de los ejercicios calificados en el tablón de anuncios de su sede de actuación con anterioridad al acto público de apertura de cabeceras. En dicha relación figurará el número asignado y la puntuación obtenida.
- 6º Cada tribunal puiblicará en el tablón de anuncios de su sede de actuación el día y la hora de apertura de los sobres donde están guardadas las cabeceras, acto que tendrá carácter público.
- 7º La asociación de las calificaciones con las cabeceras configurará el último acto de la Primera prueba para cada especialidad.



# **ANEXO XVIII**

# MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

DATOS PERSONALES				
DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Ape	llido	Nombre
Dirección completa:			C.Postal	Teléfono
		)		
				Turno: (*)
Muni	cipio	Provincia		- Libre
				<ul> <li>Reserva de personas con discapacidad</li> </ul>
				alocapaolada
				(*):Tache lo que no proceda
Dirección de corr	eo electrónico:			
EXPONE:				
En relación con	el procedimiento	selectivo para ing	reso en o	el cuerpo de
En relacion con	er procedimento	convocado por Orde		de
la Conseiería de Educ	ación y Formación Profesio			
		onal (sonals la spelon qu	э ээн ээрэн аа,	,.
Que ha renu	inciado, de forma expresa,	, dentro del plazo de pre	sentación de s	solicitudes a tomar
	no procedimiento.	, , ,		
	ltado excluido con carácter	definitivo de dicho proce	dimiento	
( )	roducido duplicidad en el p			
Que la cantio	dad pagada ha sido superio	or a la que realmente cor	responde.	
SOLICITA:				
La devolució	n de la tasa abonada, a cu	vo efecto se adjunta la si	iauiente docum	nentación:
☐ Certificado d	le titularidad de la entidad b	pancaria con indicación d	el código IBAN	l.
□ Documento :	acreditativo del pago del qι	ue se solicita la devolució	n (recibo, auto	liquidación, etc.).
			,	, ,
	_			
	En, a	de de	20	

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el registro de tratamiento con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA



#### **ANEXO XIX**

# ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O, EN SU CASO, PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

#### Notas

- 1. El término "programación didáctica", que figura en la presente orden, en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término "programación docente", fijado en el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. El término "programa de intervención" en las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se entiende como "programación didáctica".
- 3. El término "unidad didáctica" no deriva de la normativa de currículo, sino que se define en el Real Decreto 276/2007, que regula las oposiciones en toda España. El término "situaciones de aprendizaje" sí aparece en el currículo y debe entenderse como la forma de plantear las actividades de enseñanza y aprendizaje incluidas dentro de la unidad didáctica.
- 4. El término "saberes básicos" está definido en nuestra normativa de currículo como "...conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.". En esta redacción queda claro que "contenidos" y "saberes básicos" son términos equivalentes a efectos de programación y ambos recogen conocimientos, destrezas y actitudes, por lo que, en relación con el procedimiento selectivo, podrán usarse de manera indistinta.
- 5. El término "unidad de trabajo" en las especialidades propias de la Formación Profesional correspondientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se entiende como "unidad didáctica".
- 6. El término "unidad de actuación" en las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se entiende como "unidad didáctica".
- 7. En caso de duda, la programación didáctica o, en su caso, el programa de intervención, se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

#### ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN

La programación, de carácter personal y original, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- **Extensión**: máximo 70 páginas (entendiéndose por página una de las caras de un folio). En este número total de páginas debe incluirse: índice, anexos, bibliografía y material de apoyo. En la portada, de diseño libre, no incluida en las 70 páginas, se indicarán los datos



de identificación del aspirante (nombre, apellidos y DNI), el cuerpo, la especialidad por la que se presenta y el número de tribunal. Además:

- En el caso de la programación didáctica referida a la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato y al Régimen Especial, deberá expresarse la materia o asignatura, la etapa educativa y el nivel a la que va dirigida.
- En el caso de la programación didáctica dirigida a las especialidades propias de la formación profesional, deberá indicarse el ciclo y módulo formativo objeto de la programación.
- En el caso del programa de intervención, se deberá indicar el ámbito de intervención al que pertenece.
- **Formato:** UNE-A4.
  - El interlineado en todas las páginas será a espacio sencillo.
  - El tipo de letra será Arial de 11 puntos sin comprimir. El tipo y tamaño de la letra será exigible en cualquiera de las partes que se utilicen: número de páginas, tablas, cuadros, diagramas, imágenes, enmarcados, notas al pie, títulos, etc.
- Índice del contenido de la programación didáctica o, en su caso, del programa de intervención, en el que se relacione inexcusablemente la secuencia numerada y título de las unidades didácticas o unidades de trabajo, y, en el caso de un programa de intervención, las unidades de actuación de que consta. Se definirán, al menos, doce unidades didácticas o unidades de trabajo o, en su caso, doce unidades de actuación.
- Normativa: Anexo IV de la orden.
- Forma de entrega al tribunal: dos ejemplares en un sobre cerrado donde en el exterior consten nombre, apellidos, DNI del opositor, y cuerpo, especialidad y tribunal donde participa en el procedimiento selectivo.

La programación didáctica, o en su caso, programa de intervención, no será valorada y computará con un 0 en todos los indicadores establecidos por la comisión de selección relacionados con la misma, cuando se incumpla alguno de los siguientes aspectos formales:

- Si excede del máximo de 70 páginas.
- Utiliza un tamaño de letra inferior a Arial 11 sin comprimir.
- Si el interlineado es inferior a un interlineado sencillo.
- Si las páginas no se ajustan al formato UNE-A4.

En este caso, la unidad didáctica o, en su caso, la unidad de trabajo o la unidad de actuación, deberá ser elaborada a partir del temario oficial de la especialidad.

#### ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN

# Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Régimen Especial

La programación didáctica que se refiera a la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato y al Régimen Especial hará referencia al currículo de una materia o asignatura relacionada con la especialidad con la que se participa, y se corresponderá con un curso escolar en uno de los niveles o etapas educativas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla. Incluirá la relación de la



materia o asignatura con los objetivos de la etapa, y planificará todos los elementos del currículo que se establecen para cada etapa en los respectivos decretos de currículo vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Contendrá, al menos:

- Los elementos que se establecen para las programaciones docentes en el artículo 37 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, para el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 30 del Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, si se opta por una materia o asignatura de la etapa de Bachillerato.
- Las decisiones metodológicas y organizativas.
- Las medidas de apoyo y refuerzo para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En las especialidades propias de la formación profesional correspondientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, la programación didáctica deberá referirse a los módulos profesionales y, en su caso, se indicará la unidad o unidades de competencias asociadas al mismo, propias del perfil profesional del ciclo formativo que se trate. La programación deberá incorporar, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación propias de la especialidad y las estrategias para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Incluirá también las capacidades terminales/resultados de aprendizaje específicos para el módulo y aquellos contenidos y actividades que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Orientación Educativa, los aspirantes podrán optar por programar un área, materia o asignatura en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en un centro educativo o en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, correspondiente, al menos, a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Orientación académica y profesional.
- Apoyo al plan de acción tutorial.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por programar un módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien elaborar un programa de intervención en un centro educativo, al menos, en uno de los siguientes ámbitos:

- Apoyo y colaboración en la acción tutorial.
- Trabajo interno del departamento y de relación con el alumnado.
- Comunitario-institucional.
- Socio-familiar.

Los aspirantes de esta especialidad, también podrán optar por diseñar un programa de intervención en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, incluyendo las actuaciones específicas prioritarias.

Para las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, en caso de optar por un programa de intervención, habrá de especificarse, al menos, justificación/contextualización del programa, objetivos, contenidos, actuaciones, procedimientos para el seguimiento y evaluación del programa, y orientaciones metodológicas.



# **ANEXO XX**

# BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO ENTRE LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el 30 de junio de 2025. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Lo requerido como requisito para el ingreso a los cuerpos docentes no se podrá valorar como mérito.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
I. TRABAJO DESARROLLADO (máximo CINCO puntos)			
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso (máximo 4,000 puntos):     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 Puntos  Solo se valorarán por este subapartado los años como funcionarios de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.	0,500	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.	
1.2 Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente, realizada por la inspección educativa (máximo 2,500 puntos)			
1.2.1 Desempeño de cargos directivos     1.2.1.a) Por cada año como director de un centro docente público o de un centro de profesores y recursos.     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos	0,2500	Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la	
1.2.1.b) Por cada año como jefe de estudios o secretario en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos	0,2000	antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	
1.2.1.c) Por cada año como vicedirector, vicesecretario, jefe de estudios adjunto jefe de estudios en extensiones de Escuelas Oficiales de Idiomas en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0145 puntos	0,1750	En el caso de coordinación de ciclo o de tramo de la etapa educación primaria deberá aportarse certificación del direr del centro en la que conste el número de unidades, toma posesión y cese.  Para que sean puntuados los servicios como coordinador ciclo o de tramo en centros de Educación Infantil y Prima el colegio debe disponer de 12 unidades o más en momento de la prestación de los servicios (artículo 32 Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, BOE de 20	
1.2.1.d) Por cada año como jefe de departamento en centros docentes públicos, asesor en un centro de profesores y recursos o coordinador de ciclo o de tramo en centros de Educación Infantil y Primaria.  * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos	0,1500	febrero.)	
1.2.2 Por cada vez que haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los cuerpos docentes	0,1000	En el caso de procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas, certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.	
1.2.3 Por cada año desempeñando puestos reservados al Cuerpo de Inspectores de Educación.     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0250 puntos.	0,3000	Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.	



1.2.4 Por cada año desempeñando puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración educativa, de nivel 26 o superior.     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos.	0,2000	
1.2.5 Por cada año desempeñando puestos de técnico educativo en la Administración educativa.     * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,1500	
1.2.6 Por cada año como miembro electo, como representante del profesorado en el consejo escolar del centro.	0,1000	
1.2.7 Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva.	0,5000	Certificado de la Inspección de Educación. Se considera evaluación positiva cuando sobre el total de puntuación de los indicadores de evaluación se haya obtenido al menos el 50%.
II CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCION	IAMIENTO S	UPERADOS (máximo DOS puntos)
2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía, la sociología de la educación o la coeducación y la igualdad de género, convocada por Administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los conservatorios superiores de Música, los conservatorios superiores de Danza y las escuelas superiores de Arte Dramático, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.  No inferior a 3 créditos  No inferior a 10 créditos  2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 2.1 (máximo 0,5000).	0,2000 0,5000	En el caso de servicios que no consten en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería deberá presentar original, fotocopia certificación de los cursos o actividades expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
Por cada 10 horas de impartición	0,0500	
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250	
NOTAS AL	ΔΡΔΒΤΔΟ	O II

# **NOTAS AL APARTADO II**

- 1.Todas las actividades de formación y perfeccionamiento tienen que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.
- 2.En este apartado también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 3.Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
- 4.En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale



- a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- 5.Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- 6.En ningún caso serán valorados por el subapartado 2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
- 7.En el subapartado 2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.
- 8.En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por el tribunal correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.
- 9.A los efectos del subapartado 2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.

# III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (máximo TRES puntos)

- 3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000)
- 3.1.1 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:
- 3.1.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.

0,2500

Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.

Certificación académica personal original o fotocopia del título

# **NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.1**

- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- No se valorará el título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, cuando sea requisito de ingreso en el cuerpo al que opta.

3.1.1.2 Por poseer el título de Doctor.	0,5000	de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).
3.1.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,2500	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.
3.1.2 Otras titulaciones universitarias:  Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:		



3.1.2.1 Titulaciones de primer ciclo (Máximo 1,000 puntos):  Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	0,5000	Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
3.1.2.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	0,5000	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

#### **NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.2**

- 1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE de 29 de septiembre).
- 2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
- 3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
- 4. En el apartado 3.1.2.1, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.
- 5. En los apartados 3.1.2.1, y 3.1.2.2, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A1, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.
- 6. Tanto en el apartado 3.1.2.1 como en el 3.1.2.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación
- 7. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 3.1.2.1.
- 8. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:
  - Licenciaturas o grados:
    - (Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc.. sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).
      - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 2 puntos (como un primer y segundo ciclo).
      - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25 %, se valorará con 1 punto (como un segundo ciclo).
  - Diplomaturas: Se valorará con 1 punto (como un primer ciclo).
  - Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 1 punto (como un segundo ciclo).
- 9. No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
  - 3.1.2.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos



a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,2500	presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13)
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,2500	modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,1000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,1000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,1000	

# **NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.2.3**

- 1. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados a), c), d) y e) respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. A efectos de la valoración del apartado 3.1.2.3.d) deberá aportarse además fotocopia del título de Bachiller o equivalente.
- 2. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 3.1.2.3.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un sólo certificado, que se corresponderá con el nivel superior que se acredite

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,500 puntos) 3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 1,0000	Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación y Formación Profesional o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.
3.2.2 Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional	Hasta 0,5000	Programas, ejemplares, críticas, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.

# **NOTAS RELATIVAS AL APARTADO 3.2**

- 1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
- 2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- 3. Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo IX.

3.2.3 Por participar o coordinar proyectos educativos de carácter didáctico, científico o de innovación, que hayan resultado seleccionados previa convocatoria pública realizada por los órganos competentes de las Administraciones educativas.  * Cada proyecto que reúna las características especificadas anteriormente se valorará con 0,2500 puntos.	Hasta 1,0000	Acreditación oficial de haber participado en el proyecto expedido por el órgano competente de la Administración educativa.
3.2.4 Por ser tutor del profesorado en fase de formación o en prácticas.  * Por cada curso 0,125 puntos.	Hasta 0,5000	Certificación del órgano competente.



3.2.5 Exclusivamente para los participantes por la especialidad de Educación Física: Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel"

Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.

0,4000

Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento Regional".

# **NOTAS AL SUBAPARTADO 3.2.5**

Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).

NPE: A-221124-5862



# **ANEXO XXI**

# FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE ACCESOS **ENTRE LOS CUERPOS DOCENTES**

Indique código de acceso (marque lo que corresponda):

- Acceso desde los cuerpos del Subgrupo A2 (acceso 3)
- Acceso desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (acceso 4) □
Cuerpo:
Especialidad: Tribunal:
Nº Documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte):
Apellidos y nombre:
DECLARO:
Que son ciertos y veraces todos los datos consignados en esta solicitud y en los documentos aportados, que dispongo de la documentación que así lo acredita, y que la pondré a disposición de la Administración cuando sea requerida.
Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo XX de esta orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2025, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2025-2026, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
SOLICITO (señale su opción):
Que <b>Sí</b> se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería). En el caso de marcar esta casilla, no será necesario relacionar dichos méritos en los apartados correspondientes de la presente ficha.
Que <b>NO</b> se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería.
<b>Nota:</b> En caso de no señalar ninguna opción, la comisión de valoración entenderá que el aspirante desea que se le incorporen de oficio los méritos que figuran en su expediente personal y que

están en poder de esta Consejería.

Además de lo anteriormente señalado, deseo que se tengan en cuenta los méritos que justifico con la siguiente DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.



# I.- TRABAJO DESARROLLADO

1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito:

Centro	Cuerpo		Posesión	1		Cese	
	3	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.2.- Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria:

# 1.2.1 Desempeño de cargos directivos

Centro	Cuerpo		Posesión	1		Cese	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.2.2 Por cada vez que se haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los cuerpos docentes

Procedimiento selectivo	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.2.3 Por cada año desempeñando puestos reservados al Cuerpo de Inspectores de Educación

Centro	Cuerpo		Posesión	1		Cese	
	- Cuo.pc	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.2.4 Por cada año desempeño puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración educativa, de nivel 26 o superior

Centro	Cuerpo		Posesión	1		Cese	
	Guerpo	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

1.2.5 Por cada año desempeñando puestos de técnico educativo en la Administración educativa

Centro	Cuerpo		Posesión	1		Cese	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias



1.2.6 Por cada	a año como	miembro	electo,	como	representante	del	profesorado	en el	consejo	escolar
del centro										

Centro	Cuerpo		Posesiór	1		Cese	
Sinto	Guorpo	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
*Añádanse cuantas filas sean necesarias  1.2.7 Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva							
	evaluación volu	ntaria de	l profeso	rado y sie	empre qu	e sea pos	sitiva
	evaluación volu	ntaria de	l profeso	rado y sie	empre qu	e sea pos	sitiva

#### II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS

Apartado	Descripción de la actividad de formación

<sup>\*</sup>Añádanse cuantas filas sean necesarias

# III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS

- 3. 1 Méritos académicos
- 3.1.1 Postgrado, doctorado y premio extraordinario
- 3.1.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente

Certificado – Diploma que acredita	Créditos

3.1.1.2 Por poseer el título de Doctor

Título de Doctor en

- 3.1.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado  $\ \Box$
- 3.1.2 Otras titulaciones universitarias
- 3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo



Titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se aspira
Titulación alegada como mérito
3.1.2.2. Titulaciones de segundo ciclo
Titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se aspira
Titulación alegada como mérito
3.1.2.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica  Titulación
*Añádanse cuantas filas sean necesarias 3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos
3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:
Publicaciones
3.2.2 Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional
Premios
3.2.3 Por participar o coordinar proyectos educativos de carácter didáctico, científico o de innovación, que hayan resultado seleccionados previa convocatoria pública realizada por los órganos competentes de las Administraciones educativas
Premios



Curso escolar					
*Añádanse cuantas filas sean necesarias					
3.2.5 Exclusivamente para la especialio	dad de Educad	ión Física			
Por tener la calificación de "Deportista (BOE del 25) o tener la calificación de de 12 de julio, del Deporte en la Región	"Deportista de				
	Descripci	ón del mérit	0		
*Añádanse cuantas filas sean necesarias				'	
	, a	de	de 2025.		

Fdo.:\_\_\_\_